



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Magistrada Sustanciadora: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck

Cartagena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	Sentencia
Proceso:	Restitución y formalización de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011.
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Territorial Magdalena.
A favor de:	Dilia Esther Castilla de Guerrero y Otros
Opositor:	Ariel Villamizar Lázaro y Otros
Predio:	El Encanto
Aprobada según Acta N° 012	

OBJETO A RESOLVER.

Procede la sala a proferir sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras, instaurado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor de DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO, DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, DORA ISABEL GUERRERO, HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, MIRIAM ELENA GUERRERO CASTILLA, CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA y MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA, sobre el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-26787 y referencia catastral No. 200010004000000020228000000000, con la oposición de los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, NEIDER TRILLOS CRIADO, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES y ALDAIR JOSE FERREIRA, para que se profiera la sentencia que en derecho corresponde.

I. ANTECEDENTES.

1. Hechos. La UAEGRTD instauró demanda de Restitución de Tierras, con fundamento en los siguientes hechos:

Se dice en la demanda que el predio fue adquirido por LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO (compañero y padre de los solicitantes), mediante compraventa en el año 1960 y posteriormente le fue adjudicado por el INCORA a través de resolución No. 037 de 28 de enero de 1966. También se dice que todos los solicitantes habitaban y explotaban el predio, el cual tenían dividido en tres partes: una estaba dedicada para la siembra de productos, de pan coger; otra parte dedicada a la cría de ganado, en la cual tenían 380 cabezas de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

ganado y una última parte que era la estación donde llegaban los camiones que compraban los productos de la región.

Así mismo se expresa que alrededor de 1985 empezaron a hacer presencia en la zona las FARC y el ELN, allí permanecieron durante 15 años y en ese tiempo trataron de reclutar a la población, pero no lo lograron; también asesinaron a varias personas; entre ellas a FRANCISCO VILLAZÓN y RAFAEL VILLAZÓN y RAFAEL MONTAÑO. Indicaron los poderdantes que a raíz de los mencionados hechos, el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO y sus hijos se desplazaron del predio quedando únicamente la señora DILIA ESTHER CASTILLA. En 1990 el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, instaló un negocio de venta de carne en el corregimiento de La Loma, pero continuaron asistiendo al predio con cierta regularidad, aunque ya no pernoctaban allá.

Se indicó igualmente que a principios de 1996 llegaron los paramilitares a la zona de ubicación del predio y empezaron a indagar por el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, hasta que el día 22 de noviembre de ese año lo encontraron mientras dormía junto a la señora DILIA ESTHER CASTILLA en una casa de su propiedad, ubicada en el casco urbano del corregimiento de Mariangola a dos cuadras de la estación de policía, derribaron la puerta, los maltrataron, les preguntaron donde tenían las armas, los acusaron de ser guerrilleros hasta cuando se llevaron al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO en un carro. Ese mismo día los paramilitares también se llevaron a otras personas del corregimiento y los asesinaron a las afueras del pueblo, siendo levantados los cuerpos por parte del inspector de Policía JUSTINIANO HERNANDEZ.

Por estos hechos, según lo dicho en la demanda, ese mismo día los solicitantes se vieron obligados a salir desplazados una parte para la ciudad de Valledupar y la otra para Bogotá, donde instauraron las respectivas denuncias un año después de los hechos.

Se agrega que en 1999 la señora DENIS GUERRERO CASTILLA decidió retornar al predio con su núcleo familiar y allí permanecieron hasta julio del 2000 cuando un grupo armado asesinó a su cónyuge BENJAMIN JIMENEZ dentro del predio, hecho que los obligó a abandonar inmediatamente el predio y posteriormente se enteraron por vecinos que en el fundo los paramilitares habían instalado una base de operaciones, permaneciendo allí por el lapso de diez años, hasta cuando se desmovilizaron.

De otro lado se informa que a partir de 2007 la señora MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA empezó a ir esporádicamente al predio para vigilarlo, pero en mayo de 2008 estando en compañía de su cuñado ENRIQUE RAMIREZ, llegaron tres hombres armados



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

quienes les dijeron que tenían 24 horas para desocupar la finca y que no volvieran nunca más, razón por la cual, debieron dejarlo nuevamente abandonado. Luego, se enteraron que un señor de nombre ISRAEL CORREA JARAMILLO iba a formalizar dominio sobre el predio ante un juez alegando que este era baldío, pero HUMBERTO GUERRERO CASTILLA llegó a tiempo y pudo obtener fallo a su favor en el año 2010. No obstante, decidieron no regresar más al predio debido a todo lo que les había acontecido y las amenazas que habían recibido previamente; y porque el señor ISRAEL CORREA JARAMILLO enajenó una parte del predio a terceros que actualmente se encuentran en posesión.

En 2011 iniciaron un proceso de sucesión ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el cual adjudicó el predio Los Encantos a MARTHA GUERRERO CASTILLA, sin embargo, a la fecha no han recuperado el dominio material del predio. Surtida la actuación administrativa, la UAEGRTD profirió la resolución RER0017 de 25 de abril de 2013 mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el Registro Unico de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Los solicitantes manifestaron expresamente su deseo de ser representados por la UAEGRTD y dentro del trámite administrativo se evidenció que el predio se encuentra en zona de rondas hídricas, área de reserva forestal de ley 2ª de 1959 y zona de resguardo indígena Businchama, etnia Arhuaco.

El 26 de septiembre de 2012 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado El Encanto y dentro de los 10 días siguientes se acercaron a la UAEGRTD en calidad de actuales poseedores del inmueble las siguientes personas: ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO, JOSEFINA TRILLOS VILLAZON.

2. Pretensiones. Con base en los anteriores hechos, se pretende principalmente, lo siguiente:

- Que se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes.
- Que se ordene la restitución jurídica y material del predio objeto del proceso.
- Que se reconozca la calidad de cónyuge supérstite de DILIA CASTILLA DE GUERRERO y la calidad de herederos determinados de DENIS GUERRERO CASTILLA y demás solicitantes, reconociendo porción conyugal y hereditaria respectivamente.
- Que se declare la nulidad absoluta de todos los negocios jurídicos y demás actos celebrados con posterioridad al abandono.
- Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Valledupar, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

de la Ley 1448 de 2011, en aplicación del criterio de gratuidad al que se refiere el párrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

- Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Valledupar, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución, de conformidad con el literal d del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Que se ordene a la ORIP de Valledupar cancelar cualquier derecho real a favor de terceros sobre el inmueble que sea contraria al derecho de restitución.
- Que se ordene a la ORIP de Valledupar la inscripción de las medidas de protección patrimonial previstas en la ley 387 de 1997.
- Que se ordene a la UARIV incluir a los solicitantes en la oferta institucional en materia de protección.
- Que se ordena a la ORIP de Valledupar ordenar la inscripción de la medida de restricción de enajenación dentro de los 2 años a partir de la entrega.
- Que se ordene a la ORIP de Valledupar, actualizar el FMI No. 192-17656 en cuanto a área, linderos y titular de derecho.
- Que se ordene al IGAC la actualización de la información catastral del inmueble.
- Que se ordene el acompañamiento de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega.
- Que se ordene la medida de protección de que trata el artículo 101 de la ley 1448 de 2011.
- Que se ordene a la fuerza pública colaboración en la diligencia de entrega.
- Que se condene en costas a la parte vencida.
- Que se ordene a la UARIV activar medidas de asistencia a favor de los actores.

Pretensiones complementarias.

- Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya a los solicitantes en el programa de proyectos productivos.
- Que se ordene al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación económica campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.
- Que se ordene la implementación del sistema de alivios y pasivos.
- Que se ordene a la Unidad para las Víctimas, integrar a las víctimas a la oferta institucional.
- Que se ordene a la Secretaría Municipal de Salud la afiliación de los solicitantes y su núcleo familiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- Que se ordene al Banco Agrario de Colombia, en el marco de sus competencias a otorgar de manera prioritaria subsidio de vivienda de interés social rural, en favor de hogares identificados en la sentencia proferida, conforme a priorización efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Que se ordenen las medidas de protección que resulten procedentes.
- Que se profieran todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Que se ordene al Centro Nacional de Memoria Histórica que documente los hechos victimizantes ocurridos en este proceso.

3. Actuación procesal.

a) La demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente fue asignada para su conocimiento al Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Valledupar, la cual fue admitida mediante auto con fecha del 13 de agosto de 2018 (Fl. 203-206), en el que también se ordenó la inscripción de la admisión de la solicitud de restitución en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes reclamados, la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, la suspensión de los procesos en los que se viera involucrado el predio y su sustracción provisional del comercio. Igualmente se ordenó la notificación de los señores ARIEL VILLAMIZAR, LUIS ALVAREZ PRADO, LUIS ROJAS LLARURO y JOSEFINA TRILLOS VILLAZÓN en calidad de poseedores actuales. Igualmente se ordenó la vinculación del RESGUARDO INDIGENA BUSINCHAMA, en atención a que el predio solicitado se ubicaba dentro de territorio correspondiente a ese resguardo. Finalmente se ordenó la vinculación de los herederos indeterminados de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.

b) El día 6 de septiembre de 2018 la UAEGRTD informa que pudo constatar que en el predio se encuentran otras 9 personas ejerciendo posesión: JORGE TORRES, MANUEL OVIEDO, ELBER SUAREZ, ISRAEL CORREA, MARTHA DE LA CRUZ, NEIDER TRILLOS, MANUEL BARBOSA y GUILLERMO (SIN APELLIDO), (SIN NOMBRE) BORJA (Fl. 255-256). Igualmente se informó que el señor LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO había fallecido y en su lugar estaba su hijo, pero él no se encontraba en la vereda.

c) Presentaron oposición los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO (Fl. 272-278), ARIEL VILLAMIZAR LAZARO (Fl. 279-283), MANUEL OVIEDO POVEDA (Fl. 285-292), JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA y NEIDER TRILLOS CRIADO (Fl. 293-315).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

d) El día 1° de septiembre de 2018 se realizó en el Diario El Tiempo la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 (Fl. 322).

e) Presentaron oposición los señores ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO (Fl. 327-340) y JOSEFINA TRILLOS GARZÓN (Fl. 346-352).

f) Mediante auto de 30 de octubre de 2018 (Fl. 353-358) se ordenó: I) el emplazamiento de los herederos de LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO; II) la vinculación de GUILLERMO BORJA en calidad de poseedor de El Encanto; III) la admisión de las oposiciones presentadas hasta el momento; IV) la designación de defensor a los señores MARTHA DE LA CRUZ PALMERA y JORGE FRANCISCO TORRES MORENO.

g) El día 10 de diciembre de 2018 los señores JORGE FRANCISCO TORRES MORENO y MARTHA DE LA CRUZ PALMERA presentaron oposición (Fl. 385-400; 403-412) y a través de auto de 21 de enero de 2019 (Fl. 432-433) se admitió dicha oposición.

h) El día 30 de enero de 2019 presentó oposición el señor RAMÓN ENRIQUE BORJA (Fl. 435-438). A través de auto de 25 de febrero de 2019 se admitió su oposición (Fl. 508).

i) El 15 de febrero de 2019 la UAEGRTD aportó las publicaciones del emplazamiento de herederos de LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO (Fl. 495).

j) El día 11 de marzo de 2019 el señor ALDAIR FERREIRA DOMINGUEZ, solicitó que se le vinculara al proceso y además designación de abogado (Fl. 509). El día 13 de marzo de 2019 el señor DONALDO HUGUITA TORRES solicitó lo mismo (Fl. 521-525). Mediante auto de 8 de abril de 2019 el juzgado los vinculó (Fl. 529-530). El día 12 de septiembre de 2019 el señor DONALDO HIGUITA TORRES presentó oposición (Fl. 947-954).

k) El día 28 de marzo de 2019 se notificó personalmente el curador de los herederos indeterminados de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO (Fl. 528) y posteriormente presentó contestación de la demanda (Fl. 531).

l) Mediante escrito presentado el día 20 de mayo de 2019 el curador de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO, contestó la demanda (Fl. 921).

m) Mediante auto de 27 de septiembre de 2019 (Fl. 957), se admitió la oposición de DONALDO HIGUITA y se ordenó realizar nuevamente la publicación de que trata el literal



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 con indicación de la división interna. Luego se aportó publicación en El Espectador de 13 de octubre de 2019 (Fl. 963).

n) Mediante auto de 5 de diciembre de 2019 se dio apertura a la etapa probatoria y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideraron necesarias (Fl. 973-977). El 11 de diciembre de 2019 el señor ALDAIR JOSE FERREIRA presentó escrito de oposición (Fl. 978-1000).

o) Surtidas las actuaciones correspondientes, mediante auto de 9 de abril de 2021 se ordenó la remisión del expediente a esta Sala para que se profiriera la respectiva sentencia (Anotación 85 Portal/Actuaciones de otros despachos). Mediante auto de 24 de enero de 2022 esta Sala avocó el conocimiento del presente asunto (Anotación 6 Portal/Tribunal).

4. Oposiciones.

4.1. LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO (Fl. 272-278).

Expresa el apoderado del opositor que él ingresó al predio hace más de 20 años cuando la señora DILIA ESTER CASTILLA puso en venta unos potreros que ella tenía divididos en lotes. El opositor adquirió uno de ellos de aproximadamente 8 Has con la ayuda económica de su madre EVA PRADO MONTAGOUTH, pagando una suma de \$2.000.000. Sin embargo, al medirlas no salieron completas; además, estaba enrastrado el predio. En la actualidad se encuentran habitando la parcela donde ya construyeron una casa de material con sus habitaciones, sala y demás. Cuenta también con cultivos de cacao, frijol, café, plátano, mandarina y otros frutos más. Tiene aves de corral, todo lo cual es utilizado para el sostenimiento familiar pues son personas netamente campesinas. Se considera señor y dueño de la parcela al haberla poseído en forma pacífica y sin violencia. Con base en ello solicita que se le compense permitiéndole conservar y disfrutar del predio y en forma subsidiaria se le otorguen medidas de atención.

4.2. ARIEL VILLAMIZAR LAZARO (Fl. 279-283).

Expresa el apoderado del opositor que él adquirió una porción de 5 Has en mayo de 2003 por el valor de \$2.000.000, al señor URIEL GARCIA, ubicado en el corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, el cual posee hasta el día de hoy. Que allí ha construido obras que frecuenta con su núcleo familiar, de manera tranquila, pacífica e ininterrumpida, hasta el momento en que la señora DILIA CASTILLO DE GUERRERO, la sometiera a este proceso de restitución, en desmedro del derecho de posesión y de todo el



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

mejoramiento físico del bien, lo que ha implicado un costo económico considerable. Que en virtud de lo anterior, solicita que se le reconozca como único propietario del predio y se le respeten sus derechos; que se ordene el avalúo comercial del predio y en caso de acceder a la restitución se le conceda la compensación.

4.3. MANUEL OVIEDO POVEDA (F1. 285-292).

Expresó el apoderado del opositor que él llegó hace 15 años al predio El Encanto pues el señor HECTOR NAHUN GUERRERO, hijo del señor LUIS CARLOS GUERRERO y la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, le dieron a trabajar unas tierras allí ubicadas y le dijeron que tomara posesión de eso como señor y dueño, haciéndose cargo. Lo anterior en atención a su vínculo familiar ya que son cuñados (su hermana CLARA ELISA OVIEDO se casó con HECTOR NAHUN GUERRERO). Agregó también que los linderos y medidas de la porción de terreno fueron señalados por el señor HECTOR NAHUN GUERRERO y que cuando ocurrió el homicidio de LUIS CARLOS GUERRERO, su compañera e hijos salieron del predio y además, el señor MANUEL OVIEDO trabajaba en fincas aledañas.

También expresó que el señor MANUEL OVIEDO POVEDA, no ha tenido relación con los hechos violentos que sufrieron los solicitantes y por ello, son terceros ocupantes de buena fe. Agrega que también es víctima del conflicto armado pues le tocó presenciar los homicidios que ocurrían en esa época, pero no abandonó el lugar por temor a tener que deambular por las calles sin refugio. Finalmente expresa que al momento de su llegada, encontró el predio en rastrojos, enmontado, sin ninguna vivienda construida en el sitio, con cercas caídas y hoy en día, tiene construida una vivienda, siempre cacao, aguacate, café, plátano, yuca y demás.

4.4. JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA (F1. 293-299).

Expresa el apoderado del opositor que él llegó hace 32 años a la finca El Encanto pues el dueño de esta, señor LUIS CARLOS GUERRERO lo contrató como jornalero y hacía oficios varios. Allí trabajó 11 años con el citado señor y su señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, hasta cuando ocurrió el homicidio del primero. Agrega que la parcela del opositor denominada La Estación (dentro de El Encanto) tiene 6 hectáreas y fue adquirida por cuanto en 2003 el opositor le solicitó a DILIA CASTILLA DE GUERRERO que le vendiera un pedazo de tierra, frente a lo cual ella le dijo que le hiciera una casa a su hijo CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA (fallecido) y en lugar de pago monetario, esta le otorgaba el terreno que este le había solicitado y desde ese momento cuenta con más de seis años de estar allí. Agrega que los solicitantes vivieron primero en esa parcela La



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Estación (dentro de El Encanto) pero salieron por el asesinato del señor LUIS CARLOS GUERRERO, que cometieron los paramilitares, pues decían que él tenía nexos con la guerrilla. También indicó que cuando salieron le arrendaron el predio al señor HORACIO.

Afirma también que el señor JESUS MANUEL BARBOSA MOLINA, no tuvo relación con los hechos violentos padecidos por los solicitantes ni se aprovechó de la situación de violencia y que por la confianza que había con los solicitantes, todo el negocio se hizo de manera verbal, siendo un poseedor con buena fe exenta de culpa. Finalmente, expresa el opositor es padre cabeza de familia, al cuidado de sus hijos, entre ellos 3 menores de edad, los cuales estudian en un colegio que queda en la vereda Los Jardines, la cual es cerca a Montecristo. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.5. NEIDER TRILLOS CRIADO (F1. 300-315).

Expresa el apoderado del opositor que el señor NEIDER TRILLOS CRIADO llegó hace 12 años a la finca El Encanto, pues el señor ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO le dio a trabajar unas tierras allí ubicadas. Ese terreno había sido vendido por DILIA CASTILLA GUERRERO al señor GABRIEL PAYARES en 2002 y las adelante esas tierras se las vendió al señor ISRAEL ANTONIO CORREA, quien para el 2006 le vendió al opositor NEIDER TRILLOS. Agrega que en ese momento el señor NEIDER TRILLOS no tenía donde laborar y le solicitó trabajo al señor ISRAEL CORREA, quien no tenía como pagarle y por ello, le dijo que sembrara la tierra y que le pagara esa mejora con parte de la siembra que él sacara. Se indicó también que el predio se denomina Tequendama y consta de 10 Has, siendo parte de El Encanto. Finalmente expresa que el señor NEIDER TRILLOS no ha tenido relación alguna con los hechos de violencia sufridos por los actores y por ello, ostentan buena fe exenta de culpa; además, él y su familia dependen del predio. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.6. ELBER SUAREZ DE LA HOZ (F1. 327-333).

Expresa el apoderado del opositor que él llegó hace 10 años a la finca denominada La Pedregoza (dentro de El Encanto), pues el señor MANUEL OVIEDO POVEDA le manifestó que necesitaba un trabajador para laborar el predio donde él se encontraba como socios. Luego, por varios años de trabajo, el señor MANUEL OVIEDO le vendió el predio denominado La Pedregoza, de 10 Has. Se dice también que el señor ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ha realizado desde ese momento cultivos y mejoras a tal punto que depende en



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

forma significativa del predio; agrega que no tuvo relación con los hechos de violencia y que son víctimas del conflicto armado, siendo desplazados e inscritos en el Registro Único de Víctimas. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.7. ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO (Fl. 334-340).

Expresó el apoderado del opositor que él llegó a la finca El Encanto hace 43 años cuando el dueño de este predio, LUIS CARLOS GUERRERO lo contrató como jornalero. Luego, él y la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, le otorgaron una parcela de 85 Has divididas en 4 partes: Las dos primeras se las otorgaron sus patrones por los años de trabajo no pagados; otra de las parcelas, la señora DILIA CASTILLA le dijo a ISRAEL CORREA JARAMILLO que “parzalizara” (sic) la finca y este le pidió que le vendiera una de estas, en 2002; la otra parcela el señor ISRAEL CORREA se la había comprado al señor GABRIEL PAYARES. Todas estas compras se hicieron de buena fe y sin ninguna presión.

Informa también en cuanto a los hechos victimizantes que la señora DILIA CASTILLA GUERRERO no salió de la finca por los hechos violentos sino porque ella era amiga de los paramilitares y les había arrendado a ellos la casa que está dentro de la finca pues se tenían confianza; el opositor fue testigo por cuanto él laboraba para la solicitante y veía cuando los paramilitares llegaban a visitarlos.

Informa igualmente que para el tiempo en que los paramilitares tenían la posesión de la finca, el señor ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO le tocó dormir en el monte; no prende siquiera una vela en su parcela, para que los paramilitares no llegaran a molestarlo a él; pues este temía por su vida y trataba en lo posible de que no sintieran su presencia en esas tierras; le tocó demorar días enteros sin comer, pero no abandonó la tierra porque no tenía para donde irse. Manifiesta igualmente que después de la salida de los paramilitares, la señora DILIA CASTILLA le arrendó la casa al señor ORACIO y después que él se fue, tomó posesión el señor JESUS MANUEL BARBOSA MOLINA. Dice expresamente que la solicitante miente en su solicitud de restitución ya que ella no fue víctima de los paramilitares por su amistad con ellos y que no le tocó abandonar las tierras ya que salió de estas porque quiso; ya que sus hijos tienen casa en Valledupar y esta se vino a vivir con ellos.

Finalmente se indica que el opositor trabajó 20 años para los solicitantes y allí sufrió un accidente laboral que le hizo perder el ojo izquierdo; es un señor de la tercera edad, víctima del conflicto armado, quien siempre ha obrado de buena fe y lo único que hizo fue servirles



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

a los solicitantes. Actualmente tiene cultivos en el predio. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.8. JOSEFINA TRILLOS GARZÓN (Fl. 346-352).

Expresa el apoderado de la opositora que ella adquirió el inmueble por compraventa que ella le hiciera a la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO; compra que se hizo de buena fe, sin presión alguna pues ella vivía en un lote que quedaba frente al predio de los solicitantes y su vivienda se estaba cayendo; entonces le pidió que le vendiera un lote para ella allí poder construir algo donde vivir y la compra fue real y de buena fe. El valor de la compra fue de \$800.000 y de ello no se hizo contrato, sino que la señora DILIA ESTHER CASTILLA, le firmó al opositor un papel, pero se le perdió dicho documento. Se dice también que la señora JOSEFINA TRILLOS es una persona trabajadora, de la tercera edad quien luego abandonó esos predios por la violencia que hubo en ese tiempo, pero ya los predios no estaban en posesión de los solicitantes. Luego volvió a tomar posesión del predio hasta la fecha de hoy. Finalmente indica que la señora JOSEFINA TRILLOS actualmente reside en el predio con su compañero y su hijo. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.9. JORGE FRANCISCO TORRES MORENO (Fl. 385-400).

Expresa el apoderado del opositor que él es víctima del conflicto armado pues tenían asiento en Pueblo Bello, de donde tuvieron que salir temiendo por su vida, llegando a la vereda Montecristo, donde a través de compraventa celebrada con ISRAEL CORREA, adquirió 60 hectáreas dentro de El Encanto, compraventa que realizó ante la Inspección de Policía, acordando la suma de \$70.000.000, pagándole hasta ahora la suma de \$40.000.000. Agrega que al señor ISRAEL CORREA se le ha reconocido como dueño. También se dice que el señor JORGE FRANCISCO TORRES ha realizado diversas construcciones dentro del predio tales como una casa, 5 potreros cercados y un beneficiadero de café entre otros, invirtiendo alrededor de \$100.000.000. Es un campesino de escasos recursos que depende de la agricultura que hace en el predio y en la casa allí ubicada vive con sus hijos. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.10. MARTHA DE LA CRUZ PALMERA (Fl. 403-412).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Expresó el apoderado de la opositora que ella fue compañera permanente de CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA (fallecido) quien fue hijo de LUIS CARLOS GUERRERO y DILIA CASTILLA GUERRERO, esta última hoy solicitante, quien en vida hace 18 años le dio a LUIS CARLOS producto de su derecho herencial, 25 Has, dentro de El Encanto. Una vez recibió los terrenos, CRISTO GUERRERO CASTILLA, decidió vender 15 Has al señor FREDY ARIAS, quedándose en últimas con 10 Has de terreno. Se dice también que MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, procrearon 3 hijas, constituyéndose el predio en el medio de sustento del núcleo familiar. Igualmente se informa que luego de que CRISTO GUERRERO falleciera en el año 2008, dejando un gran vacío en su compañera como en sus hijas, sigue siendo el predio el único sustento. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.11. RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ (Fl. 435-438).

Expresó el apoderado del opositor que él adquirió un lote de 18 Has que hace parte del predio El Encanto, en el año 2008 a través del capataz de dicha finca, ISRAEL CORREA JARAMILLO, quien le cedió dicho lote para que lo explotara y viviera de él, quien efectivamente entró en posesión del bien inmueble objeto de este proceso de restitución en la fecha indicada hasta la presente. Informa también que desde el inicio de la posesión, el opositor ha conservado y explotado el bien con labores agrícolas y construcción de mejoras, dependiendo del predio para su subsistencia. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.12. DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES (Fl. 947-954).

Expresó el apoderado del opositor que él llegó al predio El Encanto en el año 2012 por negociación que hizo con el señor ISRAEL CORREA JARAMILLO, consistente en la venta de 20 Has por el valor de \$20.000.000, de los cuales solo alcanzó a pagarle la suma de \$7.000.000. Y que desde 2012 inició la posesión del predio realizando la siembra de 3000 plantas de café, cría de gallinas y otras actividades propias del campo. En 2015 el señor ISRAEL CORREA le informó al opositor que debía salir porque había vendido el predio al señor JOSE TRILLOS. Frente a tal circunstancia el señor DONALDO HIGUITA decidió salir para no tener problemas y está a la expectativa de que le reconozcan las mejoras realizadas. Finalmente expresa que no tuvo relación con los hechos de violencia alegados



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

por los actores. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

4.13. ALDAIR JOSE FERREIRA (Fl. 978-1000).

Expresó el apoderado del opositor que los señores LUZ ESTHER DOMINGUEZ ORTEGA y LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO (padres), llegaron al predio El Encanto, por negociación que hicieron con el señor EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ, a través de contrato de compraventa de fecha 20 de enero de 2010, donde acordaron la venta de 15 Has por valor de \$20.000.000, las cuales fueron cancelados en su totalidad, desde entonces iniciaron la posesión del predio realizando actividades propias del campo, como las agrícolas y ganaderas, hasta cuando fueron asesinados en el predio en el año 2016. Informa también que el señor ALDAIR JOSE FERREIRA DOMINGUEZ, el mayor de los hermanos, desde el momento del homicidio de sus padres, quedó al cuidado de sus hermanos menores y al frente de la parcela explotándola con agricultura y especies menores, continuando con la posesión que ejercían sus padres. Finalmente se dice que el opositor depende del predio para su sustento y la adquisición del inmueble se dio sin ningún tipo de presión o amenaza a ninguna persona, razón por la cual ostenta buena fe exenta de culpa. Con base en lo anterior pide que se le reconozca su derecho y en caso de accederse a la restitución se ordene la compensación a su favor o medidas de atención.

5. Pruebas del proceso.

- Cédula DILIA CASTILLA, DENIS GUERRERO, MIRIAM GUERRERO, OMAR GUERRERO, CARLOS GUERRERO, AMANDA GUERRERO, DORA GUERRERO, HECTOR GUERRERO, LUIS GUERRERO, MARTHA GUERRERO (Fl. 44-53).
- Registro de defunción de LUIS CARLOS GUERRERO (Fl. 54).
- Registro de nacimiento de OMAR GUERRERO, LUIS GUERRERO, AMANDA GUERRERO, MIRIAM GUERRERO, CARLOS GUERRERO, HECTOR GUERRERO, DENIS GUERRERO, DORA GUERRERO, MARTHA GUERRERO (Fl. 55-63).
- Partida de matrimonio LUIS GUERRERO y DILIA CASTILLA (Fl. 64).
- Certificación de 8 de febrero de 1999 de Corregidor de Policía de Mariangola (Fl. 65).
- Certificación de 10 de febrero de 1999 de Personería de Valledupar (Fl. 66).
- Queja de DILIA CASTILLA en 1999 ante la Personería de Valledupar (Fl. 67-68).
- Denuncia de MARTA GUERRERO en 2008 sobre desplazamiento (Fl. 69-71).
- Certificación de 8 de julio de 2008 de Inspección de Policía de Mariangola (Fl. 72).
- Certificación de 1° de octubre de 2008 de Acción Social (Fl. 73).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- Epicrisis de ENRIQUE RAMIREZ (Fl. 74-75).
- Acta de levantamiento del cadáver de LUIS GUERRERO (Fl. 76).
- Formato de hechos atribuibles a grupos de DILIA CASTILLA (Fl. 77-80).
- Compraventa de mejoras de 1981, entre RAFAEL CANOVA, SANTA RAMIREZ y LUIS CARLOS GUERRERO (Fl. 81).
- Auto admisorio de sucesión de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO proferido el 11 de junio de 2008 por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar y oficio (Fl. 82-84).
- Sentencia de sucesión de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO de fecha 10 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar (Fl. 85-88).
- Alegatos de MARTHA GUERRERO en pertenencia No. 2006-00113 de ISRAEL CORREA ante Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar y poder (Fl. 89-98).
- Contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de marzo de 2000 entre DILIA CASTILLA y URIEL GARCIA SANCHEZ (Fl. 99-101).
- Contrato de arrendamiento entre DILIA GUERRERO y GABRIEL PALLARES BECERRA sobre parcela de 20 Has denominada La Nevera (Fl. 102).
- Auto de pruebas proferido por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar y otras actuaciones en proceso de pertenencia (Fl. 103-107).
- Acta de inspección judicial realizada el 14 de marzo de 2008 en proceso de pertenencia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar (Fl. 108-111).
- Certificación de Juzgado Primero de Familia de 6 de diciembre de 2006 sobre inexistencia de proceso de sucesión de LUIS CARLOS GUERRERO (Fl. 112).
- Demanda de pertenencia de ISRAEL CORREA JARAMILLO sobre predio El Encanto, auto admisorio y otras actuaciones hasta contestación de la demanda (Fl. 113-137).
- Informe Técnico Predial El Encanto (Fl. 138-143).
- Informe Técnico de Georreferenciación (Fl. 144-152).
- Constancia de 10 de octubre y 29 de septiembre de 2016 UAEGRTD, (Fl. 153-159).
- Escrito de ARIEL VILLAMIZAR ante UAEGRTD (Fl. 160).
- Contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de marzo de 2000 entre DILIA CASTILLA y URIEL GARCIA SANCHEZ (Fl. 161-162).
- Cedula de LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO (Fl. 163).
- Escrito firmado por EDILIA CASTILLA (Fl. 164).
- Escrito de LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO ante UAEGRTD (Fl. 165).
- Cedula LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO (Fl. 166).
- Escrito de LUIS ROJAS ante UAEGRTD (Fl. 167).
- Contrato de promesa de compraventa entre EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ y LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO (Fl. 168).
- Contrato de promesa de compraventa entre DILIA CASTILLA y EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ sobre un predio de 15 Has de El Encanto (Fl. 170-171).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- Certificado de tradición del FMI No. 190-26787 (Fl. 172-173).
- Consulta IGAC sobre predio El Encanto (Fl. 174).
- Cartografía social y línea de tiempo UAEGRT (Fl. 175-184).
- Constancia CE 01211 de 18 de julio de 2018 emitida por UAEGRTD (Fl. 185-186).
- Solicitudes de representación judicial (Fl. 188-196).
- Resolución UAEGRTD aceptando representación (Fl. 197-198).
- Informe de contexto de violencia CODHES (Fl. 216-230).
- Constancia de 3 de septiembre de 2018 de la UAEGRTD (Fl. 234).
- Informe de 30 de agosto de 2018 de Comfacesar (Fl. 235-254).
- Constancia secretarial de 6 de septiembre de 2018 de la UAEGRTD (Fl. 256).
- Informe sobre LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO (Fl. 265 reverso).
- Certificado de tradición del FMI No. 190-26787 (Fl. 268-270).
- Informe de 12 de septiembre de 2018 emitido por PARQUES NATURALES (Fl. 271).
- Cedula y poder de LUIS ORLANDO ALVAREZ (Fl. 276-277).
- Escrito de ORLANDO ALVAREZ PLADO (Fl. 278).
- Cedula y poder de ARIEL VILLAMIZAR (Fl. 282-283).
- Cedula y poder de MANUEL OVIEDO POVEDA (Fl. 291-292).
- Poder de JESUS MANUEL BARBOSA (Fl. 299).
- Poder de NEIDER TRILLOS (Fl. 306).
- Cedulas NEIDER TRILLOS, AMAURIS QUINTERO, LEINER TRILLOS (Fl. 307-309).
- Registro civil de nacimiento de JHOAN TRILLOS, THALIANA TRILLOS, (Fl. 310-311).
- Certificación Acción Social de 12 de marzo de 2007 (Fl. 312).
- Contrato de compraventa entre ISRAEL CORREA y NEIDER TRILLOS (Fl. 313-314).
- Informe de 18 de septiembre de 2018 Alcaldía de Valledupar (Fl. 316-317).
- Constancia secretarial de 19 de septiembre de 2018 UAEGRTD (Fl. 321).
- Poder de ELVER SUAREZ DE LA HOZ (Fl. 333).
- Poder de ISRAEL CORREA (Fl. 340).
- Informe Alcaldía Valledupar sobre seguridad social de solicitantes (Fl. 341-342).
- Informe Alcaldía Valledupar sobre afectaciones ambientales (Fl. 343-345).
- Poder de JOSEFINA TRILLOS (Fl. 352).
- Informe de 26 de octubre de 2018 de IGAC (Fl. 365-369).
- Informe Alcaldía Valledupar (Fl. 370-372).
- Informe de 19 de noviembre de 2018 emitido por Fiscalía (Fl. 376).
- Informe de 26 de octubre de 2018 de IGAC, certificado catastral nacional, historial de avalúos y plano (Fl. 379-384).
- Poder de JORGE TORRES (Fl. 385).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- Cedula de LITSI TORRES, GENESIS TORRES, EMANUEL TORRES, JOBANA TORRES, ANGIE TORRES, CARLOS TORRES, JORGE TORRES, JACKELINE ZUÑIGA, JORGE TORRES (Fl. 389-397).
- Contrato de compraventa entre ISRAEL CORREA y JORGE TORRES (Fl. 398).
- Certificación UARIV de 20 de junio de 2013 sobre JORGE TORRES (Fl. 399-400).
- Poder de MARTHA DE LA CRUZ (Fl. 402).
- Cedula CRISTO GUERRERO (Fl. 406).
- Registro civil de nacimiento de LUISA GUERRERO, TATIANA GUERRERO, KAREN GUERRERO, CRISTO GUERRERO (Fl. 407-410).
- Certificado médico de defunción de CRISTO GUERRERO (Fl. 411).
- Certificado de nacimiento de DILIA GUERRERO DE LA CRUZ (Fl. 412).
- Informe de 27 de noviembre de 2018 Minvivienda (Fl. 413-419).
- Certificación de 19 de diciembre de 2018 UAEGRTD (Fl. 421-423).
- Informe de 18 de diciembre de 2018 de PARQUES NATURALES (Fl. 426-428).
- Informe de 18 de diciembre de 2018 de PARQUES NATURALES (Fl. 429-431).
- Poder de RAMON BORJAS (Fl. 438).
- Informe de 30 de enero de 2019 de CORPOCESAR (Fl. 443-444).
- Certificación de UAEGRTD (Fl. 445-446).
- Constancia de notificación de Resguardo Businchama (Fl. 452).
- Informe de caracterización de LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO (Fl. 453-480).
- Informe de caracterización de ARIEL VILLAMIZAR (Fl. 481-502).
- Certificación de 7 de febrero de 2019 UAEGRTD (Fl. 503-504).
- Escrito de ALDAIR FERREIRA DOMINGUEZ (Fl. 509).
- Cedula de ALDAIR FERREIRA, (Fl. 510-).
- Escrito de MARTHA DE LA CRUZ (Fl. 511).
- Registro de nacimiento de CRISTO GUERRERO CASTILLA (Fl. 512).
- Cedula de CRISTO GUERRERO (Fl. 513).
- Registro civil de defunción de CRISTO GUERRERO (Fl. 514).
- Registro civil de nacimiento de KAREN GUERRERO, TATIANA GUERRERO, LUISA GUERRERO DE LA CRUZ (Fl. 515-517).
- I.D DILIA GUERRERO, KAREN GUERRERO y LUISA GUERRERO (Fl. 518-520).
- Escrito de DONALDO HIGUITA solicitando ser vinculado al proceso (Fl. 521).
- Cedula DONALDO HIGUITA (Fl. 522).
- Contrato compraventa entre ISRAEL CORREA y DONALDO HIGUITA (Fl. 523-525).
- Informe de caracterización de MANUEL OVIEDO POVEDA (Fl. 534-564).
- Informe de caracterización de JESUS MANUEL BARBOSA MOLINA (Fl. 565-586).
- Informe de caracterización de RAMON ENRIQUE BORJA PEREZ (Fl. 587-613).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- Informe de caracterización de NEIDER TRILLOS (Fl. 614-656).
- Informe de caracterización de ELBER SUAREZ DE LA HOZ (Fl. 657-681).
- Solicitud de inscripción a proyectos productivos JADER GONZALEZ (Fl. 682-686).
- Informe de caracterización de ISRAEL CORREA JARAMILLO (Fl. 687-712).
- Informe de caracterización de MARTHA DE LA CRUZ PALMERA (Fl. 713-749).
- Informe de caracterización de JORGE TORRES MORENO (Fl. 750-786).
- Informe de caracterización de RAMON ENRIQUE BORJA PEREZ (Fl. 787-813).
- Informe de caracterización de JOSEFINA TRILLOS (Fl. 814-836).
- Informe de caracterización de ALDAIR JOSE FERREIRA (Fl. 837-873).
- Constancia secretarial de 23 de abril de 2019 de la UAEGRTD (Fl. 874-876).
- Informe Técnico de Georreferenciación de división interna El Encanto (Fl. 878-914).
- Poder de DONALDO HIGUITA (Fl. 951).
- Contrato compraventa entre ISRAEL CORREA y DONALDO HIGUITA (Fl. 952-954).
- Poder de ALDAIR FERREIRA (Fl. 985).
- Certificación UARIV de 7 de julio de 2017 (Fl. 986-987).
- Contrato de promesa de compraventa entre EDY ARIAS y LUIS ROJAS (Fl. 988-991).
- Escrito de LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO a UAEGRTD (Fl. 992).
- Cedula de ALDAIR FERREIRA (Fl. 993).
- Certificado médico de defunción de LUZ DOMINGUEZ ORTEGA (Fl. 994).
- Registro de defunción de LUIS ANTONIO ROJAS (Fl. 995).
- Registro de nacimiento de LUZ FERREIRA, YURIS ROJAS, ISAAC ROJAS, LUIS ROJAS (Fl. 996-999).
- Consulta SISBEN de CARLOS FERREIRA (Fl. 1000).
- Escritura Pública 1173 de 19/abr/1988 Notaría Única Valledupar (Fl. 1003-1011).
- Oficios No. 44 de 23 de enero de 2007 de Juzgado 2° Civil del Cto (Fl. 1012).
- Oficio No. 1433 de 30 de noviembre de 2009 de Juzgado 2° Civil del Cto (Fl. 1013).
- Formato de medida de protección INCODER para DILIA CASTILLA (Fl. 1014-1020).
- Escritura Pública No. 96 de 16/feb/1966 Notaria Única Valledupar (Fl. 1021-1029).
- Resolución No. 037 de 28/ene/1966 Gobernación de Magdalena (Fl. 1021-1029).
- Poder de JOSE ACOSTA a LUIS CARLOS GUERRERO (Fl. 1029-1030).
- Compraventa de mejoras entre RAFAEL CANOVA y SANTA RAMIREZ (Fl. 1032).
- Contrato administración entre TRINIDAD TORRES y JORGE ANGARITA (Fl. 1033).
- Contrato de permuta entre LUIS GUERRERO y JUAN (ILEGIBLE) (Fl. 1036).
- Reconocimiento de venta de 1961 (Fl. 1037).
- Compraventa entre MARTIN LAZO y PERPETUO GALVIS de 1958 (Fl. 1038-1039).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- Documento del 22 de abril de 2010 de INCODER a ORIP Valledupar (Fl. 1041-1042).
- Sentencia de sucesión de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO de fecha 10 de diciembre de 2009 Juzgado Primero de Familia de Valledupar (Fl. 1043-1046).
- Oficio No. 3337 de 4 de octubre de 2010 Juzgado 1° Familia Valledupar (Fl. 1047).
- Declaración de DENIS GUERRERO, DILIA CASTILLA, HECTOR GUERRERO, DORA GUERRERO, MIRIAN GUERRERO, CARLOS GUERRERO, AMANDA GUERRERO, LUIS GUERRERO, MARTHA GUERRERO (Fl. 1054-1063).
- Historia clínica de MARTHA GUERRERO y DENIS GUERRERO (Fl. 1064-1081).
- Declaraciones OMAR GUERRERO, LUIS ALVAREZ, ARIEL VILLAMIZAR, JOSEFINA TRILLOS, JORGE TORRES, JESUS BARBOSA, NEIDER TRILLOS, MARTHA DE LA CRUZ, ISRAEL CORREA, ELBER SUAREZ, LUVIN CARRILLO, JOSE JIMENEZ (Fl. 1082-1094).
- Informe de caracterización de DONALDO HIGUITA (Fl. 1101-1130).
- Informe de 22 de octubre de 2020 de UARIV (Anotación 34 Portal/Juzgado).
- Declaración de RAMON BORJA, DUVIER BORJA, LUIS ALVAREZ, DONALDO HIGUITA (Anotación 60, 62, 64, 66 Portal/Juzgado).
- Constancia de 11/nov/2020 de UAEGRTD (Anotación 70 Portal/Juzgado).
- Declaración de MIGUEL OVIEDO, HEIDI ZUÑIGA, LUIS VILLAZÓN (Anotación 73, 75, 77 Portal/Juzgado).
- Informe técnico de 13/nov/2020 de IGAC (Anotación 80 Portal/Juzgado).
- Informe URT con piezas del proceso de pertenencia (Anotación 19 Portal/Tribunal).
- Informe ANT sobre traslape con resguardo (Anotación 20 Portal/Tribunal).

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

1. Presupuestos procesales.

Prevía revisión del proceso se pudo establecer que se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para dictar la sentencia que en derecho corresponda pues se adelantó por juez competente y no se avizoran irregularidades que anulen lo actuado.

2. Competencia.

Es competente esta Sala para proferir sentencia definiendo la litis, considerando que se propuso y admitió oposición a las pretensiones invocadas por la demandante; facultad que se deriva de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

3. Requisito de procedibilidad.

La inscripción del predio solicitado en restitución se erige como requisito de procedibilidad para entablar la acción conforme al inciso 5° del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el cual se estima cumplido en el presente asunto con la Constancia CE 01211 de 18 de julio de 2018 emitida por UAEGRTD en la que indica que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se encontró que la señora DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO (CC 36.445.292), en su calidad de propietaria al momento de los hechos victimizantes y junto a su núcleo familiar, está inscrita en dicho registro mediante resolución No. RER 0017 de 25 de abril de 2013 como reclamante del predio Los Encantos, identificado con FMI No. 190-26787, referencia catastral No. 0002-0228, con una extensión de 149 Has 6750 m² (Fl. 185-186).

4. Presentación del caso, problema jurídico y metodología.

En el presente asunto, los señores DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO, DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, DORA ISABEL GUERRERO, HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, MIRIAM ELENA GUERRERO CASTILLA, CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA y MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA pretenden que se les restituya jurídica y materialmente el predio rural denominado El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-26787 y referencia catastral No. 200010004000000020228000000000, alegando como fundamento factico el desplazamiento forzado del que fueron víctimas, con ocasión de ciertos hechos específicos de violencia que protagonizaron los grupos armados que operaban en la zona de ubicación del predio.

Al proceso comparecieron como opositores los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, NEIDER TRILLOS CRIADO, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES y ALDAIR JOSE FERREIRA, quienes concordaron al afirmar que son los poseedores actuales del predio y que son campesinos de escasos recursos con dependencia total frente al fundo; además indicaron que no tuvieron ninguna relación con los hechos de violencia alegados por los solicitantes y por ende, ostentan buena fe exenta de culpa.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Precisado ello, con base en los hechos y pretensiones esgrimidos por las partes, le corresponde a la Sala determinar si por hechos asociados al conflicto armado, la familia GUERRERO CASTILLA, es víctima de desplazamiento forzado y/o despojo y si como consecuencia de ello procede el amparo del derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Y de ser el caso, deberá determinarse si los opositores actuaron con buena fe exenta de culpa y como consecuencia de ello, merecen ser compensados por la orden de restitución que haya de proferirse a favor de los demandantes.

Para dilucidar el problema jurídico ya mencionado, se analizarán los siguientes puntos: **I)** La ley 1448 de 2011 en el marco de la justicia transicional; **II)** Identificación del predio reclamado en restitución **III)** Determinación de la relación de los solicitantes con el bien reclamado; **IV)** Contexto de violencia en la zona de ubicación del predio; **V)** Calidad de víctima de desplazamiento forzado o despojo por parte de los solicitantes; **VI)** Aplicabilidad o no de alguna de las presunciones de que trata el artículo 77 de la ley 1448 de 2011 o de la inversión de la carga probatorio indicada en el artículo 78 de la misma ley, en caso de estar acreditada la calidad de víctima de los solicitantes; **VII)** Análisis de las oposiciones presentadas y estudio de la buena fe exenta de culpa, de ser el caso.

5. El proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011.

El desplazamiento forzado y el despojo tiene una multiplicidad de causas, siendo una de las más significativas el dominio de la tierra, ya que a través de ella no solamente se obtiene poder y control económico y político, sino también estratégico, en la medida que por su posicionamiento geográfico algunas zonas terminan siendo utilizadas como corredores de los grupos armados ilegales.

Las consecuencias o afectaciones que deja el desplazamiento forzado o el despojo en las personas que resultan víctimas de estos flagelos, van desde el abandono intempestivo o forzado de su residencia y bienes, hasta la pérdida de su referente económico, social, cultural y comunitario.

De otro lado, trae aparejado el abandono de aquellas actividades económicas de las que regular y ordinariamente las personas obtenían ingresos para solventar sus necesidades básicas, sometiéndolas a la exclusión social, el empobrecimiento y la desconfianza en las instituciones del Estado.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Esa violación sistemática y grave de los derechos humanos ha sido de gran preocupación a nivel local e internacional y ante la falta de una política estatal seria y comprometida con la población desplazada y la catástrofe humanitaria que se presentaba, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional, al paso que le estableció una serie de derechos mínimos que deben ser satisfechos por el Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida; a la familia y unidad familiar; a la subsistencia mínima como expresión fundamental del derecho al mínimo vital; la salud; la Educación; al retorno y al restablecimiento.

Destacase que para la época en que se declaró el estado de cosas inconstitucional, existía una precaria regulación para la protección de los bienes y tierras de la población desplazada y/o despojada, contenida específicamente en la Ley 387 de 1997.

De otro lado, no existían programas y políticas claras en materia de restitución de tierras, de tal manera que el máximo tribunal constitucional, amparado en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la sentencia T-821 de 2007 determinó que el derecho a la reparación integral supone la restitución de los bienes que le fueron despojados a las personas desplazadas, elevando de esta manera a rango fundamental, *“el derecho a la restitución de tierras”*.

En el marco del derecho internacional el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento y despojo frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Con pronunciamientos como los enunciados se creó la necesidad de establecer en nuestro país una justicia transicional, pues no de otra manera podría responderse a las violaciones sistémicas de los derechos humanos que se venían presentando a causa del conflicto armado interno y el reclamo que hacen las víctimas para que le sean satisfechos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, etc.

Vista de esta manera las cosas, la justicia transicional no se agota con la persecución y condena de los autores de graves infracciones a los derechos humanos, sino que emerge como un complemento para reconocer los derechos de las víctimas, en especial el de la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en sentido amplio abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos¹.

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 se vino hacer frente a uno de los problemas de mayor impacto que deja el desplazamiento, el de la tierra. El artículo 72 de dicho cuerpo normativo consagra la acción de restitución de tierras como un mecanismo de reparación para los desplazados y despojados que tiene por objeto hacer efectivo el goce de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el marco de una justicia transicional, de tal suerte que presenta características y procedimientos distintos a los previstos en la jurisdicción ordinaria.

La acción de restitución de tierras puede ser efectivizada de dos formas:

- La restitución jurídica y material del inmueble despojado a la víctima o cuya posesión, explotación u ocupación perdió a causa del abandono forzado.
- La restitución por equivalencia o a través de compensación cuando no es posible acceder efectivizarla a través de la primera modalidad enunciada.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 precisó que, si bien la pretensión principal se asocia a la entrega física y material del bien raíz como un componente preferente y esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas, no debe perderse de vista que tornándose imposible la restitución, se debe reparar a través de medidas compensatorias.

¹ Kai Ambos. - *El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia Internacional "Building a future on peace and Justice"*.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

En ejercicio de la acción de restitución podrá solicitar la víctima demandante que se formalice la relación que mantiene con la tierra, ya solicitando su adjudicación cuando se trate de bienes baldíos o que se declare que ganó su dominio por prescripción adquisitiva, en cuyo caso la sentencia tiene los mismos efectos de una declaración de pertenencia. En todo caso deberá el reclamante demostrar que durante el despojo o abandono se cumplieron a cabalidad las condiciones y requisitos para acceder al bien por cualquiera de las formas enunciadas.

Para la restitución jurídica se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, con la diferencia que la primera deberá ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien. Finalmente se tiene que los titulares de esta acción son los indicados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la cual dispone:

*“Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o **poseedoras de predios**, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido **despojadas** de estas o que se hayan visto obligadas a **abandonarlas** como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

Vistos así los rasgos más relevantes de la restitución de tierras en Colombia, procede a estudiarse a continuación, los elementos requeridos para la acción de restitución de tierras.

6. Naturaleza jurídica e identificación física del inmueble El Encanto.

El inmueble reclamado por los señores GUERRERO CASTILLA, consiste en un inmueble rural denominado El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar y actualmente es un bien de propiedad privada que se identifica con el FMI No. 190-26787. Al revisar el certificado de tradición impreso el 3 de septiembre de 2018 (Fl. 268-270), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un lote rural con un área de 149 Has 6740 m².
- En la anotación 1^a, se encuentra registrada la Resolución de adjudicación No. 037 de 28 de enero de 1966 emitida por el INCORA, a favor del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

- En la anotación 2ª se encuentra la Escritura Pública No. 96 de 16 de febrero de 1966 otorgada ante la Notaría Única de Valledupar contentiva de la protocolización realizada por LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.
- En la anotación 3ª se encuentra la EP No. 598 de 8 de agosto de 1966 otorgada en la Notaría Única de Valledupar contentiva de hipoteca de LUIS CARLOS GUERRERO a favor de CAJA AGRARIA.
- En la anotación 4ª se encuentra la EP No. 1173 de 19 de abril de 1988 contentiva de la ampliación de hipoteca de LUIS CARLOS GUERRERO a favor de CAJA AGRARIA.
- En la anotación 5ª se encuentra el oficio No. 44 de 23 de enero de 2007 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, comunicando inscripción de la demanda en proceso de pertenencia de ISRAEL CORREA contra herederos de LUIS CARLOS GUERRERO.
- En la anotación 6ª se encuentra el oficio No. 1433 de 30 de noviembre de 2009 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda.
- En la anotación 7ª se encuentra la medida de “Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia por el titular de esos derechos”, decretada por INCODER a favor de MARTHA GUERRERO CASTILLA.
- En la anotación 8ª se encuentra el auto del 10 de diciembre de 2009 proferido por Juzgado Primero de Familia de Valledupar, mediante el cual adjudica en posesión el predio a MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA.
- En la anotación No. 9 se encuentra el oficio No. 3337 del 4 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, aclarando el auto de 10 de diciembre de 2009 en cuanto al modo de adquirir el predio.
- En la Anotación 10ª y 11ª se encuentra la medida de protección ordenada por la UAEGRTD en la etapa administrativa del proceso de restitución y su respectiva cancelación.
- En la anotación 12ª se encuentra la Resolución No. 0017 del 25 de abril de 2013 de la UAEGRTD admitiendo la solicitud de restitución de MARTHA GUERRERO CASTILLA.
- En la anotación 13ª y 14ª se encuentra se encuentra la admisión de la demanda de restitución y la medida de sustracción provisional del comercio ordenadas por el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

Examinando las anotaciones del certificado de tradición de este inmueble se encuentra que su historial de tradición data por lo menos del año 1966 cuando el INCORA, adjudicó como baldío el predio al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Con lo anterior, queda evidenciada la condición de propiedad privada del predio pues resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual dispone lo siguiente:

*“A partir de la vigencia de la presente Ley, **para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria**”.*

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: El predio identificado con FMI No. 190-26787 según la información que obra en la ORIP de Valledupar, tiene una extensión de **149 Has 6740 m²** (Fl. 268-270). Esta extensión es la misma que obra en la protocolización de la Resolución No. 037 de 28 de enero de 1966 mediante la cual la Gobernación de Magdalena, en representación del INCORA, le adjudicó el predio El Encanto de **149 Has 6740 m²** al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO (Fl. 1021-1029).

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se encuentra la consulta de la base de datos de IGAC sobre el predio El Encanto, identificado con referencia catastral No. 20-001-00-04-00-00-0002-0228-0-00-00-0000 (00-04-0002-0228-000) identificado con FMI No. 190-16787, con una extensión de **149 Has 6750 m²** (Fl. 174). También se encuentra el certificado catastral nacional en el que obra la misma información (Fl. 369).

c) En cuanto al área georreferenciada de la UAEGRTD: En el Informe Técnico Predial que elaboró la Unidad (Fl. 138-143), se dice que este inmueble cuenta con un área georreferenciada de **149 Has 6750 m²**.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Resolución Adjudicación	Área Catastral IGAC	Área georreferenciada UAEGRTD
149 Has 6740 m ²	149 Has 6740 m ²	149 Has 6750 m ²	149 Has 6750 m ²

Como bien se observa, todas estas extensiones son prácticamente idénticas; sin embargo, el IGAC en Informe de 26 de octubre de 2018 afirmó que el polígono georreferenciado se



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00. Rad. Interno N° 041-2021-02

traslapaba con predios colindantes en la cartografía (Fl. 365-369). Por ello, el juzgado instructor ordenó rendir informe conjunto sobre este aspecto y fue así como en Informe técnico de 13 de noviembre de 2020 (Anotación 80 Portal/Juzgado) el IGAC conceptuó lo siguiente:

“Conclusión: En reunión de empalme y conclusiones con la URT de fecha 13/11/2020, se estableció que los puntos coordinados posicionan sobre el predio rural El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, Valledupar, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-26787 y cédula catastral 20-001-0004-0002-0228-000; se observa un desplazamiento gráfico, que al rectificar el polígono georreferenciado por la URT sobre fotografía aérea coincide con los linderos naturales del predio. Por lo que no amerita visita en campo y se procederá a realizar las modificaciones adecuadas en base a lo que su despacho ordene en la correspondiente sentencia”.

Según lo expuesto, el desplazamiento es meramente cartográfico y por ende, no existe ninguna clase de conflictos con predios colindantes.

En ese orden de ideas se tiene que de todas estas extensiones, resulta razonable acoger la señalada por la UAEGRTD en los informes técnicos allegados a este proceso en atención a que los mismos contienen la información más actualizada y detallada posible sobre la identificación del inmueble al utilizar métodos de precisión con sistema de posicionamiento global. Aunado a ello, no obra en el expediente constancia alguna sobre traslapes físicos del inmueble objeto de este proceso sobre sus colindantes, razón por la cual esta última es la que se muestra óptima para identificar el predio reclamado por los señores GUERRERO CASTILLA.

Y si bien en el presente asunto, el predio proviene de adjudicación de baldío, lo cierto es que para la fecha de los hechos victimizantes señalada en la demanda (1996) ya había expirado el régimen de reforma agraria, siendo el predio de plena propiedad privada, razón por la cual, no hay lugar a mantener la extensión consagrada en la resolución de adjudicación emitida a favor del señor LUIS CARLOS GUERRERO en 1966. Sin perjuicio de lo anterior, ya se vio que la diferencia del área adjudicada frente a la georreferenciada es mínima. Así las cosas, los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

Table with 2 columns: Direction (NORTE, ORIENTE, SUR, OCCIDENTE) and Description of boundaries and distances.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (°)	LONG (°)
104	1633133,40	1047742,48	10° 18' 20,807" N	73° 38' 29,850" W
105	1633132,82	1047728,59	10° 18' 14,703" N	73° 38' 29,329" W
106	1632954,38	1047662,78	10° 18' 0,877" N	73° 38' 21,483" W
107	1632706,99	1047484,88	10° 18' 0,822" N	73° 38' 28,351" W
108	1632411,86	1047109,90	10° 18' 51,288" N	73° 38' 50,682" W
109	1632087,52	1047033,34	10° 18' 40,713" N	73° 38' 51,713" W
110	1631812,54	1046702,09	10° 18' 31,785" N	73° 39' 7,397" W
111	1631828,52	1046389,87	10° 18' 33,280" N	73° 39' 14,370" W
120	1631837,48	1046368,16	10° 18' 32,607" N	73° 39' 15,685" W
121	1632092,38	1045967,65	10° 18' 40,919" N	73° 39' 28,237" W
4e	1632218,21	1046129,74	10° 18' 48,262" N	73° 39' 22,000" W
3e	1632580,59	1046095,34	10° 18' 55,840" N	73° 39' 24,020" W
2e	1632875,55	1046308,44	10° 19' 6,388" N	73° 39' 27,165" W
1e	1632954,31	1046350,62	10° 19' 8,955" N	73° 39' 15,612" W
102	1633101,54	1046818,33	10° 19' 13,722" N	73° 38' 56,941" W
103	1633275,05	1047202,66	10° 19' 19,357" N	73° 38' 47,895" W

Decantado lo anterior e individualizado en forma correcta el fundo reclamado, procede esta Sala a pronunciarse sobre las afectaciones que obran sobre el inmueble.

En el Informe Técnico Predial elaborado por la UAEGRTD (Fl. 138-143), se mencionaron las siguientes afectaciones:

- Zona de riesgo por remoción en masa
- Reserva forestal ley 2ª de 1959
- Resguardo indígena Businchama

Sin embargo, en lo relativo a la zona de riesgo, en Informe de 8 de octubre de 2018 emitido por la Alcaldía Valledupar (Fl. 343-345), informó que el predio El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, identificado con FMI No. 190-26787 y código catastral No. 20001-00-04-0002-0228-000, **“NO se encuentra en zona de Amenaza, (amenaza por inundación o remoción en masa) de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, adoptado mediante Acuerdo 011 del 5 de junio de 2015 y según el Plano FORM-GEN-06M, AMENAZA RURAL”**.

De otro lado, se confirma que el predio se encuentra dentro de Reserva Forestal - Ley 9ª de 1969 (sic) - según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, adoptado mediante Acuerdo 011 del 5 de junio de 2015. Agrega que en dicho acuerdo se consagra el suelo del predio como rural de protección, el cual es conformado por las áreas reguladas por la Estructura Ecológica Principal y los Bosques Primarios y Rastrojos Altos y frente a tales áreas se señala el deber de las autoridades ambientales de garantizar su conservación y protección.

De igual manera, en Informe de 12 de septiembre de 2018 emitido por PARQUES NATURALES (Fl. 271), se dice que el predio no presenta sobreposición con zonas de Parques Nacionales Naturales, Reservas Naturales de la Sociedad Civil ni otras categorías del SINAP.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Así mismo, en Informes de 18 de diciembre de 2018 y 26 de diciembre de 2018, también emitidos por PARQUES NATURALES (Fl. 426-431) se expresó:

Una vez revisada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se encontró que las coordenadas relacionadas en la Tabla No. 1, se ubican en la Zona tipo C, y Áreas Con Previa Decisión de Ordenamiento (áreas que ya cuentan con una decisión previa de ordenamiento como Parques Nacionales, áreas del RUNAP, Reservas Campesinas, Territorios colectivos e indígenas, entre otros, que se encuentran dentro de los límites de La Reserva, y que conservan dicha categoría) de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

La Resolución No. 1276 de 2014 mediante la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva

Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, define el área denominada Zona tipo C, así:

"Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"

Respecto a las actividades permitidas en estas áreas, en el acto administrativo que adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, se constituyen las directrices para orientar los futuros procesos de ordenamiento territorial y ambiental. Particularmente, la Resolución 1924 de 2014 en su Artículo 5º establece una serie de lineamientos para el ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C, entre los cuales se destaca lo siguiente: En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

Adicionalmente, en el Artículo 6º se presentan los lineamientos para el ordenamiento ambiental del área correspondiente a la zona tipo B, donde se debe incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existente hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. A su vez, los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.

Según lo expresado en el citado informe, el hecho de encontrarse el predio en Zona de reserva forestal de ley 2ª de 1959, no excluye el desarrollo de actividades productivas agropecuarias ya que se encuentra en la zona tipo C, la cual permite tales labores siempre y cuando se cumplan los esquemas de protección ambiental.

De otro lado, en Informe de 30 de enero de 2019 emitido por CORPOCESAR (Fl. 443-444), se dice que en el predio nacen y discurren drenajes intermitentes sin nombre, según la cartografía del IGAC y la ocupación de la Ronda hídrica en el predio es de 49.87 Has que corresponde al 32.27% de las 151.43 Has que ocupa el predio. También aclara que las rondas hídricas están reguladas en el Decreto 2811 de 1974 cuyo artículo 83 consagra como inalienables e imprescriptibles – salvo derechos adquiridos de particulares – una faja paralela al cauce de hasta 30 metros de ancho y que hacen parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Finalmente indica que estas solo podrán ser intervenidas con actividades orientadas a su conservación, protección y recuperación ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Como bien se observa, no se menciona ninguna circunstancia que imposibilite la restitución pero sí se menciona expresamente el deber de proteger y conservar este tipo de zonas.

Finalmente, queda por analizar lo relativo a la sobreposición anunciada en el Informe Técnico Predial con zona de Resguardo Indígena Businchama. En efecto, se observa que según el Informe Técnico Predial de la UAEGRTD, una extensión de 27 Has 9817 m² se encuentra afectada por zona de Resguardo Businchama, etnia arhuaco, municipio de Valledupar, creado mediante Resolución No. 32 de 14 de agosto de 1996.

Al respecto se tiene que durante la instrucción del proceso no fue allegada ninguna certificación o informe al respecto. De igual manera, aunque el Juzgado instructor intentó la comparecencia de las autoridades de dicho resguardo – obra en el expediente constancia de notificación de Resguardo Businchama (Fl. 452) – lo cierto es que ninguna autoridad se hizo presente.

Por ello, esta Sala en auto de 24 de enero de 2022 (Anotación 6 Portal), ordenó al MINISTERIO DEL INTERIOR y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, rendir informe sobre este hecho y luego de ser requeridos mediante auto del 10 de febrero de 2021 (Anotación 11 Portal), la última de las citadas entidades cumplió con lo ordenado. En efecto, mediante informe allegado el día 8 de marzo de 2022 (Anotación 20 Portal Tribunal), la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, aportó concepto de fecha 15 de febrero de 2022 emitido por la Dirección de Asuntos Étnicos, en el que se concluyó lo siguiente:

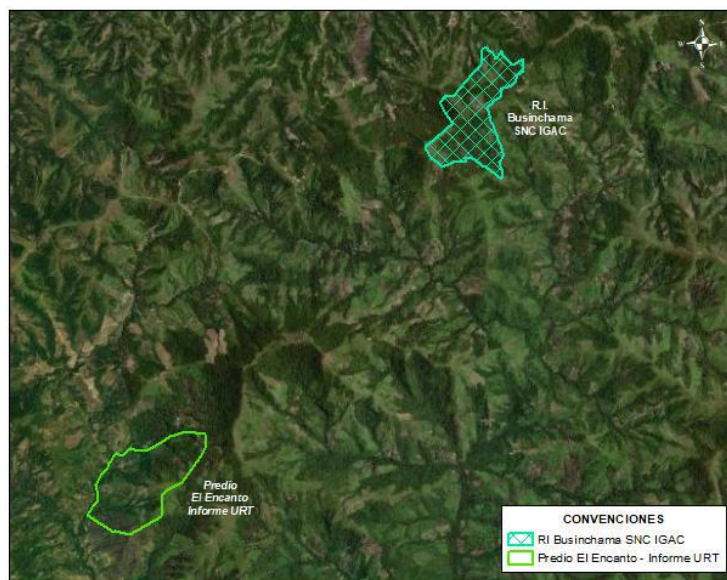
- *La información geográfica del predio El Encanto, indicada en el informe de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no varía mucho en cuanto a la localización del polígono descargado en el Sistema Nacional Catastral del IGAC, los cuales presentan similitud en algunos de sus linderos y se encuentran geográficamente en el municipio de Valledupar (Cesar), como se aprecia en la figura 4.*
- *De acuerdo al cruce geográfico entre el predio El Encanto y el R.I. Arhuaco de Businchama, **empleando la información geográfica de la capa Resguardo Indígena Legalizado, de las bases de datos geográficas de la ANT** y consultadas el día 16-02-2022, **existe traslape** entre estos dos como se indica en la figura 6.*
- *Con base en la información consultada en el Sistema Nacional Catastral del IGAC y los datos básicos de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el territorio del Resguardo indígena Arhuaco de Businchama, **está asociado al número catastral 20570000400020311000 y número de FMI 190-96793.***
- *Al comparar los colindantes mencionados en la descripción de linderos, de la resolución de constitución número 14 de agosto de 1996 del R.I. Businchama y el plano INCORA con número de*

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

archivo A -561-250; con los colindantes del polígono descargado del sistema nacional catastral del R.I. Businchama (número catastral 20570000400020311000), se lograron identificar 5 colindantes, los cuales tres de ellos conservan su propiedad y los otros dos ya registran otra persona como titular, esto se pudo constatar haciendo las consultas en el Sistema Nacional Catastral y los datos jurídicos de la Ventanilla Única de Registro (VUR), como se explicó entre las páginas 6 a la 12 de este informe.

• **Con base en la identificación de colindantes del polígono del R.I. Businchama, descargado del SNC IGAC (número catastral 20570000400020311000), aparentemente existe un desplazamiento en la localización geográfica del R.I. Businchama, con respecto a la información contenida en las bases de datos geográficas de la ANT. Si se emplea esta ubicación geográfica (Figura 27), basados en el SNC IGAC, se puede apreciar que, en esta posición del resguardo en mención, no hay traslape con el predio El Encanto, sin embargo, se debe validar esta posición con el área de inventarios de la Dirección de Asuntos Étnicos, si se puede actualizar con lo expuesto en este informe o es necesario realizar una verificación de campo. Se realiza de esta manera, debido a que el plano INCORA con número de archivo A -561-250 del R.I. Businchama, presenta un sistema de coordenadas arbitrario, el cual no se ajusta al sistema de referencia que manejaba el país en ese entonces (Sistema de proyección origen Central, Datum Bogotá), lo cual imposibilita su georreferenciación.**

De lo anterior, se puede colegir que de la información con la que cuenta la ANT en principio existe un traslape con zonas de Resguardo Businchama. Sin embargo, la entidad se percató de que la información con la cual cuentan fue tomada con base en un “sistema de coordenadas arbitrario” y por ende, no pueden tener plena certeza acerca de la verdadera ubicación del citado resguardo. En todo caso, la entidad anunció que por esta situación realizó un estudio con los colindantes del citado resguardo y pudo determinar que en efecto puede existir un desplazamiento del mapa del Resguardo, lo cual trae como consecuencia el hecho de que no existiría ninguna sobreposición con el predio El Encanto, tal como se verifica en la gráfica adjunta al informe, la cual se muestra a continuación:





Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

En todo caso y a pesar de que resulta probable que en terreno no exista ninguna sobreposición, se indicó en el Informe la necesidad de determinar si debe actualizarse la información o si debe realizarse una visita de campo.

De igual manera, el apoderado judicial de la ANT solicitó tener en cuenta la información descrita y pidió que al momento de dictar sentencia se ordene la visita al terreno en asocio y con la colaboración de la URT y el IGAC, para tener la certeza respecto a la ubicación del predio y el traslape ya señalado.

A esta solicitud accederá esta Sala en caso de ser procedente la restitución, bajo el entendido de que ante la falta de certeza del citado traslape y la necesidad por parte de la ANT de revisar el punto, no se muestra justificado supeditar la resolución de este proceso a la realización del anunciado estudio pues no puede perderse de vista que ello acentuaría la situación de vulnerabilidad alegada por los solicitantes quienes se encuentran a la espera de una decisión pronta por parte de la administración de justicia. En todo caso, no puede obviarse que esta situación del supuesto traslape afectaría solo una porción equivalente a 1/5 del área total terreno.

En ese orden de ideas, esta Sala en caso de accederse a la restitución solicitada, ordenará a la ANT, a la UAEGRTD y al IGAC, realizar las gestiones tendientes para descartar algún traslape del Resguardo Businchama y el predio El Encanto; en el hipotético caso de encontrarse alguna sobreposición, se examinará en posfallo la posibilidad de compensación a los solicitantes por esta fracción de terreno.

Para la entrega del informe respectivo con el resultado de estas gestiones tendrán las citadas entidades el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia.

Con esta orden se garantiza que al momento de la eventual entrega material a los solicitantes, se tenga definitivamente descartada cualquier afectación a la comunidad indígena de dicho resguardo cuyos derechos no pueden ser desconocidos pues no puede obviarse que “[...] *Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre **una forma comunal de la propiedad de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad.** Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.” (Corte Constitucional, sentencia T-235 de 2011).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es importante precisar que el citado resguardo fue creado en el año 1996 mientras que el predio El Encanto, fue adjudicado como baldío al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, en el año 1966, razón por la cual, es claro que el derecho de propiedad privada sobre dicho inmueble es anterior a la constitución de este territorio indígena. Resulta llamativo entonces que al revisar el historial de tradición en el FMI No. 190-26787 no se observa ninguna anotación que mencione la existencia de algún trámite tendiente a la declaratoria de parte de ese predio como zona de Resguardo.

En todo caso, es importante precisar que en el Decreto 1071 de 2015 (dentro del cual se encuentra compilado el Decreto 2164 de 1995) se dispuso que la constitución, reestructuración o ampliación del resguardo se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de las tierras de resguardo e incluso se cancelarán los FMI de los inmuebles sobre los cuales se constituyó:

Artículo 2.14.7.3.8. Publicación, Notificación y Registro. *La providencia de el (sic) Consejo Directivo que disponga la constitución, reestructuración o ampliación del resguardo se publicará en el Diario Oficial y se notificará al representante legal de la o las comunidades interesadas en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez en firme, se ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al lugar de ubicación de las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo.*

Los Registradores de Instrumentos Públicos abrirán un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al resguardo constituido o reestructurado y cancelarán las matrículas anteriores de los bienes inmuebles que se constituyan con el carácter legal de resguardo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que en el FMI No. 190-29787 que identifica al predio El Encanto, no existe ninguna clase de información sobre constitución de resguardo indígena. De otro lado, resulta llamativo que siendo un resguardo creado en 1996 no aparezca mencionado en la cartografía del IGAC como parte del predio El Encanto. De igual manera, no existe prueba en el proceso acerca del asentamiento de comunidades indígenas en el predio objeto de restitución.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

En todo caso, se esperará el resultado del estudio anunciado en apartes anteriores. Dicho todo lo anterior, esta Sala no encuentra circunstancia alguna que represente la imposibilidad de la restitución jurídica y material.

Así las cosas, ha quedado analizado todo lo referente a la identificación del predio El Encanto reclamado por los señores GUERRERO CASTILLA.

7. Relación jurídica de los solicitantes con el predio solicitado en restitución.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del inmueble El Encanto – propiedad privada – es claro que la relación de los solicitantes corresponde a la de propietarios.

Al respecto, se encuentra en el expediente la Resolución No. 037 de 28 de enero de 1966 mediante la cual la Gobernación de Magdalena, le adjudicó el predio El Encanto al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO (Fl. 1021-1029). Este acto administrativo fue protocolizado en Escritura Pública No. 96 de 16 de febrero de 1966 otorgada ante Notaria Única de Valledupar (Fl. 1021-1029). Ambos actos se encuentran registrados en las anotaciones 1ª y 2ª del FMI No. 190-26787.

El señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO fue el cónyuge de la solicitante DILIA CASTILLA DE GUERRERO y el padre de los solicitantes DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, DORA ISABEL GUERRERO, HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, MIRIAM ELENA GUERRERO CASTILLA, CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA y MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA, tal como se acredita como los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción de LUIS CARLOS GUERRERO en el que consta que falleció el 22 de noviembre de 1996 (Fl. 54).
- Registro civil de nacimiento de OMAR GUERRERO, LUIS GUERRERO, AMANDA GUERRERO, MIRIAM GUERRERO, CARLOS GUERRERO, HECTOR GUERRERO, DENIS GUERRERO, DORA GUERRERO, MARTHA GUERRERO, en el que consta que su padre era LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO (Fl. 55-63).
- Partida de matrimonio expedida por Diócesis de Ocaña, celebrado entre LUIS CARLOS GUERRERO y DILIA CASTILLA, el día 4 de agosto de 1956 (Fl. 64). Este documento es apto para demostrar matrimonio pues dicho acto se produjo en vigencia de la ley 92 de 1938 la cual si bien exigía que solo tendría el carácter de pruebas principales del estado civil, las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil expedidas

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

por los funcionarios autorizados para ello (artículo 18), también dispuso que “*La falta de los respectivos documentos del estado civil podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, o por las actas o partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o de defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la Iglesia Católica, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil*” (Artículo 19).

Sobre este punto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 9 de diciembre de 2011 (Referencia: 25843-3184-001-2005-00140-01) expresó:

“El estado civil de las personas se regula por la ley vigente al tiempo de su adquisición y en cuanto hace a su prueba “el artículo 22 de la ley 57 de 1887 dispuso que constituían pruebas principales del estado civil ‘respecto de nacimientos...de personas bautizadas...en el seno de la Iglesia Católica, las certificaciones que con las formalidades legales expidan los respectivos sacerdotes párrocos, insertando las actas o partidas existentes en los libros parroquiales’ (se subraya). La ley 92 de 1938, a su turno, estableció que a partir de su vigencia eran pruebas principales ‘las copias auténticas de las partidas de registro del estado civil...’ (art. 18) y que a falta de ellos podían suplirse ‘... en caso necesario, por otros documentos auténticos, o por las actas o partidas existentes en los libros parroquiales extendidas por los respectivos Curas Párrocos,...’ (se subraya; art. 19). Finalmente, el Decreto 1260 de 1970 expresa en su artículo 105 que ‘Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos’ (Se subraya). Es claro, entonces, que los hechos y actos constitutivos o declarativos del estado civil anteriores a la vigencia de la Ley 92 de 1938, **o acaecidos dentro de la vigencia de ésta y antes de la vigencia del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 (el 5 de agosto de este año, fecha en que fue publicado oficialmente)**, o que ocurran a partir de este momento, pueden acreditarse, según el caso, así: los primeros, mediante la copia de las actas eclesiásticas correspondientes, como prueba principal; **los segundos, mediante la copia de registro del estado civil como prueba principal y, como prueba supletoria, entre otras, con la copia de las actas eclesiásticas correspondientes;** y los últimos, únicamente, mediante la copia del registro del estado civil pertinente. Sobre el mismo particular, esta Sala ha expresado que ‘...en materia de pruebas del estado civil de las personas corresponde al juez sujetarse a las pruebas pertinentes que, según la época en que se realizó el hecho o, acto del caso, determina su aplicación, sin perjuicio de acudir a los medios probatorios de la nueva ley (art. 39 decreto ley 153 de 1887). Por consiguiente, los estados civiles generados antes de 1938 pueden probarse mediante copias eclesiásticas o del registro civil, **y las posteriores a ese año y anteriores al 5 de agosto de 1970, lo pueden ser con el registro civil y, en subsidio, con las actas eclesiásticas;** y a partir de esa fecha, sólo con copia del registro civil’ (CCLII, 683)” (cas. civ. sentencia de 7 de marzo de 2003, [S-025-2003], expediente 7054).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

En ese sentido, se tiene entonces probada la condición de cónyuge de la señora DILIA CASTILLA respecto del señor LUIS CARLOS GUERRERO con la Partida de matrimonio expedida por Diócesis de Ocaña (Fl. 64).

Dicho esto, se encuentra probada la legitimación en la causa de los solicitantes para reclamar el predio El Encanto.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que en la anotación 8ª del FMI No. 190-26787, se encuentra registrado un auto del 10 de diciembre de 2009 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar adjudicando en sucesión el predio a la señora MARTHA GUERRERO CASTILLA (solicitante), sin mencionar a los demás herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO. Frente a esto, encuentra la Sala que en realidad se trata de una sentencia de sucesión donde se aprueba el trabajo de partición de herencia del citado causante (Fl. 1043-1046). Sin embargo, dicho trabajo de liquidación no obra en el expediente y por ello, no es posible constatar si la adjudicación fue hecha frente a todos los herederos de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO y si por un error registral solo aparece la señora MARTHA GUERRERO CASTILLA.

En todo caso, lo cierto es que en el proceso viene probada la legitimación de todos los solicitantes, sin que esta circunstancia de la sucesión - donde no son mencionados como propietarios en el FMI - les pueda afectar su derecho. De igual manera, a través de dicha adjudicación en sucesión, la señora MARTHA GUERRERO solo adquirió la nuda propiedad pues se encuentra separada de la posesión, al igual que todos los herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.

Hecho el análisis de la ocupación del solicitante esta Sala entrará a verificar lo atinente al contexto de violencia en la zona de ubicación de este inmueble.

8. Contexto de violencia.

8.1. Contexto general en el departamento de Cesar. Según el informe presentado por el PNUD en el año 2010, denominado “Cesar análisis de la conflictividad”², este departamento tuvo una presencia histórica de la guerrilla desde los años 80, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en inicios de la década de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico, la cual se explica en aspectos clave como la ubicación del Cesar, que cuenta con varios

²http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220_Analisis%20Cesar%20Definitivo%20PDF.pdf



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

corredores estratégicos que les permite a los grupos armados comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana.

De igual modo y según el citado informe, este departamento era una zona de descanso y recuperación de la guerrilla de las FARC y del ELN, que empieza a aparecer levemente en los 60 y 70, pero a partir de los 80, con la conformación de frentes y un fuerte trabajo político, tiene una mayor presencia y poder. Estos grupos guerrilleros combinaron su trabajo social y político con el secuestro y la extorsión, que se convirtió en un instrumento de su acción armada y en el mecanismo para lograr sus exigencias.

Así mismo se dice que ante la impunidad por las acciones de la guerrilla y la debilidad del Estado para combatirlas, en la década de los 90 los paramilitares llegaron al Cesar, recibiendo el apoyo de un sector del departamento e iniciando la conformación de grupos de autodefensas. Es así como en el sur de este ente territorial se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC) y durante su implantación, combatieron los supuestos apoyos de la guerrilla en el sur de Cesar, golpearon el movimiento sindical y sentaron las primeras bases de apoyo de los grupos de autodefensa en las partes planas³.

Luego, la presencia se extendió hacia el centro y norte del departamento como una ramificación de los grupos del Magdalena Medio que actuaban allí desde la década de los ochenta⁴. Posteriormente, arribó el Bloque Norte de las AUC que amplió el control del territorio hasta llegar a las estribaciones de la Serranía del Perijá y a la Sierra Nevada con el fin de interrumpir la movilidad de la guerrilla entre la Serranía, la Sierra y la Ciénaga Grande del Magdalena. Y ya en el año 2000, se consolidó el Bloque Central Bolívar que, como los demás grupos paramilitares de la región, intentaban el dominio en toda la costa caribeña, partiendo del golfo de Urabá hasta La Guajira. Por lo anterior:

“Se inició así una ola de violencia indiscriminada contra diferentes pobladores: indígenas, sindicalistas, mujeres, jóvenes, campesinos, líderes cívicos, personas señaladas de ser cercanas a la guerrilla, políticos de izquierda y representantes de movimientos sociales”.

La contraviolencia hizo que un sector de Cesar colaborara obligada por los paramilitares y que otra se aliara a ellos para iniciar un control político y de acumulación de capital por vías ilegales, por medio del control de la contratación pública y de los negocios ilícitos (coca, contrabando), entre otros.

³Diagnostico Departamental Cesar, Observatorio Consejería Presidencial DH y DIH. Folio 135

⁴Ibíd.

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Esta contraviolencia también llevó a la pérdida de control y acción guerrillera en el Cesar, que aunque se mantiene no es como lo fue en el pasado⁵.

No obstante, en julio de 2003, se inició el proceso de desmovilización de las Autodefensas en todo el país y en octubre de 2005, el gobierno informó la desmovilización de 16 estructuras del bloque Norte de las AUC; en enero de 2006 dejaron las armas el frente de resistencia Tayrona, al mando de Hernán Giraldo, que actuaba en la vertiente oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, y 2.523 hombres y mujeres del bloque Central Bolívar-Sur de Bolívar de las AUC; y en marzo del mismo año se desmovilizó la totalidad del bloque Norte de las AUC⁶. Y a diferencia de estos grupos paramilitares, la guerrilla de las FARC y el ELN siguió operando.

De otro lado, en el expediente obra el Informe de contexto de violencia CODHES (Fl. 216-230), en el cual se trae un recuento de hechos violentos asociados al conflicto armado y protagonizados por grupos armados como las FARC, el ELN y las Autodefensas Unidas de Colombia, ocurridos desde 1996 hasta 1998 en Valledupar, entre los cuales se tienen homicidios selectivos contra campesinos, propietarios de haciendas y dirigentes políticos, retenes ilegales, secuestros, desaparición forzada, atentados contra bienes estatales, entre otros, todo lo cual provocó un fenómeno de desplazamiento forzado en la población, como se observa en la siguiente gráfica:

Periodo	Salida Total	Salida Rural	Salida Urbana	Llegada
1996	1411	1402	9	1857
1997	2494	1563	201	3164
1998	1919	687	49	2913
1999	2992	1351	75	4632
2000	9408	4128	180	15899
2001	10132	6159	192	17779
2002	19500	11334	415	25959
2003	10898	6806	298	16222
2004	6694	3462	784	10356
2005	6974	3025	933	11684

Visto así el contexto de violencia en la zona rural de Valledupar en la década de los años 90 y comienzos del año 2000, procederá esta Sala a examinar lo atinente a los hechos victimizantes alegados por la familia GUERRERO CASTILLA, los cuales constituyen según ellos, el despojo del predio que pretenden en este proceso.

9. Calidad de víctima de los solicitantes GUERRERO CASTILLA.

En la demanda, se informa que el predio El Encanto venía siendo explotado por el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO (compañero y padre de los solicitantes), en

⁵http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220_Analisis%20Cesar%20Definitivo%20PDF.pdf

⁶ Ibíd.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

condiciones normales, pero desde 1985 empezaron a hacer presencia en la zona las FARC y el ELN, quienes venía cometiendo hechos de violencia en la zona como homicidios y demás, razón por la cual, se desplazaron del predio quedando únicamente la señora DILIA ESTHER CASTILLA. En 1990 el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, instaló un negocio de venta de carne en el corregimiento de La Loma, pero continuaron asistiendo al predio con cierta regularidad, aunque ya no pernoctaban allá.

Se indicó igualmente que en 1996 llegaron los paramilitares a la zona de ubicación del predio y empezaron a indagar por el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, hasta que el día 22 de noviembre de ese año lo encontraron mientras dormía junto a la señora DILIA ESTHER CASTILLA en una casa de su propiedad, ubicada en el casco urbano del corregimiento de Mariangola, a dos cuadras de la estación de policía. En ese momento, derribaron la puerta de la vivienda, los maltrataron, les preguntaron donde tenían las armas y los acusaron de ser guerrilleros; luego, se llevaron al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO en un carro y ese mismo día fue asesinado junto a otras personas del corregimiento. Por estos hechos, según lo dicho en la demanda, ese mismo día la señora DILIA CASTILLA y su familia se vieron obligados a salir desplazados, una parte para la ciudad de Valledupar y la otra para Bogotá, donde instauraron las respectivas denuncias un año después de los hechos.

También se indicó que en 1999 la señora DENIS GUERRERO CASTILLA decidió retornar al predio con su núcleo familiar y allí permanecieron hasta julio del 2000 cuando un grupo armado asesinó a su cónyuge BENJAMIN JIMENEZ dentro del predio, hecho que los obligó a abandonar nuevamente el inmueble; posteriormente se enteraron por vecinos que en el fundo los paramilitares habían instalado una base de operaciones, permaneciendo allí por el lapso de diez años, hasta cuando se desmovilizaron.

De otro lado se informa que a partir de 2007 la señora MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA empezó a ir esporádicamente al predio para vigilarlo, pero en mayo de 2008 estando en compañía de su cuñado ENRIQUE RAMIREZ, llegaron tres hombres armados quienes les dijeron que tenían 24 horas para desocupar la finca y que no volvieran nunca más, razón por la cual, debieron dejarlo nuevamente abandonado. Luego, se enteraron que un señor de nombre ISRAEL CORREA JARAMILLO iba a formalizar dominio sobre el predio ante un juez alegando que este era baldío, pero HUMBERTO GUERRERO CASTILLA llegó a tiempo y pudo obtener fallo a su favor en el año 2010. No obstante, decidieron no regresar más al predio debido a todo lo que les había acontecido y las amenazas que habían recibido previamente; y porque el señor ISRAEL CORREA JARAMILLO enajenó una parte del predio a terceros que actualmente se encuentran en posesión.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Para verificar estos hechos se procede a examinar el material probatorio que obra en el proceso.

Para ello, conviene examinar en primer lugar lo relatado por la solicitante DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO quien relató inicialmente la afectación por la presencia guerrillera en la zona de ubicación del predio:

PREGUNTA: eso cambió en algún momento esa tranquilidad RESPUESTA: no, estuvimos bastante tiempo tranquilos pero ya después ya...usted sabe que después de 24 años que ya hace eso...
PREGUNTA: mju, que pasó allá después, que pasó allá, por...que cambió esa tranquilidad
*RESPUESTA: por llegar las...los...los primeros...los...como es...**primero llegaron los guerrilleros y después llegó los paracos***
PREGUNTA: como les afectó a ustedes esa llegada de esos guerrilleros y esos paracos
*RESPUESTA: **ellos llegaban y uno tenía que hacerles comida y hacerles lo que...por ese problema fue el caso de mi esposo***
PREGUNTA: mju
*RESPUESTA: **pero nosotros no ayudábamos a ninguno porque lo obligaban a uno***

Luego, se refirió a la señora DILIA CASTILLA a los hechos relacionados con el homicidio de su esposo LUIS CARLOS GUERRERO:

PREGUNTA: y con que fue el caso de su esposo, con... cuéntenos que pasó con su esposo
*RESPUESTA: mi esposo fue que...el caso **fue con los paracos***
PREGUNTA: mju, que pasó
RESPUESTA: pues no se sabe, que fue lo que pasó, que le dijeron, que...ese es lo que nosotros no entendemos que...que fue lo que pasó ahí, porque nosotros hacíamos era lo bueno, no era lo malo
PREGUNTA: y quienes estaban ahí en el momento que se llevan a su esposo
RESPUESTA: yo estaba con él, en Mariangola
PREGUNTA: usted estaba en Mariangola
RESPUESTA: mju
PREGUNTA: y que pasó ahí, que recuerda usted de ese día
*RESPUESTA: a mí...a mí me cogieron...a mí me cogieron...este...frente de un Santo Cristo que tenía ahí, con las dos armas en la...aquí a los lados (se señala la cabeza) y **me dijeron que...que les entregara las armas que yo tenía guardadas** y yo les dije tu (inaudible 6:46) ese Santo Cristo que **nosotros no tenemos nada que ver con armas**, entonces dijo “bueno dejemos a esa señora quieta”, como un ángel me...decía desde por allá, “dejen a esa señora quieta, dejen a esa señora quieta”, entonces me dijo, “bueno dejemos a esa señora...esa vieja quieta” dijeron...y desde ese tiempo tenemos eso abandonado*
PREGUNTA: mju, ustedes se fueron de ahí
RESPUESTA: porque nosotros estábamos en Mariangola
PREGUNTA: ese hecho que usted acaba de narrar, sucedió en el predio o sucedió en el pueblo
*RESPUESTA: **en el pueblo***
PREGUNTA: en el pueblo
RESPUESTA: en el pueblo y desde ese instante... (hace gesto de detenerse)
PREGUNTA: no volvieron al...RESPUESTA: no señora
PREGUNTA: que pasó con ustedes hacia donde se fueron
RESPUESTA: nos vinimos para acá
PREGUNTA: vinieron para Valledupar
RESPUESTA: mju

(...)

PREGUNTA: (...) ese día que usted le ponen las armas y le dicen que...que entregue las armas, que pasó ese día con su esposo
RESPUESTA: se lo llevaron
PREGUNTA: se lo llevaron para donde
*RESPUESTA: **para matar...para sacrificarlo por ahí en la...en la calle, lo dejaron tirado como a un perro allá en la...fueron 7***
PREGUNTA: donde lo encontraron
RESPUESTA: en la entrada de...diendo (sic) pa' Bosconia
PREGUNTA: cuantos días después de eso, recuerda usted

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

RESPUESTA: ¿estuvimos ahí? PREGUNTA: cuando lo encontraron, días después RESPUESTA: **al otro día** PREGUNTA: al día siguiente RESPUESTA: ujum PREGUNTA: y usted después a que se dedicó RESPUESTA: de una vez lo fueron y lo recogieron los...los vecinos ahí (inaudible 10:10)...**de ahí nos vinimos para acá y no hemos vuelto por allá** PREGUNTA: usted no ha vuelto a Mariangola RESPUESTA: (con gesto dice que no)...cuando pasamos por ahí PREGUNTA: esa casa que usted...era suya, en la que vivían en Mariangola RESPUESTA: si señora, la... PREGUNTA: y que pasó también con esa casa RESPUESTA: la ven...se la ven...se la regalamos porque la vendí por mil...un millón PREGUNTA: la vendió RESPUESTA: aja, la regalamos

También se refirió la señora DILIA CASTILLA al intento de retorno de una de sus hijas al predio y el resultado que tuvo:

PREGUNTA: que sabe usted del...de lo que pasó con su hija **Denis Margot Guerrero Castilla** y...y de su esposo RESPUESTA: **claro, ellos se...ellos a los dos años, ellos se querían ir allá para estar allá en la casa y allá le mataron el esposo a ella** PREGUNTA: lo mataron en el predio RESPUESTA: si en la propia casa PREGUNTA: en la casa del predio o en la casa que usted tenía en Mariangola RESPUESTA: en la entrada de la finca PREGUNTA: en la finca RESPUESTA: ujum PREGUNTA: y usted sabe quienes lo mataron RESPUESTA: no PREGUNTA: que pasó con el...con el predio, usted lo vendió, lo arrendó o lo dejó abandonado RESPUESTA: **abandonado** PREGUNTA: **volvió de pronto a decirle a alguien que le diera vueltas al predio** RESPUESTA: **nada** PREGUNTA: nada RESPUESTA: (con gesto dice que no)

Por su parte, el señor HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, se refirió a las circunstancias de violencia en la zona del predio y el homicidio de su padre LUIS CARLOS GUERRERO:

PREGUNTA: como era su infancia, como fue su infancia en este predio, en esta zona RESPUESTA: pues hasta el momento hasta que me acuerde pues me crie allá, fui nacido y criado ahí en esa zona hasta los 25-26 años...(declarante llora)...que empezaron a suceder las cosas y nos tocó retirarnos PREGUNTA: que cosas empezaron a surgir RESPUESTA: primero la guerrilla PREGUNTA: ujum RESPUESTA: **en el 83-84 la guerrilla y después los paramilitares**, que fue cuando asesinaron a mi papá PREGUNTA: como fue este hecho del asesinato de su padre RESPUESTA: **eso ocurrió en el pueblo, una noche, el 23, 22 de noviembre del 96, sacaron a 7 personas y los mataron ahí alrededor, 7 personas mataron ese día** PREGUNTA: su padre fue asesinado en el pueblo RESPUESTA: **en el pueblo sí** PREGUNTA: o en María...o en Bosconia RESPUESTA: en Mariangola en Mariangola PREGUNTA: o sea el pueblo... RESPUESTA: él tenía casa en Mariangola y tenía la finca arriba en la...en la vereda y lo sacaron de la casa, tumbaron la puerta y lo...hicieron lo que hicieron ahí con 7 personas ese día, **de ahí pa' acá pues todo el mundo emigramos, el mismo día nos trajimos a mi mamá, ya yo vivía aquí en el Valle, nos la trajimos pa' acá y dejamos eso abandonado allá más nunca ninguno volvió por allá** PREGUNTA: eso fue en el año 1996 RESPUESTA: 96 PREGUNTA: **después de ese año 1996 ustedes intentaron retornar (6:10) nuevamente a la zona** RESPUESTA: si, una hermana RESPUESTA ujum PREGUNTA **y le mataron el marido** PREGUNTA: eso cuando fue RESPUESTA: eso fue en el 2000 PREGUNTA: **en el año 2000** RESPUESTA: en el 2000 PREGUNTA: que hermana fue y como se llamaba el esposo RESPUESTA: **Denis Margoth, Denis Margoth y el señor Benjamin Jimenez, Jose**

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Benjamín Jimenez se llamaba él PREGUNTA: que sabe usted de ese hecho en que asesinan al señor Benjamín Jiménez RESPUESTA: pues se que lo sacaron de la casa delante de los hijos, delante de la mujer y lo mataron ahí, delante todo el mundo PREGUNTA: eso fue en el predio o fue en el pueblo RESPUESTA: en la finca, eso fue en la finca, en toda...en toda la finca PREGUNTA: que esbozaban o que decían...las razones por las cuales lo asesinaban (6:51) RESPUESTA: pues los que estaban presente, que eran el hijo...el que mas se dio cuenta, se dio cuenta pues **que lo cogieron y lo llevaron atrás de la casa y lo mataron, no dijeron más nada, si sabe es él, tendrán que preguntarle a él y a la... de pronto a las hijas de mi hermana que son las que de pronto...porque mi hermana tiene problemas desde ese momento** PREGUNTA: como se llaman los hijos, el hijo y los hijos de su hermana RESPUESTA: Erner Yezid PREGUNTA: ujum RESPUESTA: Marta...y Nelis

De igual manera, el señor HECTOR GUERRERO se refirió al hostigamiento que sufrió su padre en la época previa al homicidio e indicó que esta fue la razón por la cual su padre decidió trasladarse hacia otra zona para atender un establecimiento de comercio, quedando la señora DILIA CASTILLA a cargo del predio:

“PREGUNTA: ustedes tenían un expendio de carne RESPUESTA: **mi papá tenía expendio de carne si señora, tenía un comisariato ahí en la estación** PREGUNTA: ahí en la estación al interior del predio RESPUESTA: al interior del predio si PREGUNTA: aparte de carne venían víveres RESPUESTA: había...había si...el comisariato es víveres y el expendio es de carnes si, él tenía el comisariato y tenía...y tenía dos carros de línea PREGUNTA: manifiéstele al despacho, si eran dos negocios distintos o era uno solo, aquí en el hecho 5° habla de que tenían un negocio de venta de carne en La Loma, es distinto, es en La Loma o... RESPUESTA: es...él...él...**él abandonó esas tierras...la que ya asistía era mi mamá cuando la cosa se puso más pelu'a (sic) y él se fue a trabajar a La Loma con un expendio de carne que era lo que sabía hacer** (9:50) PREGUNTA: ujum, él se va a La Loma RESPUESTA: a La Loma si, él fue a La Loma donde esta la Drummond PREGUNTA: aja RESPUESTA: y puso su expendio de carne allá y llevaba ganado de ahí del pueblo, de la finca y compraba por aparte y vendía allá PREGUNTA: ese era... RESPUESTA: porque eso fue lo último que él estaba...estaba ejerciendo PREGUNTA: ok, antes de que lo asesinaran él tenía él...RESPUESTA: **si porque él fue saliéndose de la finca porque ya lo tenían demasiado acosado**”

Por su parte, la señora DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, se refirió al intento de retorno al predio por parte de ella y su esposo, luego del homicidio de su padre:

PREGUNTA: Señora Dennis, usted recuerda qué pasó con su esposo Benjamín Jiménez. RESPUESTA: Hmmm. PREGUNTA: Con su esposo, qué pasó. RESPUESTA: Y con mi esposo fue lo mismo, **en la finca de mi papá.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Entiende. PREGUNTA: Qué pasó. RESPUESTA: **También fue asesinado.** PREGUNTA: Mju, quiénes lo asesinaron. RESPUESTA: Y... pero ahí sí llegó...llegaron los... las personas y me preguntaban a mí. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Que si yo era la hija de mi padre...les dije “sí” de mi papá, y yo le dije “sí yo soy la hija de él, de qué... de qué modo, para qué preguntan” “no y a dónde está su marido” “no, mi marido está por ahí” que... pero ellos se fueron a buscarlo, ya, me entiende, pero gente... gente... uniformada...de... de un... no...no de civil, de obrero, sino de... de... machete y máscaras... máscaras y ropa... ropa

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

*de monte y ropa de gente...me entiende...pero ala...alantico (sic)...como yo estaba pendiente también del hijo también ... el hijo mío que tenía también sus 15 años y también había soñado que iban a tener su fracaso, **yo vivía nerviosa allá también**, entonces yo decía “señor bendito, de lo que vaya a pasar, bendito Jehová, guárdame a mis hijos”...*

Así mismo, la solicitante DORA GUERRERO, narró en primer lugar la afectación por la presencia guerrillera en la zona y luego lo relativo al homicidio de su padre y cuñado:

*PREGUNTA: como era la presencia de las FARC en la zona después de 1986 RESPUESTA: pues ellos llegaban, hacían reuniones ahí en la finca, porque (6:08) ellos no hacían...no hacían...como es...sino que ellos llegaban, **tenían que dar lo que ellos exigieran, comida, lo que ellos exigieran tenían que...tenía que mi papá darles y siempre estaban por ahí rondando (sic)** todas esas veredas PREGUNTA: fueron ustedes víctimas de algún tipo de amenazas, extorsión, algún hecho ilegal realizado por la guerrilla de las FARC RESPUESTA: no, ellos llegaban pedían por ejemplo comida, que tenía que darles un mercado, algo así, **pero hacían reuniones ahí en la finca, siempre hacían reuniones ahí PREGUNTA: que...que alteró el orden público en la zona RESPUESTA: los paracos** PREGUNTA: los paracos RESPUESTA: claro PREGUNTA: por que RESPUESTA: no se PREGUNTA: que hacían ellos en la zona RESPUESTA: mataban gente, por ejemplo **cuando hubo masacre en Mariangola que ahí cayó mi papá**, cayeron...esa noche cayeron 7, cayeron la familia Ardila que fue el papá de los tres hijos, un hijo de Marco Monte, Jorge Jiménez y Luis Carlos Guerrero PREGUNTA: que pasó con su familia...ya usted estaba todavía en la zona cuando asesinan a su padre RESPUESTA: estábamos allá PREGUNTA: donde se encontraban ustedes viviendo RESPUESTA: en la finca PREGUNTA: usted estaba en la finca, que pasó con... RESPUESTA: a él lo mataron ahí en el propio Mariangola, lo sacaron de la casa, a las 11 de la noche PREGUNTA: y lo asesinaron donde, en Mariangola RESPUESTA: sí, saliendo del pueblo ahí en un puente, por ahí cerquita de Mariangola lo...lo asesinaron PREGUNTA: no fue en Bosconia RESPUESTA: no, fue cerquita...a mí al...porque los hermanos míos fueron los que se dieron cuenta que vieron...fue cerquita del pueblo, salida para acá pa’ Valledupar **PREGUNTA: que pasó con ustedes, con la familia Guerrero Castilla, luego del asesinato de Luis Guerrero RESPUESTA: nos venimos para acá pa’ Valledupar** PREGUNTA: ujum RESPUESTA: **y aquí llegamos donde mi abuelita que vivía aquí, las tías que vivían aquí, de ahí salí yo pa’ Manaure donde la familia de mi esposo que vivían allá en Manaure y los otros si se quedaron toditos aquí en Valledupar** PREGUNTA: algún miembro de la familia se quedó en Mariangola RESPUESTA: el...el cuñado, el esposo de mi hermana, el regresó en el 2000... PREGUNTA: acérquese al micrófono RESPUESTA: **el regresó al 2000, en el 2000 a la finca que fue cuando lo matan a él también** PREGUNTA: quienes lo asesinan RESPUESTA: ahí si no...tuvieron (sic) que ser la guerrilla, paracos, no...no supimos quien lo...quien lo mató pero (inaudible 9:04), lo saca...lo sacaban cerquítica de la casa y lo mataron allá en la finca*

Igualmente, la señora MIRIAM GUERRERO dio cuenta de los hechos sucedidos haciendo énfasis en la afectación por la presencia de grupos de guerrilla en la zona:

*“...pues cuando estaba en mi **adolescencia tuvimos que salir de la región porque la guerrilla nos quería reclutar, entonces mi papá a raíz de eso pues nos fue sacando a los que...a los que más peligro teníamos de que nos reclutara la guerrilla, nos fue sacando, yo me vine***

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

para acá para Valledupar a estudiar, pues íbamos, veníamos en vacaciones, a medida que fue pasando el tiempo pues la situación de conflicto en Colombia se fue encruceciendo, fue agravando, ya después no era la guerrilla, ya después llegaron los grupos paramilitares

(...)

cuando ya la violencia ya que...o sea por lo menos **la guerrilla fue una de las...de las dos partes del conflicto fue la que más afectó la parte económica de mi papá porque comenzaron a vacunarlos, a pedirle plata, a exigirle compras, a pedirle ganado, ya no se lo pedían, ya se lo robaban, se lo cogían, se lo sacrificaban ahí en la misma finca para ellos**, entonces ya a raíz de eso mi papá tuvo que...se sentía...este...amenazado, porque de pronto no...entonces ya él tuvo que salir de allá de la finca, se fue un tiempo para...para La Loma y puso un expendio allá en la Loma, dejó a un señor allá...este...pendiente del expendio de allá **y mi mamá era la que asistía la finca**, mis hermanos iban de vez en cuando pero ya se sentía uno con...con miedo, con amenaza...en el...en ese transcurso se encruceció...vino la...los grupos paramilitares, incursionaron por primera vez, comenzaron a llegar a la región **y pues ya mi papá no iba a la finca, ya eran mi mamá la que ella asistía a la finca, ella sola porque se sentía mi papá amenazado por...por la guerrilla y por otro lado, paramilitares y en el año 1996 un 22 de noviembre mi papá fue sacado de la casa de Mariangola porque teníamos casa en Mariangola, lo asesinaron junto con 5 personas más, una masacre, la primera masacre que hubo aquí en el Cesar, creo y a raíz de...pues de la muerte de mi papá pues todo el mundo salió de la región, todo el mundo...la finca se dejó abandonada, mi mamá...inmediatamente todos nos trasladamos para acá, mi papá se trajo para acá para Valledupar, aquí fue sepultado y comenzó la odisea de mi familia (declarante se le entrecorta la voz)...luego mi mamá tuvo una situación...o sea, al salir ellos de allá que era su fuente de...de ingreso que era su...su trabajo pues la familia se dispersó, uno de mis hermanos se fue para Bogotá, otro pues aquí con mi mamá tenía tres hijos menores y pues la situación se volvió precaria, ya nadien (sic) podía asistir a la finca por...por el temor que había, queda uno pues...la muerte de por sí es devastadora y más de la manera como mataron a mi papá, es nefasto, **se siente uno vulnerable a todo, pasaron dos tres años, habían muchos de mis hermanos pasando trabajo y una hermana que estaba con sus hijos pequeños y (inaudible 8:03) estaban pasando necesidades, decidieron volver a la finca, bueno, llegaron, estaban...duraron un tiempo allá pero nuevamente al esposo de mi hermana, lo asesinaron, peor, la situación se agravó, mi mamá...bueno, a raíz de todo eso la finca se dejó pues prácticamente en abandono (...)**”**

También se refirió a los hechos, el señor CARLOS GUERRERO en los siguientes términos:

“PREGUNTA: señor Carlos Eliecer, manifiéstele al despacho, como era la situación de orden público en la zona donde se encuentra ubicado el predio El Encanto, para la época de...para su infancia, cuando ustedes estaban allí RESPUESTA: cuando yo nací eso era la mejor vereda, (...) era algo maravilloso, **en el año 85 yo presto el servicio militar, regreso y encuentro ya los primeros guerrilleros en la zona, les hacía yo estorbo solamente por el hecho de haber prestado un servicio militar obligatorio y comenzó un “tira y jala” (sic) ahí, después en el año 97...95, se metió los paramilitares que fue cuando comenzaron a asesinar a todo campesino (...)** PREGUNTA: señor Carlos Eliecer, manifiéstele al despacho...manifiéstele al despacho cuando empieza a complicarse la situación de orden público en la zona RESPUESTA: en la zona más o menos en el año 94, comienza ya la guerrilla comienza a hacer presión al campesino pa’ que salga

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

a hacer protestas aquí a Valledupar, nos (6:51) cogen al campesino de escudo y es cuando comienzan a entrar la...la otra fuerza de Colombia, **el paramilitarismo y empieza el asesinato de...selectivo, masacres, esas masacres se dieron hasta cerca del año 2000 o 2002** hasta por ahí fue que comenzó ya la cosa a bajar la presión **pero las tierras de nosotros fueron ocupadas por paramilitares, primero por guerrilla, después paramilitares ahí montaron una base y era imposible volver allá** y al salirse ellos de allá cuando salieron dejaron eso desprotegido también el Estado y los campesinos se adueñaron de esas tierras ahí, hay un poco, hay como 20 personas adueñadas de esas tierras PREGUNTA: su padre fue víctima de algún...extorsión, boleteo o algún tipo...RESPUESTA: claro”

Haciendo énfasis en lo relacionado con los intentos de retornar al predio luego del homicidio de su padre, expresó el señor CARLOS GUERRERO:

“...en el momento que entra la...**la primera incursión paramilitar allá asesinan a mi padre y nosotros nos venimos enseguida, no esperamos, después volvió un cuñado allá queriendo retomar y también lo asesinaron, mi hermana inclusive está desquiciada**, ella tiene problemas psiquiátricos, primero mi papá, después mi cuñado, ella quedó con problemas psiquiátricos, quedó con los hijos pequeños, quedó desprotegida y ese es el gran problema que tenemos aquí en Colombia, que la persona que realmente trabaja, lo utilizan PREGUNTA: esos...alguno de sus otros hermanos con posterioridad al retorno de su hermana en 1999, de su hermana Denis, alguna otra hermana suya o algún otro de us...algún otro miembro de la familia intentó retornar al predio RESPUESTA: allá fue mi mamá y mi hermana Marta, fueron una vez porque creíamos que teníamos amistades allá y **ellas llegaron y encontraron fue que la gente según les cerraron las puertas, no...no pudieron encontrar amistad por ningún lado**, entonces se sintieron desprotegidas y se vinieron, no volvieron más por allá, mi hermana y mi mamá...y mi hermana Marta **y mi mamá fueron una vez a mirar si podíamos retornar pero no se pudo retornar** PREGUNTA: por que no pudieron retornar RESPUESTA: **porque sintieron...sintieron temor, sintieron miedo, la gente le hacía malas caras, o sea todo el mundo ya se sentía dueño de esas tierras**, entonces al estar ellos ahí...inclusive, lanzaron unas expresiones que decían que si era que en la familia no habían varones, pero mi hermana le hizo caso omiso a eso y en vez de seguir luchando, se regresó **y no...no volvimos por allá”**

Sobre las razones por las cuales asesinaron al esposo de su hermana, expresó el señor CARLOS GUERRERO:

“PREGUNTA: Carlos se ha sabido sobre la muerte de su cuñado, el que era marido de Denis, algo se supo, quien lo asesinó, cuál sería el motivo por el cual... RESPUESTA: **a él lo asesinaron los...la guerrilla porque él llegó allá como dueño**, como esposo de mi hermana, que mi hermana era la representante, heredera de esas tierras **y él quiso poner como un respeto ahí en la estación (...), mi cuñado como que quería imponer un orden y por ese motivo, los guerrilleros de las FARC tomaron la decisión** porque es que allá cuando uno está en una zona...si hay diez en contra mía yo no valgo nada, entonces habían más de diez en contra de mi cuñado, porque él quería poner una...un orden en esa estación y por eso lo asesinaron”

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

También relató el señor CARLOS GUERRERO, que los grupos de guerrilla en la zona intentaron reclutarlo en una ocasión:

*“PREGUNTA: manifiéstele al despacho si algún miembro de la guerrilla o algún grupo paramilitar amenazó a su padre con reclutarle a los hijos RESPUESTA: bueno a mi trataron de...de reclutarme pero ya yo era un hombre sabio porque yo gracias a Dios, campesino de toda cepa pero con sabiduría de nacimiento, no pudieron, a mí me mandaron cantidades de veces mujeres hermosas, cuando yo tenía 20 años llegaron allá mujeres hermosas a intercambiar conmigo muchas cosas, a atenderme pero yo...a mí jamás me ha gustado el ser mandado, toda la vida me ha gustado ser libre y me di cuenta de la situación **y me vine para Valledupar en ese momento y yo regresaba a la finca de vez en cuando, mas no...no me dejé reclutar pero sí hicieron la intención de reclutarme** PREGUNTA: que grupo fue RESPUESTA: el ELN y las FARC, me ofrecían...me ofrecían para que yo comandara una escuadra de hombres, un pelotón de hombres porque yo en mi...en mi locura de...de joven pues yo tenía mucha habilidad y ellos se daban cuenta, entonces a ellos les apetecía esa persona y...inclusive muchos amigos míos que prestaron el servicio militar en aquel entonces terminaron siendo guerrilleros más yo no porque esa no era mi...ese no era mi destino, mi destino era otro, más libre como yo lo soñaba”*

De otro lado, la solicitante AMANDA GUERRERO narró lo siguiente sobre los hechos de violencia:

*Bueno, cuando yo era muy niña, en el año por ahí en el 80...del 80 al 85 comenzó a llegar en...en poquitas cantidades, guerrilla. Llegaban a la finca de mi papá porque era una estación donde llegaba la gente a vender sus cosechas y los carros a recoger los pasajeros. Entonces ahí siempre llegaban, yo me acuerdo que yo hacía un cuarto de primaria cuando **hubo la primera masacre**, a las 5 de la mañana, en la finca antes de... subiendo de Mariangola, antes de llegar a la de mi papá, mataron, **creo que cuando eso 2 señores y (sic) hirieron uno** y... y luego seguimos viéndolos, o sea, yo seguía viéndolos cuando llegaban a la finca de mi papá hacían reuniones y colocaban como... eh... cuotas que le...o sea, **le decían a las personas que tenían que dar unas cuotas... eh... siempre, a mi papá a veces lo ponían a dar... comida, reses y... y después comenzaron como a...a tomar a mis hermanos como para reclutamientos, entonces mi papá decidió bajar...o sea, retirar a su familia de allá del predio para evitar que le fueran a reclutar sus hijos a la guerrilla y ya mi mamá quedó sola con él allá la finca, trabajando.** Después en los 90 se entraron los paramilitares y en el año 96, el 23...**el 22 de noviembre mi papá fue muerto en una masacre del corregimiento de Mariangola.** PREGUNTA: Qué grupo asesinó a su padre. RESPUESTA: Paramilitares. PREGUNTA: Qué pasó con ustedes como familia luego del asesinato de su padre. RESPUESTA: Bueno, luego de que mi papá lo asesinaran **nos tocó venirnos a nosotros para acá, nos desplazaron forzosamente a mi mamá le robaron... bastante número de ganado.** A mi mamá le robaron prácticamente las tierras, cuando mi papá tenía como un mes y medio de haber muerto, yo acompañé a mi mamá por primera vez después de ese suceso a la finca y de allá nos echaron sinceramente, no nos abrieron las puertas **y nos tocó regresarnos y de ahí, yo por lo menos, no he vuelto a esa finca. Mi mamá fue un par de veces, pero de entrada por salida, luego mi hermana quiso regresar porque tenía una situación económica bastante eh... precaria y regresó a la finca y estando allá, le asesinaron el esposo una noche, en junio del 2000, le asesinaron el esposo. Mi hermana Marta quiso***

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

regresar y fue nuevamente desplazada forzosamente con amenazas, de allá de la finca.

PREGUNTA: Quién amenazó a su hermana Marta. RESPUESTA: Bueno, mi hermana Marta, no sabría decirte qué grupo, lo que sí sé es que la amenazaron porque ella fue a pelear las tierras porque allá hay un señor que se llama Israel Correa, el señor Israel Correa vino hasta acá hasta Valledupar y con mentiras y testigos falsos... eh... llegó hasta un juez y dijo que esas tierras eran baldías y que no tenían reclamantes y el juez le hizo una... una escritura. Nosotros nos enteramos, eso fue peleado, con abogados y las escrituras, se las regresaron otra vez a mi mamá a nombre de mi hermana Marta y cuando ella iba en ese proceso, ella fue amenazada por un grupo de personas, no sé, en realidad no estoy... yo no estoy enterada qué grupo fue el que la amenazó.

El solicitante LUIS GUERRERO también se refirió a los hechos victimizantes en los siguientes términos:

*“PREGUNTA: como era la situación de orden público en la zona durante su infancia RESPUESTA: no hubo ni un...o sea que yo me acuerde no hubo problemas hasta el entonces que entraron los paramilitares hasta allá que se formó la ola de violencia, hasta ese entonces donde fue la masacre donde cayó mi papá, eran excelentes momentos, todo fluía en excelentes condiciones PREGUNTA: que pasó para que esa situación tranquila cambiara RESPUESTA: **la muerte de mi papá, todo lo cambio, entrar los paramilitares allá cambió todo el curso de...del sentido de la vida que traíamos, fue eso, la entrada de los paramilitares a asesinar gente, a acabar con la tranquilidad** PREGUNTA: hubo presencia guerrillera en la zona RESPUESTA: que yo me acuerdo pasaban, pues si, se veían en ocasiones pero uff, bastante demoradas se veían, pero muy poco PREGUNTA: que recuerda usted de ese día en el que asesinan a su padre RESPUESTA: ese día, el día anterior el 23 de noviembre lo asesinan a él, el día anterior mi padre me envía...él tenía un camión, me envía hacia una vereda a hacer un viaje con el conductor a llevar unos señores evangélicos a un culto que tenían ellos, me envía con mi hermano menor para que nos fuéramos con el conductor, no sé en qué sentido lo haría, si sería protegiendo nuestras vidas o que, nos envían ese día, amanecemos allá, dormimos dentro del camión porque no había donde dormir, ese día ya regresábamos, eso fue un sábado, cuando bajábamos...(declarante llora)...ya en el camino encontramos la noticia que a mi padre lo habían matado (sigue llorando) PREGUNTA: donde lo asesinan a él RESPUESTA: a él lo asesinan...lo sacan de mi casa en Mariangola, los trasladan hacia una parte entre Mariangola y Aguas Blancas, como a unos dos o tres kilómetros de Mariangola por ahí más o menos, a orillas de la carretera principal que va de Valledupar a Bosconia, en el tramo entre Mariangola y Aguas Blancas PREGUNTA: antes de ese hecho hubo algún hecho violento en la zona que usted recuerde RESPUESTA: no para nada, todo transcurría como te lo dije ahora rato, normal, bueno, en mi inocencia como...como adolescente cuando ese entonces no veía malicia, solo disfrutaba de mi...de mi adolescencia, de repente sucedieron estos hechos **PREGUNTA: que pasó con el predio luego del asesinato de su padre RESPUESTA: bueno la verdad te digo que después del asesinato de mi padre, yo en ese entonces tenía 16 años, yo andaba mucho con él, siempre me paseaba pa’ arriba y pa’ abajo con él, a mi me tocó en ese entonces irme de aquí de Valledupar, yo hui para salvar mi vida porque también estuve en peligro en ese entonces (llora)...yo demoré en Bogotá un año, cuando yo regresé de allá de Bogotá, al año siguiente ya...o sea, se robaron animales, de la finca, hubo una...una masiva...un masivo robo de allá (11:01), mis hermanos les tocó vender en compañía de mi mamá para poder recuperar algo, fue algo inesperado, me tocó dejar de estudiar, mi bachillerato lo validé después, trabajar, porque no había más, solo con 16 años, volví a trabajar acá en Valledupar y no pude***

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

seguir estudiando, o sea mi bachillerato solamente, validarlo, seguí trabajando, la finca tocó dejarla abandonada porque hubo amenazas para mis hermanos mayores, solo recuerdo...de ahí pa' acá pues se apoderaron de ello otras personas que...vecinos y ya o sea, quedó así (sigue llorando)"

También se refirió el solicitante LUIS GUERRERO a que le tocó trasladarse hacia la ciudad de Bogotá por el temor frente a la ocurrencia de hechos similares contra él en atención a la cercanía que tenía con su padre:

*"PREGUNTA: por que usted se dirige a Bogotá y el resto de su familia va a Valledupar RESPUESTA: bueno la verdad el desplazamiento...a mis hermanos y a mí me tocó por...como te lo dije hace rato, para cuidar mi vida...mis hermanos me sacaron de acá, **te lo dije que andaba mucho con mi papá, era como prácticamente ese hijo que no dejaba el papá pa' ningún lado, supuestamente los paramilitares también pretendían acabar con mi vida porque supuestamente a mi papá lo acusaban de colaborar o ser guerrillero, igualmente para mí hubo esos comentarios, hubo esas amenazas que escucharon mis hermanos mayores y pues ese fue el motivo por la cual me llevaron pa' Bogotá para que no me fuera a pasar nada ni fueran a atentar contra mi vida"***

Y sobre los intentos de retorno expresó el señor LUIS GUERRERO:

*"PREGUNTA: luego del asesinato de su padre, usted o alguno de sus hermanos intentan retornar al predio RESPUESTA: claro que sí, intenta retornar mi hermano, mi hermana, allá una hermana también fue, **al esposo se lo asesinaron al tiempo** y no hubo la...la forma de...de poder tener control de eso PREGUNTA: luego del asesinato entonces de su cuñado, ustedes volvieron al predio, llegaron...volvieron a la zona RESPUESTA: sí, una hermana estuvo...**mi hermana Marta estuvo por allá pero prácticamente no la dejaron ni entrar a la casa, la tuvieron...a ella le tocó dormir por fuera del predio, de la casa, de un vecino creo...estoy así enterado de esa parte, porque los señores que estaban allá apoderados de eso no la dejaron ingresar ni a la vivienda de...que actualmente era de mi padre"***

De igual manera, la solicitante MARTHA GUERRERO expresó:

*PREGUNTA: Cómo era la situación de orden público en la zona, durante su infancia. RESPUESTA: Durante mi infancia, bueno... lo mismo que le hemos contado, que le han contado mis hermanos y lo que sabemos **que en 1980 hacia 1990 llegaron grupos armados donde ellos hasta querían reclutarnos, ya. Querían decirle cosas de que ya uno sabía, o sea, que no era lo normal** en... en las personas, en los seres humanos y sí, de ahí en el mil novecientos nove... hasta 1990 uno conocía un grupo armado llamarse las FARC. Ya, el que **uno sabía que uno tenía que escuchar, pero... porque lo obligaban a uno a escuchar, pero cuando llegaron ya de 1990 al 94 llegaron los ELN. Entonces eran 2 bandos que había ahí, los que entonces se dedicaban a extorsionar, robar y uno tenía que obedecer y ahí... eh... voluntad de mi papá y mi mamá de que nosotros no estuviéramos tan frecuente, entonces subíamos, veníamos, mandábamos a hacer las cosechas, igual aprendimos de nuestro padre que él... eh... ahí no se tuvo un trabajador... estable. Él mandaba a hacer la cosecha y se partía al cuarto, al tercio, a la mitad, ese era el negocio de acuerdo a las personas, como lo quisiéramos hacer, ya. De esa manera,***



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

*se manejaba esa finca. PREGUNTA: Hubo presencia paramilitar en la zona. RESPUESTA: Sí, ya eso fue en 1996 cuando incursionó el grupo de los paramilitares y ahí fue... **en ese sector del Cesar, o sea, Mariangola llegaron y fueron 6 personas junto con mi padre que masacraron.** PREGUNTA: En algún momento se escuchó las razones o los motivos por los cuales asesinan a su padre. RESPUESTA: Sí señor, **fuimos tildados porque no sólo mi padre, nosotros tuvimos que escondernos porque éramos tildados de guerrilleros.** PREGUNTA: Qué pasó con el predio, luego del asesinato de su padre. RESPUESTA: Después del asesinato de mi padre... este... ya eso fue en el noven...el 22 de noviembre del 96... en el 97 ya comenzaron a perderse las reses, a perderse, o sea todo. Entonces, **mi hermana Dennis Margoth, que aquí cargo sus documentos de... de su historia clínica... eh... quiero que usted la tenga (entrega los documentos a la jueza) ella se fue con su esposo, las necesidades nos obligaron y en... el 22 de julio (inaudible porque rompe en llanto 08:03) lo mataron también, dejándonos a mi hermana en condiciones muy vulnerables (sigue llorando).** PREGUNTA: Tranquilícese... RESPUESTA: Y en las condiciones que me quedó mi hermana y 3 niños por sacar adelante. Es duro, pero los que vivimos en nuestro país...**De allí en el 2001 que ya se decía que las autodefensas se habían apropiado de la finca y de los negocios que nosotros poseíamos, ya.** No tocó más que seguir escondidos como si fuéramos ratas (sigue llorando), como si nosotros fuéramos los delincuentes, hasta esperar que ellos desmovili... se desmovilizaran y **en el 2007 más o menos 2006-2007... eh... en una de mis idas porque yo junto con mis hermanos queríamos recuperar el predio, yo me atreví a volver. Descubrimos que el señor Israel Correa Jaramillo pretendía adueñarse de los predios con mentiras, con engaños (llora) y ahí iniciamos el proceso de recuperar nuestras tierras.***

Finalmente, el solicitante OMAR GUERRERO, quien contaba tan solo con 13 años, ratificó los hechos alegados por sus hermanos.

Hasta este punto se han examinado las declaraciones judiciales de todos los solicitantes quienes narraron que desde finales de los años 80, en la zona de ubicación del predio El Encanto, ya hacían presencia los grupos de guerrilla y frecuentemente hacían acercamientos y visitas al inmueble, con la finalidad de obtener alimentos y enseres de distinta clase. Incluso, algunos de los solicitantes mencionaron que grupos de guerrilla como las FARC pretendían infructuosamente vincularlos a sus filas, al igual que hicieron con muchos campesinos de la zona.

Indicaron también los actores que esta fue la razón por la cual, el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, al ver que ello empezaba a ocurrir, decidió trasladar paulatinamente a todos sus hijos y dejar de habitar en forma permanente el predio El Encanto, aunque seguía ejerciendo plena explotación del mismo a través de actividades agropecuarias de distinta índole. También mencionan que el señor LUIS CARLOS NAVARRO en los primeros años de la década de los 90, había decidido dar apertura a un establecimiento de comercio de expendio de carne en La Loma, Cesar, el cual era atendido



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

en forma simultánea a la explotación de El Encanto, donde había quedado su esposa DILIA CASTILLA DE GUERRERO.

Sin embargo, en 1996, encontrándose en el área urbana del corregimiento de Mariangola, el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, fue abordado por miembros de un grupo armado – al parecer paramilitar – quienes según el relato de la señora DILIA CASTILLA, llegaron indagando por armas, luego de lo cual fue sacado de la vivienda donde se encontraba hasta un lugar desconocido donde le causaron la muerte, siendo encontrado algunas horas después en cercanías del corregimiento. Los solicitantes atribuyen la causa de este hecho a que el señor LUIS CARLOS GUERRERO había sido tildado de colaborador de los grupos de guerrilla que frecuentemente llegaban al predio.

Según los solicitantes, desde ese mismo momento, el temor de apoderó de todos ellos y decidieron abandonar el predio y trasladarse a la ciudad de Valledupar.

Relataron igualmente que luego de unos dos o tres años aproximadamente, la señora DENIS MARGOT GUERRERO intentó retornar en compañía de su cónyuge para recuperar las riendas de toda la propiedad familiar, pero este último fue asesinado, esta vez, al parecer por grupos de guerrilla en la zona, luego de lo cual los GUERRERO CASTILLA dejaron abandonado el fundo. Y nuevamente en años posteriores, la señora MARTHA GUERRERO en compañía de su madre DILIA CASTILLA, intentaron regresar al predio, pero en ese momento, fueron recibidas con actitud hostil por parte de personas que ya se encontraban habitando y explotando el inmueble. Desde ese momento no retornaron nunca más al inmueble El Encanto.

Examinado lo expuesto en las declaraciones de los solicitantes corresponde ahora entrar a examinar los otros medios probatorios que sobre estos hechos obran en el expediente.

En primer lugar, se encuentra el registro de civil de defunción del señor LUIS CARLOS GUERRERO en el que consta que falleció el 22 de noviembre de 1996 (Fl. 54).

Igualmente se tiene el acta de levantamiento del cadáver de LUIS CARLOS GUERRERO de fecha 23 de noviembre de 1996 (Fl. 76) en la que se describe una causa violenta del deceso, por numerosos impactos causados con arma de fuego:

6-4 DESCRIPCION DE HERIDAS	Herida No. - 1 por proyectil de arma de fuego en el oído
	lo lado derecho - Herida No. 2 Lado derecho región flanco; Herida No. 3
	por proyectil arma de fuego lado derecho región flanco. - Herida No. 4 por
	proyectil de arma de fuego región torax. - Herida No. 5 por proyectil de
Pasa. - -	(Si este espacio es insuficiente utilice el respaldo u hojas adicionales)

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

También se dice que el cadáver fue encontrado en una vía pública del corregimiento de Mariangola.

Así mismo, se tiene la certificación de 8 de febrero de 1999 expedida por el Corregidor de Policía de Mariangola, indicando que el día 22 de noviembre de 1996 en horas de la noche un grupo indeterminado de personas llegaron a dicho corregimiento y asesinaron al señor LUIS CARLOS GUERRERO. También fueron víctimas los señores MARCOS MONTES, JORGE JIMENEZ, HIPOLITO GONZALEZ ARDILA, RAUMIT GONZALEZ, HIPOLITO GONZALEZ y RAFAEL GONZALEZ, indicándose como motivos los políticos e ideológicos debido a la situación de orden público que se vive en la región (Fl. 65).

Obra igualmente la certificación de 10 de febrero de 1999 expedida por Personería de Valledupar, indicando que DILIA CASTILLA, tuvo que trasladarse a Valledupar con sus hijos AMANDA, LUIS y OMAR de Mariangola, donde su esposo LUIS CARLOS GUERRERO, perdió la vida en la masacre del 22 de noviembre de 1996 junto a seis personas más (Fl. 66).

De otro lado, en la Queja presentada por DILIA CASTILLA DE GUERRERO el día 10 de febrero de 1999 ante la Personería de Valledupar (Fl. 67-68), expresó:

relato claro, amplio y preciso de los hechos. CONTESTADO: Yo vivía en la finca casi todo el tiempo trabajando junto con mi marido llamado LUIS CARLOS GUERRERO, entonces el caso fue que nosotros estábamos en Mariangola, en donde teníamos una casita, nos encontrábamos durmiendo cuando llegaron unos hombres eran cuatro, de ropa de negro, o oscura, habían tumbado la puerta para entrar, cuando yo me di cuenta estaban al lado de mi cama, y me dijeron a mí busquen las armas que tienen guardadas, y luego yo les conteste: Testigo el señor que es el único que sabe, y ellos dijeron dejemos a esta vieja, y llevemos a este viejo cabron, yo salí al patio haber si estaba por ahí, entonces me salí a la calle a gritar, cuando al otro día amaneció tirado como un perro como a por la salida para acá para el Valle, de ahí lo llevaron para la casa después que el Inspector de Policía los levantara, por que habían seis muertos mas con él, y de los que me acuerdo era JORGE JIMENEZ y MARQUITOS MONTES y de los otros cuatro no me acuerdo. Desde entonces yo perdí todo, perdí, la finca, el ganado, las gallinas, tenía una tienda en la finca y me la saquearon me dejaron en la calle, teníamos cosecha de café y de frijo de maíz y todo eso se perdió. PREGUNTADO: Diga al

despacho si usted, o alguien de su familia habían recibido amenazas y por parte de quienes las recibían. CONTESTADO: Nada, amenazas ninguna. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted tiene conocimiento que grupo ocasionó la masacre en la que usted perdió su marido. CONTESTADO: Pues eso es lo que diga la gente de que fueron Paramilitares. PREGUNTADO: Diga al despacho cuantas personas conforman su grupo familiar, cuales son sus nombres y cuales se trasladaron con usted hacia Valledupar y en que fecha sucedió la masacre a la que usted se refiere. CONTESTADO: Los tres palacos, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA tiene 20 años, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, 18 años, y OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA de 15 años, todos nos trasladamos hasta aquí, y la masacre sucedió un viernes 22 de Noviembre de 1996. PREGUNTADO: Diga al despacho desde que fecha se trasladó hasta esta ciudad. CONTESTADO: Salimos toda la familia de mariangola desde el mismo día 23 de Noviembre, que fue el día que amaneció muerto mi marido y me trasladé hasta aquí, donde fue sepultado. PREGUNTADO: Diga al despacho, si tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar a la presente queja. CONTESTADO: Yo lo que quiero es que me ayuden a ver si yo puedo recuperar la finca, ya que uno vivía era de ella y tengo que terminar de aducar a mis hijos. No siendo otro el motivo de la presente diferencia.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Estos mismos hechos fueron denunciados el 20 de noviembre de 2006 ante Justicia y Paz según consta en el Formato de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley diligenciado por DILIA CASTILLA (Fl. 77-80).

Y sobre los hechos posteriores al homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO, también se encuentra el Formato Único de Noticia Criminal con denuncia de MARTA GUERRERO el 8 de julio de 2008 sobre amenazas y desplazamiento (Fl. 69-71).

EL DIA MARTES 20 DE MAYO MAS O MENOS A LAS 6:45 DE LA NOCHE, A MI SE ACERCARON 3 PERSONAS, ME DIJERON QUE HABIA QUE DESALOJAR QUE DABAN TIEMPO 24 HORAS, SE QUE AFUERA HABIAN MAS PERSONAS, YO ME VINE EL DIA MIERCOLES A LAS 4:30 DE LA MAÑANA DEJANDO TODO PREGUNTADO: DIGA CON QUIEN VIVIA USTED EN ESA FINCA CONTESTO: CON MIS 3 HIJOS Y UN CUÑADO ENRIQUE RAMIREZ FERNANDEZ! PREGUNTADO: HACE CUANTO TIEMPO RESIDIA EN ES FINCA CONTESTO: MÁS O MENOS 4 AÑOS PREGUNTADO: DE PROPIEDAD DE QUIEN ERA LA FINCA CONTESTO: MI PAPÁ LUIS CARLOS GUERRERO PREGUNTADO: DIGA A QUE SE DEDICABA USTED EN ESA FINCA CONTESTO: A SEMBRAR LAS COSECHAS PREGUNTADO: DIGA SI LAS PERSONAS QUE LLEGARON Y LE DIJERON QUE TENIA QUE DESALOJAR SE IDENTIFICARON CONTESTO: NO PREGUNTADO: DIGA SI USTED SABE QUIENES SON LAS PERSONAS QUE LLEGARON A LA FINCA CONTESTO: NO PREGUNTADO: DIGA COMO ESTABAN VESTIDOS ESTAS PERSONAS CONTESTO: COMO PERSONAS NORMALES, CON LA CARA TAPADA CON PASAMONTAÑAS UNA COSA NEGRA PREGUNTADO: DIGA SI ESTAS PERSONAS ESTABAN ARMADAS CONTESTO: SI LOS TRES QUE LLEGARON, ARMAS PEQUEÑAS DENTRO DEL PANTALON PREGUNTADO: DIGA SI OTRAS PERSONAS TAMBIÉN FUERON DESALOJADAS EN ESA MISMA REGIÓN CONTESTO: NO, NOSE, PORQUE YO ME VINE YO NO HE HABLADO CON NADIE, NI SE ATRAVE UNO PREGUNTADO: DIGA

QUE COSAS DEJO ALLA EN ESA FINCA CONTESTO: UNA CAMA, LAS COSECHAS, LOS CHOCOROS ME LOS TRAJE PREGUNTADO: HACIA DONDE SE DESPLAZO USTED CONTESTO: HACIA ACA A VALLEDUPAR EL DIA 21 ME VINE PARA ACA PARA VALLEDUPAR PREGUNTADO: DIGA QUE MÁS DESEA AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA CONTESTO: QUE NO PUEDE UNO VIVIR DIGNAMENTE DEL TRABAJO, AHORA VIVO ACA EN EL BARRI DANGOND CON MI MAMA QUE TAMBIÉN FUE DESPLAZADA.

Sobre lo denunciado por la señora MARTHA GUERRERO igualmente se encuentra la certificación de 8 de julio de 2008 expedida por Inspección de Policía de Mariangola sobre los hechos de desplazamiento de MARTHA GUERRERO a Valledupar debido a que el día 20 de mayo de 2008, un grupo armado al margen de la ley, no identificado, incursionó en la zona e intimidó a los moradores (Fl. 72). Por estos hechos, la señora MARTHA GUERRERO y su núcleo familiar fueron incluidos en Registro Único de Víctimas, según consta en la certificación de 1° de octubre de 2008 de Acción Social sobre inclusión en RUPD de MARTHA GUERRERO (Fl. 73).

Finalmente, se encuentra el Informe de 22 de octubre de 2020 de UARIV sobre inclusión en RUV de los demás solicitantes, por eventos de desplazamiento forzado y homicidio ocurridos en 1996, 2000 y 2008 (Anotación 34 Portal/Juzgado).

Examinada esta prueba documental, también se encuentran las declaraciones de testigos e incluso, de opositores quienes dieron cuenta de los hechos de violencia alegados por la familia GUERRERO CASTILLA.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

En efecto, el testigo JOSE BENJAMÍN JIMENEZ VARGAS, vecino de la zona de ubicación del predio El Encanto, indicó:

*PREGUNTA: Qué pasó con el señor Luis Carlos Guerrero, si lo sabe. RESPUESTA: En cuanto a la...como lo mataron. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: No, pues a él lo asesinaron en Mariangola. Ahí ese día hubieron... 7 muertos. Yo los conocía plenamente a todos 7. PREGUNTA: Quiénes asesinan a estas personas. RESPUESTA: **Según fueron los paramilitares, sí.** PREGUNTA: Manifiéstele al despacho, si luego del asesinato de el (sic) señor Luis Carlos Guerrero, la familia Guerrero Castilla continuó asistiendo al predio. RESPUESTA: No, ellos se sa...**se salieron.** PREGUNTA: Se salieron. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Quién quedó en el predio. RESPUESTA: **Eso prácticamente, no me acuerdo muy bien, pero eso creo que quedó solo un tiempo, pasado un tiempo se fue otro...otro señor pa' allá que era yerno de él... de Luis Carlos y también lo mataron.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Pero a él, entonces no lo mató, a según los paramilitares, sino la guerrilla. PREGUNTA: La guerrilla. RESPUESTA: Así se fue comentando.*

De igual manera, el testigo LUVIN CARRILLO, quien afirmó haber trabajado con la familia GUERRERO CASTILLA antes del asesinato del señor LUIS CARLOS GUERRERO, expresó en su declaración:

PREGUNTA: Usted tuvo conocimiento del asesinato del señor Luis Carlos Guerrero. RESPUESTA: Sí, claro. PREGUNTA: Qué supo de eso. RESPUESTA: Él... cuando ya él estaba por acá por Mariangola y él tenía una carnicería por la Loma, algo así y en una noche le llegaron ahí a la casa y lo sacaron y después de haberlo sacado, lo asesinaron. (...)

En cuanto al retorno de la señora DENIS GUERRERO, indicó el señor LUVIN CARRILLO:

PREGUNTA: Tuvo usted conocimiento que al esposo de la señora Dennis Margoth Guerrero lo asesinaran dentro del predio LOS ENCANTOS. Conoció algo al respecto. RESPUESTA: A él lo asesinaron dentro de la finca, o sea, ahí a donde vivía, ahí lo asesinaron. Lo sacaron de ahí y lo asesinaron. PREGUNTA: Escuchó usted los motivos por los cuales fue asesinado. RESPUESTA: No. Solamente llegaron y...no... no supe los motivos, por qué, no supe, pero sí llegaron un grupo y lo... lo asesinaron, lo sacaron y lo asesinaron.

Así mismo, la opositora MARTA DE LA CRUZ PALMERA, dio cuenta de abandono del predio El Encanto, luego del homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO:

*PREGUNTA: Qué pasó... eh... qué supo usted de la muerte de este señor, de Luis Carlos Guerrero. RESPUESTA: Que él pues estaba en Mariangola y... según fue un grupo armado que lo sacó de la casa donde ellos vivían en Mariangola. PREGUNTA: Mju. Y qué pasó entonces con la familia Guerrero Castilla, luego del asesinato de... RESPUESTA: **De ahí ellos no volvieron más a la finca.***

De igual manera, el opositor JESUS MANUEL BARBOSA, expresó:

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

PREGUNTA: sabe usted que pasó con el señor Luis Guerrero RESPUESTA: a él lo mataron
PREGUNTA: quienes lo matan, que supo usted de eso RESPUESTA: se metió un grupo una noche y
sacaron 7, entre los 7 cayó él PREGUNTA: donde fue eso RESPUESTA: en el corregimiento de
Mariangola PREGUNTA: se escuchó algo de por que lo habían asesinado RESPUESTA: no
PREGUNTA: no RESPUESTA: no PREGUNTA: no se supo nada, usted de pronto como campesino del
sector pudo haber escuchado algún tipo de versión, escuchó algo RESPUESTA: no, decían que eran
los paramili...los paramilitares, pero... PREGUNTA: escuchó alguna razón RESPUESTA: no
PREGUNTA: no, que pasó con la familia Guerrero Castilla, luego de la muerte del señor Luis
Guerrero, que pasó con ellos RESPUESTA: pues...ellos pa' allá pa' arriba no...no volvieron a
subir

Igualmente se refirió JESUS MANUEL BARBOSA, al intento de retorno por parte de los solicitantes:

PREGUNTA: (...) luego del asesinato de Luis Guerrero sabe usted si la familia Guerrero Castilla
intentó retornar a este predio RESPUESTA: allá mandaron fue un yerno de ellos con una hija de
ellos *PREGUNTA: mju RESPUESTA: y al señor lo mataron allá también PREGUNTA:*
quien...quien lo asesina a él, que sabe...que se sabe RESPUESTA: llegaron dos manes (sic) una
noche y le preguntaron por el nombre, que si ese era el dueño, el dijo que...que él era el encargado,
“bueno siga con nosotros” y ahí mas a’lantico pam pam pam lo mataron, él era yerno de...del
señor Luis Carlos Guerrero PREGUNTA: que pasó con Denis Margot, esposa... RESPUESTA:
ella se vino pa' acá pa'l Valle

Por su parte el opositor MANUEL OVIEDO, al referirse al señor HECTOR NAHUN GUERRERO (solicitante) indicó en su declaración:

PREGUNTA: él luego de entregarle a usted esta tierra como usted nos está manifestando él iba al
predio RESPUESTA: no, por ahora no, desde que salió...nada, hablamos aquí en el Valle
PREGUNTA: y él por que sale RESPUESTA: por el problema que hubo, la vaina de la
matazón...como hubieron dos muertos allá, el papá fue matado y todo PREGUNTA: esos dos
muertos son...son quienes RESPUESTA: el papá Carlos Guerrero...Luis Carlos Guerrero

El opositor RAMON BORJA, indicó también lo siguiente:

PREGUNTA: por que dejan de ir ellos al predio RESPUESTA: porque al señor Luis Carlos Guerrero
lo...lo mataron PREGUNTA: mju RESPUESTA: en Mariangola, entonces desde eso ellos cogieron
miedo y se fueron PREGUNTA: quienes matan...sabe usted quien mata al señor Guerrero
RESPUESTA: pues hasta el momento las autodefensas porque eran los que estaban
matando cuando eso PREGUNTA: luego de eso, luego de que asesinan al señor Guerrero la señora
Dilia continuó yendo al predio RESPUESTA: sí ella continuó diendo (sic) varias veces pues...
PREGUNTA: si RESPUESTA: ya después pues ya digo yo que por la cuestión de la edad y eso pues
no volvió a dir (sic), los hijos siguieron diendo (sic) solos, este, había un señor allá que le estaba
cuidando que era yerno de ellos, era el que les cuidaba más o menos eso ahí PREGUNTA: que pasó

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

con el yerno de ellos que...RESPUESTA: ese señor lo mataron PREGUNTA: mju RESPUESTA: lo mató la guerrilla creo también PREGUNTA: por que lo asesinan a él RESPUESTA: porque él llegó ahí pues queriendo mandar y usted sabe que la gente pues...algunos son malos, son malos porque todos no somos malos no PREGUNTA ujum RESPUESTA entonces él queriendo mandar ahí se hizo coger rabia de la gente, un día salió de problema con un señor y quizás por eso le dieron la muerte PREGUNTA: y que pasó con...con la hija de la señora Dilia que era esposa de...de esta persona que usted dice que lo asesinaron, ella también se fue RESPUESTA: **ella se fue también cuando eso enseguida PREGUNTA: y ella continúa hoy en la zona RESPUESTA: no PREGUNTA: no RESPUESTA: desde ese entonces no ha volvido (sic) más PREGUNTA: ninguno de los hijos de la señora Dilia ha...explota el predio actualmente RESPUESTA: no señora ninguno llega por allá**

En ese mismo sentido, el opositor DONALDO HIGUITA, expresó lo siguiente:

PREGUNTA: usted conoce o conoció a la señora Dilia Castilla de Guerrero RESPUESTA: si claro, a ella la distinguí bastante PREGUNTA: y usted sabia de quien era este predio RESPUESTA: si PREGUNTA: y usted por que hace la negociación con Israel y no con la señora Dilia RESPUESTA: **porque esa señora Dilia pues desde que eso sucedió que mataron el esposo, ella se vino pa' acá pa' Valledupar** y yo no...no pude contactarme con ella y como él había quedado siendo el encargado de esas tierras

(...)

PREGUNTA: usted conoció a su esposo, al esposo de la señora Dilia RESPUESTA: si lo distinguí bastante tiempo PREGUNTA: que pasó con él, que pasó RESPUESTA: no pues ellos se vinieron pa' Mariangola y ahí pues...lo que dicen, un grupo armado y lo...lo mató ahí, desapareció PREGUNTA: y luego de que asesinan al señor Guerrero usted volvió a ver a la señora Dilia en la zona RESPUESTA: al mucho tiempo PREGUNTA: ah RESPUESTA: en la zona no PREGUNTA: no RESPUESTA: por acá, en el Valle PREGUNTA: o sea acá en Valledupar la volvió a ver RESPUESTA: si PREGUNTA: pero allá en la zona no la volvió a ver RESPUESTA: (inaudible pero hace gesto diciendo que no) PREGUNTA: después de la muerte de su esposo ella sale del sector RESPUESTA: sí, ella salió

El testigo DUVIER BORJA también dio cuenta de los hechos de violencia padecidos por la familia GUERRERO CASTILLA:

“PREGUNTA: Sabe por qué sale del predio la señora Dilia Castilla de Guerrero y su esposo, por qué salen de la zona. RESPUESTA: **Pues eso viene a raíz de la muerte del señor Luis Carlos Guerrero. Ellos se van cuando...cuando lo asesinan a él.** (...) PREGUNTA: Sabe usted cómo... cómo era la situación de orden público en esa zona para la época en que asesinan al señor Guerrero. RESPUESTA: **Crítica bastante.** PREGUNTA: Por qué era crítica. RESPUESTA: Porque cuando eso **incursionaron allá las autodefensas y estable (7:04) llegaban por ahí, todo más Mariangola,** porque ellos arriba, arriba, donde...así donde está la finca, entraron fue en el 2003. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Y de ahí en adelante estuvieron como hasta... como hasta 2005-2006 creo que fue, duraron como 2 o 3 años más o menos en esa... que fue cuando nosotros nos desplazamos hacia Pueblo Bello. PREGUNTA: Usted recuerda más o menos para qué fecha asesinaron al señor Guerrero. RESPUESTA: No le podría decir doctora, no...no me acuerdo, pero...



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

PREGUNTA: Pero para esa época la situación ya era crítica en Mariangola o en Monte... o
*RESPUESTA: No, no... en el pueblo. PREGUNTA: En el pueblo. RESPUESTA: **Era primera vez...o sea, la primera vez que ellos entraron, los asesinaron a ellos, fueron 9 que asesinaron esa noche.*** PREGUNTA: Ah ok, qué recuerda usted de esa noche en que asesinaron al señor Castilla, qué sabe usted de eso. RESPUESTA: Pues nosotros nos enteramos, creo que eso fue como un viernes y el sábado que era el día de... de... de...que hacen el mercado campesino allá en la vereda... eh... **llegó la noticia que los habían asesinado, todo el mundo pues conmocionado porque el señor era muy buena gente, él mantenía allá y era muy buena gente. Los hijos, yo estudié con uno de los hijos.**

Hasta este punto han quedado expuestos los elementos materiales probatorios con los que se pretende demostrar la calidad de víctima del conflicto armado alegada por los solicitantes GUERRERO CASTILLA.

A partir de ellos se observa como todos concuerdan en que el homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, esposo y padre de los solicitantes representó el hecho determinante del abandono del inmueble El Encanto, pues toda la prueba gira en torno a que desde ese momento la familia GUERRERO CASTILLA – quienes venían ejerciendo posesión del inmueble – se ven en la necesidad de suspender abruptamente todas las actividades que hasta ese momento venían desplegando en el predio y trasladarse en su mayoría a la ciudad de Valledupar. Todos los testigos y prueba documental también relacionan tal evento con la presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como grupos paramilitares, quienes para esa época ya habían incursionado en el área rural de Valledupar, con la finalidad de erradicar la presencia de todo grupo guerrillero que operaban en la zona.

Luego de un tiempo, la solicitante DENIS MARGOTH GUERRERO CASTILLA y su cónyuge, retornaron al predio en atención a la grave situación de necesidad en que se encontraban luego de su intempestivo abandono de las actividades productivas en el predio El Encanto. Sin embargo, los testigos y opositores narraron que dicha tentativa fue frustrada en atención al homicidio del cónyuge de la mencionada solicitante, luego de lo cual, abandonaron el predio nuevamente.

Todos los hechos ocurridos desde 1996 en adelante, pueden enmarcarse en el contexto de violencia que se vivía en Valledupar, protagonizado especialmente por grupos paramilitares, cuyos miembros adelantaban una política de erradicación de grupos de guerrilla que operaban en la zona, tal como se estudió en apartes anteriores de esta providencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Y es que el aumento de casos de desplazamiento y homicidios desde el año 1996 en el municipio de Valledupar, no puede ser aislado e inconexo al auge que para esa misma época tuvieron los grupos paramilitares, quienes para cumplir su objetivo de control territorial y anulación de la fuerza guerrillera, realizaban toda una serie de actos violentos, especialmente contra la población civil.

Y es precisamente este el escenario de recrudecimiento del conflicto en el que el señor LUIS CARLOS GUERRERO es asesinado por sujetos armados, causando con ello el abandono definitivo del predio por parte de su esposa DILIA CASTILLO DE GUERRERO y sus hijos. Recuérdese que la solicitante narró en su declaración que a su vivienda en Mariangola llegaron los sujetos armados buscando armas y esculcando todas sus pertenencias a la vez que eran ultrajados o maltratados.

Estos hechos concuerdan perfectamente con el contexto de violencia que se vivía en la zona expuesto en apartes anteriores de esta providencia conforme a los estudios cualitativos y cuantitativos ya analizados; además, concuerda con el auge de los grupos paramilitares que se presentó en todo el departamento de Cesar desde mediados de los años 90.

Es importante precisar que una de las características del auge paramilitar era precisamente la estigmatización de campesinos por parte de las autodefensas quienes los tildaban de informantes o ayudantes de los grupos de guerrilla, razón por la cual debían ser eliminados en cumplimiento de su política de dominio territorial y exterminio de la guerrilla. En efecto, (...) *durante la expansión paramilitar de mediados de la década de los noventa, pueblos enteros en varias zonas del país fueron arrasados bajo la excusa de que sus habitantes eran colaboradores de la guerrilla. En muchas de estas regiones, con un permanente abandono del Estado, los grupos subversivos habían tenido una larga presencia que los había llevado a ejercer el control de las actividades sociales y económicas, incluidas el narcotráfico. Así, cuando los paramilitares llegaron a estos municipios masacrando a la población, usaron el estigma para justificarse, aunque en realidad querían convertirse en el actor armado dominante en la zona y que sus habitantes aceptaran ese hecho a cualquier costo.*⁷

⁷ Fuente: http://rutasdelconflicto.com/especiales/estigma_grupo_armado/



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

De igual manera, en el estudio realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, denominado “Basta ya. Colombia: Memorias de guerra y dignidad”⁸, se expresó lo siguiente:

“La modalidad de tierra arrasada practicada por los paramilitares originó desplazamientos masivos, al tiempo que diversas respuestas por parte de la población civil. En algunos casos, la violencia paramilitar reforzó el vínculo de los civiles con la guerrilla, mientras que en otros lo debilitó. Muchas víctimas de las masacres paramilitares en retaguardias de la guerrilla cuestionaron a las FARC porque, pese a haber tenido el aparato militar para evitar la incursión, no la impidieron ni la interrumpieron. Igualmente reclamaron que la guerrilla los hubiera expuesto a una estigmatización que acabó por convertirlos en objetivo de los paramilitares”.

Este rasgo determinante de la llegada de los paramilitares al departamento de Cesar, concuerda precisamente con la narración detallada hecha por los solicitantes.

Dicho esto, debe recordarse que para el momento del homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, asistía constantemente al predio El Encanto y en ese sentido, participaba activamente en la administración y explotación del fundo. Aunado a ello, algunos de sus hijos todavía eran menores de edad.

Sin embargo, la fuerte responsabilidad de conservación, explotación y mantenimiento del predio en condiciones tales de anormalidad del orden público y de constante asedio de grupos paramilitares, necesariamente tuvo que haber representado un impacto negativo no solo en la situación psicológica y emocional de DILIA CASTILLA DE GUERRERO y en estas condiciones, se muestra más que justificado y razonable que hubiere optado por abandonar el fundo tan pronto ocurrió el homicidio de su cónyuge LUIS CARLOS GUERRERO. Lo anterior, obliga a examinar el caso con un enfoque diferencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 13 de la ley 1448 de 2011⁹.

Es este orden de ideas, se tiene que para la solicitante, el hecho de adelantar la explotación de un predio rural cuya extensión asciende a casi 150 Has, resultaba prácticamente insostenible en las condiciones ya explicadas. De ahí que hubiere optado abandonar el fundo con intención de venderlo posteriormente, lo cual debe ser interpretado como un acto de apremio y necesidad de evitar estar expuesta a los abusos y amenazas de los

⁸ <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

⁹ Artículo 13. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

grupos armados que operaban en la zona. Sobre este punto, la Corte Constitucional dijo en el auto A-092 de 2008:

“En efecto, según han probado ante esta Corte numerosas entidades oficiales, no gubernamentales e internacionales, las mujeres sufren un impacto diferencial de la violencia armada en la medida en que, cuando se materializan los distintos peligros generales y específicos que se ciernen sobre ellas, las sobrevivientes deben afrontar nuevas responsabilidades, serios obstáculos y graves implicaciones psicosociales que por lo general no están en condiciones materiales ni emocionales de afrontar. Así, por ejemplo, las mujeres que han sido víctimas del asesinato de sus familiares no sólo deben experimentar el dolor propio de la pérdida, sino también las incertidumbres por el futuro, habiendo dejado atrás sus pertenencias y su patrimonio, llegando a entornos desconocidos y con responsabilidades nuevas que a su turno les imponen serias cargas emocionales y anímicas.

A menudo estas cargas materiales y psicológicas preceden al desplazamiento forzado de las mujeres, constituyendo un punto de partida abiertamente desventajoso para la asunción de la nueva serie de cargas y responsabilidades que penden sobre las mujeres desplazadas por la violencia. En otros casos se desarrollan en forma concomitante al desplazamiento, o como consecuencia del mismo. Así, además de los traumas y secuelas de los crímenes cometidos por los miembros de los grupos armados enfrentados en el país, las mujeres víctimas de la violencia que deben desplazarse forzosamente se ven abocadas, como se verá, a sufrir una cadena adicional y sucesiva de obstáculos para el ejercicio de sus derechos fundamentales, que les ubica en condiciones abiertamente contrarias a los dictados constitucionales más básicos.” (Negrillas fuera de texto)

Con base en todo lo anteriormente expuesto esta Sala considera que la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, se vio obligada a abandonar el predio El Encanto, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de todos sus hijos, evitando la ocurrencia de eventos similares al padecido por su esposo LUIS CARLOS GUERRERO.

Prueba de dicho peligro es precisamente el homicidio y amenazas con que fueron recibidos en sus intentos de retorno, tal como se analizó en apartes anteriores. De igual manera, el haber tratado de regresar al predio, en modo alguno puede entenderse como la superación de la afectación propia del desplazamiento forzado pues en lugar de ello, evidencia el fuerte arraigo que los solicitantes tenían en el predio y la dependencia económica frente al mismo ya que en la ciudad de Valledupar, se encontraban atravesando una grave situación económica.

Así las cosas, para esta Sala resulta suficiente lo anteriormente expuesto para configurar una base probatoria razonable y coherente acerca de la condición de víctima de abandono forzado alegada por parte de los miembros de la familia GUERRERO CASTILLA, al encontrarse configurados los elementos descritos en el inciso 2° del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, esto es, *la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la*

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75”.

En tal sentido, resulta plausible para dar aplicación a la regla probatoria consagrada en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 y las presunciones consagradas en el artículo 77 de la misma ley, tal como se explica a continuación.

10. Aplicación de reglas probatorias y presunciones.

Recapitulando todo lo que hasta ahora se ha expuesto, en el proceso ha resultado demostrada por parte de los solicitantes, la calidad de cónyuge superviviente y herederos del propietario del predio El Encanto, LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, así como también una base probatoria suficiente que permite considerar razonable el abandono forzado por hechos asociados al conflicto armado que se alegan en la demanda. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, según el cual:

“Art. 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

En virtud de lo anterior, deberá invertirse la carga de prueba a los opositores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, NEIDER TRILLOS CRIADO, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES y ALDAIR JOSE FERREIRA y como consecuencia de esto, serán ellos quienes deberán probar que no hubo desplazamiento ni despojo. Es importante precisar que no obra prueba en el expediente de que los citados opositores sean víctimas de desplazamiento forzado o despojo por hechos ocurridos en el mismo predio El Encanto, ni se ha hecho manifestación alguna al respecto.

Precisado lo anterior, también resulta aplicable al presente asunto, el artículo 77, numeral 2°, literal a), según el cual:

“Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes".

Esta presunción recae sobre los negocios jurídicos de compraventa de posesión y de promesa de compraventa que haya podido celebrar la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, sobre el predio El Encanto con posterioridad al abandono.

En el presente asunto, se tiene en materia de negocios jurídicos que la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, reconoció en su declaración haber cedido, vendido o entregado a terceros algunas porciones de terreno del predio El Encanto, con posterioridad a su salida del predio. A su vez, los adquirentes de dichas fracciones las vendieron a otras personas, tal como se explicará a continuación.

En primer lugar se tiene que la señora DILIA CASTILLA en su declaración judicial indicó las personas con quien ella recordaba haber celebrado negocios sobre El Encanto:

PREGUNTA: a este señor **Luis Orlando Álvarez Prado**, a usted...usted le vendió algún pedacito de la finca, alguna parte RESPUESTA: **si señor** PREGUNTA: si RESPUESTA: una parte, si PREGUNTA: recuerda cuanto le vendió RESPUESTA: yo recuerdo como...como...como dos millones ochocientos por ahí así, como millón trescientos una cosa así PREGUNTA: y recuerda ese negocio como fue, con él, fue con violencia o fue algo normal...RESPUESTA: no, normal PREGUNTA: ustedes se pusieron de acuerdo...cuéntenos como terminó usted vendiéndole ese...ese pedazo de la finca al señor Luis Orlando RESPUESTA: él me dijo que...él me dijo que si no vendía un pedazo de la tierra que...donde él quería coger, entonces yo...**la necesidad que uno tenía en ese tiempo, le dije...le dije que le vendía el pedazo** y el me dio...pero no me acuerdo cuanto fue que el me dio y yo le firmé un papel

(...)

PREGUNTA: ok, ahora con relación al...a la señora **Josefina Trillos Villazón**, a ella también usted le vendió alguna parte de la... RESPUESTA: **también, también le vendí una parte**, pero tampoco sabemos que...que ha hecho ella con lo que le vendimos ni nada nada nada

(...)

PREGUNTA: usted conoció al señor Manuel Barbosa, **Jesús Manuel Barbosa** RESPUESTA: claro, claro que sí PREGUNTA: y él también usted le vendió alguna partecita de su finca RESPUESTA: **una partecita** PREGUNTA: **si le vendió** RESPUESTA: **si le...** PREGUNTA: usted recuerda cuantas hectáreas usted le vendió a él RESPUESTA: no recuerdo si...



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

(...)

PREGUNTA: al señor **Israel Correa** RESPUESTA: ese sí, ese sí fue un trabajador de no...de nosotros **y nosotros le dimos una...una parte, 15 hectáreas de tierra por el trabajo que él...nada más, 15 hectáreas de tierra** PREGUNTA: él era trabajador de ustedes RESPUESTA: trabajador PREGUNTA: y usted le dio...RESPUESTA: si para...(alguien habla fuera de micrófono) PREGUNTA: Israel Antonio Correa, o sea Israel Correa lo llaman a él RESPUESTA: Israel Correa PREGUNTA: o sea usted le pagó al señor Israel Correa parte de su trabajo con un pedazo de tierra RESPUESTA: (hace gesto indicando que sí) con 15...con 15 hectáreas, eso sí me acuerdo

(...)

PREGUNTA: aja y a la señora **Marta Cecilia de la Cruz**, le dicen Marta...le dicen Cecilia de la Cruz, una señora ella RESPUESTA: Marta de la Cruz PREGUNTA: si RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: si la conoce RESPUESTA: claro PREGUNTA: usted recuerda que también le vendió... RESPUESTA: un pedazo PREGUNTA: **un pedazo, a ella también** RESPUESTA: por el...porque ella es...ella es mujer de un hijo, pero ya el hijo mío es difunto PREGUNTA: ah correcto RESPUESTA: entonces ella se quedó con un pedazo PREGUNTA: y usted...y por que le dio ese pedazo, se lo vendió RESPUESTA: porque dijeron que le vendiera un pedazo (...)

Como bien se observa, la señora DILIA CASTILLA reconoció haber entregado porciones de terreno a los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, JOSEFINA TRILLOS, JESUS MANUEL BARBOSA, ISRAEL CORREA y MARTA DE LA CRUZ, quienes fungen en este proceso como opositores en atención a que actualmente ejercen posesión sobre el predio.

Es importante precisar que el señor ISRAEL CORREA, indicó que a pesar de haber recibido de la señora DILIA CASTILLA una extensión de 15 Has, él tomó una extensión mucho mayor por una deuda laboral que tenía ella y el señor LUIS CARLOS GUERRERO:

PREGUNTA: Cuántas hectáreas le entregó ella. RESPUESTA: ¿ella? No pues como ese tanto de hectáreas PREGUNTA cuantas hectáreas le entregó RESPUESTA **como 100 hectáreas hay.** PREGUNTA: 100 hectareas le entregó RESPUESTA si PREGUNTA de la...de todo el predio RESPUESTA (con gesto dice que sí) PREGUNTA Y esas 100 hectáreas por que se las entrega. RESPUESTA: Póngamele cuidado lo que le voy a explicar bien, **o sea que de entregarme ella no más me entregó como de...que me dio por la...por la huerta trabajada por el trabajo, me entregó como 15 hectáreas y...y después por 200 jornales que me quedó debiendo el dueño de la finca, me...esa tierra...esa plata se la dejé yo en pago de otra...de otra tierra que yo había...había trabajado, que la había socolado la montaña y había tumbado y ya tenía café produciendo, eso...por esa tierra yo le dejé los 200 jornales a ella pagándole la tierra.** PREGUNTA: O sea, que usted le pagó a ella ese pedazo de tierra por...con los 200 jornales que usted dice le adeudaba el señor Luis Carlos. RESPUESTA: ¿mm, al señor Luis Carlos? PREGUNTA que el señor Luis Carlos usted le adeudaba 200 jornales RESPUESTA el señor Luis Carlos me debía los 200 jornales PREGUNTA: ujum. Y por esos 200 jornales usted toma otra porción del predio. RESPUESTA: Claro, claro, claro que sí.

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Así mismo, existe prueba en el expediente de que el señor ISRAEL CORREA, vendió porciones de terreno a terceras personas, según los siguientes elementos probatorios:

- Contrato de compraventa celebrado el 24 de septiembre de 2012 entre ISRAEL CORREA JARAMILLO y JORGE TORRES MORENO (Opositor) sobre una parcela de 60 Has en Montecristo (Fl. 398).
- Contrato de compraventa celebrado el día 7 de noviembre de 2012 entre ISRAEL CORREA JARAMILLO y DONALDO HIGUITA TORRES (Opositor) sobre un predio de 20 Has denominado El Encanto (Fl. 523-525).
- El señor RAMON BORJA (Opositor) en su declaración manifestó haber comprado al señor ISRAEL CORREA una porción de terreno:

PREGUNTA: ok, preguntado, manifiéstele al despacho como adquiere usted esta porción del predio El Encanto ubicado en la vereda Montecristo del corregimiento de Mariangola RESPUESTA: bueno yo llegué ahí a trabajar donde el señor Israel y estando ahí me...me cedió él un pedazo de tierra, como él es el mas viejo de estar ahí...PREGUNTA: ujum RESPUESTA: entonces me cedió un pedazo de tierra en el dos mil...en el 2009 PREGUNTA: ok RESPUESTA: me cedió él un pedazo de tierra, desde entonces estoy trabajando ahí PREGUNTA: cuanto...cuanto fue el pedazo de tierra que Israel Correa...se refiere a Israel Correa...le cedió a usted, cuanto RESPUESTA: tiene mas o menos como 10 hectáreas tiene PREGUNTA: 10 hectáreas RESPUESTA: si PREGUNTA: por que le cede Israel Correa a usted estas 10 hectáreas RESPUESTA: porque como yo tenía trabajando con él de la edad 12 años, de 12 años ahí donde él, entonces él me dijo "pues quédese ahí con un pedacito de tierra, como estamos solos aquí, este, agarre ese pedazo y trabaje ahí" entonces nos quedamos ahí, yo no quería meterme al proceso pero cuando llegó la doctora Ana Rosa, me dijo "no pero si usted esta independiente debe también meterse al proceso" entonces por eso entré al proceso

Precisado esto y siguiendo con el examen de los negocios jurídicos celebrados por la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, se tiene que si bien ella no lo mencionó en su declaración, obra en el expediente documento contentivo de negocios jurídicos celebrados con otras personas:

- Contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de marzo de 2000 entre DILIA CASTILLA y URIEL GARCIA SANCHEZ, sobre un predio rural de 5 Has en Montecristo, Mariangola, Valledupar (Fl. 99-101). Esta porción de terreno fue posteriormente transferida por el señor URIEL GARCIA al señor ARIEL VILLAMIZAR (opositor) conforme a lo expresado en su declaración:

*PREGUNTA: Manifiéstele al despacho, cómo adquirió usted la parcela ubicada en el... la parcela o la porción de terreno que tiene del predio EL ENCANTO, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar. RESPUESTA: Bueno, yo explico como... como (inaudible 02:34) ... eh... el suegro mío... PREGUNTA: Quién es su suegro. RESPUESTA: **Uriel***

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

García. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: **Fue el que le compró a la señora Dilia.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: La... el terreno donde estoy yo ahora. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: **Y yo después de que él le compró a la señora Dilia, al tiempo negoció conmigo eso.** PREGUNTA: Es la misma parcela o la misma porción de terreno que... RESPUESTA: Sí, la misma... **la misma cantidad de tierra y todo.** PREGUNTA: Cuánto fue la cantidad de tierra que compró. RESPUESTA: Aproximadamente unas... 5 hectáreas, creo por ahí... **5 - 6 hectáreas por ahí.** PREGUNTA: Usted en cuánto compró esa parcela y cuándo la compró. RESPUESTA: Bueno... eh... se la compré a mi suegro. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: En 2 millones de pesos. PREGUNTA: Mju. Cuándo la compró. RESPUESTA: Hmmm la fecha si casi no me... no la tengo tan... como en el dos mil tres... cuatro por ahí. PREGUNTA: Como en el dos mil cuatro. RESPUESTA: Sí.

- Contrato de arrendamiento con opción de compraventa celebrado el 12 de febrero de 1999 entre DILIA GUERRERO y GABRIEL PALLARES BECERRA sobre parcela de 20 Has denominada La Nevera, comprendida dentro del predio Los Encantos, FMI No. 190-26787 (Fl. 102). Esta porción de terreno fue adquirida luego por el señor ISRAEL CORREA, quien a su vez la vendió al señor NEIDER TRILLOS (opositor). Al respecto, expresó el señor ISRAEL CORREA:

PREGUNTA: a quien le vendió ella RESPUESTA: le vendió a Orlando PREGUNTA: ujum RESPUESTA: le vendió a Maribel, le vendió a... como es que llama él... que a él lo mataron allá en esa finca... a... **le vendió a Gabriel Payares, esa fue la que yo le compré a Gabriel, la que tiene Neider** PREGUNTA: a Gabriel Payares lo asesinaron en la finca RESPUESTA: ¿ah? PREGUNTA: a Gabriel Payares lo asesinaron en la finca RESPUESTA: no no, ese no, él se fue

Sobre este negocio obra contrato de compraventa celebrado el 18 de abril de 2018 entre ISRAEL CORREA y NEIDER TRILLOS CRIADO, sobre una finca denominada Tequendama ubicada en Montecristo, Mariangola con una extensión de 20 Has (Fl. 313-314).

- Contrato de promesa de compraventa celebrado el 3 de febrero de 2005 entre DILIA CASTILLA y EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ sobre un predio de 15 Has de El Encanto (Fl. 170-171). Esta porción fue vendida al señor LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO, según consta en contrato de promesa de compraventa celebrado el 20 de enero de 2010 con EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ (Fl. 168). Con posterioridad, la posesión de esta porción del predio pasa al señor ALDAIR FERREIRA DOMINGUEZ (Fl. 509), quien funge como opositor en este proceso.

Finalmente, se tiene que el señor MANUEL OVIEDO manifestó en su declaración haber recibido el predio por autorización expresa del señor HECTOR NAHUN GUERRERO:

“PREGUNTA: perfecto, manifiéstele al despacho señor Manuel como adquiere usted una fracción de terreno del predio El Encanto ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola del

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

municipio de Valledupar, como llega usted a esa zona, a quien le compra, como llega usted a esa parcela suya, ese...ese terreno RESPUESTA: ¿a la parcela, que como llega como así explíqueme bien? PREGUNTA: o sea, como llegó usted a esa zona, Montecristo, o sea como llegó a esa parte de tierra, de esa...de esa par...de ese...de ese predio Mon...del Encanto, como llegó usted ahí RESPUESTA: primero, mi papá tenía una finquita en esos...en la misma vereda PREGUNTA: mju RESPUESTA: en esos momentos pues al tiempo ya él la vendió, ya seguí, trabajando, jornaleando yo por ahí en fincas (inaudible 5:43) donde me buscaban la semana, el mes lo que sea, así llegué yo y...y además que ahí entre el medio es el cuñado mío también PREGUNTA: si pero a quien le compra usted ese...ese pedazo de tierra de... RESPUESTA: **no no, no la compré, eso nos metió él mismo** PREGUNTA: **quien es él mismo** RESPUESTA: **este, el Chiche** PREGUNTA: **quien es Chiche** RESPUESTA: **este...Héctor Nahún** PREGUNTA: **Héctor Nahún** RESPUESTA: **Héctor Nahún hijo de Yiya, es que son los dueños de las tierras, donde estamos en...Héctor Nahún** PREGUNTA: en que año lo mete Héctor Nahún y que apellido es Héctor Nahún RESPUESTA: Guerrero PREGUNTA: Héctor Nahún Guerrero RESPUESTA: Guerrero PREGUNTA: él le dice “métase aquí a esta tierra” RESPUESTA: casualme...le voy a decir la verdad, mire, primero metió al hermano mío PREGUNTA: mju RESPUESTA: en ese...al hermano mío, primero, “métase aquí, trabaje” esa es la herencia que le pertenecía a él o le pertenece, “métase aquí, trabaje y haga...eso...hágase cargo ahí, trabaje” en ese momento al tiempo dejó plátano mi hermano sembrado y en seguida (6:48) después también bueno quedó Manuel”

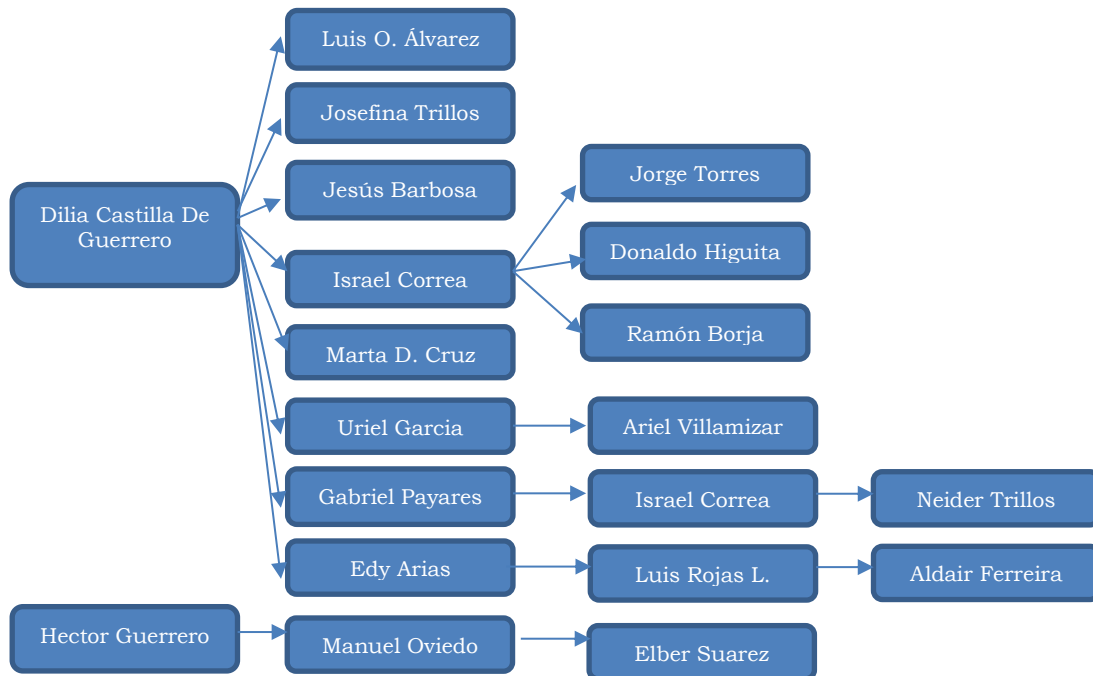
Al respecto, el señor HECTOR NAHUN GUERRERO no se refirió en su declaración a ninguna entrega del predio al señor MANUEL OVIEDO.

De otro lado, el señor MANUEL OVIEDO, manifestó haberle vendido una porción de tierra al señor ELBER SUAREZ DE LA HOZ:

PREGUNTA: le pregunto esas 15 hectáreas que usted esta explotando, usted ha vendido alguna porción de esas 15 hectáreas o las mantiene igual que... RESPUESTA: si, vendí yo una porción claro, al testigo ese que...Elber Suarez PREGUNTA: a quien le vendió RESPUESTA: a Elber Suarez PREGUNTA: cuanto le vendió RESPUESTA: le vendí 10, el empezó a trabajar conmigo el quinto primero...(inaudible 12:04) ya hace como diez años...(inaudible)...diez años PREGUNTA: diez hectáreas le vende usted a Elber Suarez y a que dedica Elber Suarez esas 10 hectáreas RESPUESTA: lo mismo, plátano, aguacate, cacao, café PREGUNTA: vamos a...a aclarar algo, usted me dice que tiene 15 hectáreas y vendió 10, hoy en día usted tiene 5 o tiene... RESPUESTA: no, no, las 15 PREGUNTA: o sea que usted cua...en principio cuantas tenía RESPUESTA: en principio 25

Hasta este punto, se ha expuesto en forma breve la cadena de negocios jurídicos celebrados sobre el predio El Encanto con posterioridad a la salida del predio de la señora DILIA CASTILLA, lo cual, para mayor ilustración se expone en la siguiente gráfica:

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**



De la gráfica anterior, debe precisarse que todos – salvo los señores, URIEL GARCIA, GABRIEL PAYARES, EDY ARIAS y LUIS ROJAS, alegaron en el presente proceso ostentar actualmente una porción del inmueble y fungen como opositores.

En cuanto a la extensión de terreno que cada uno de ellos tiene en el predio El Encanto, se encuentra el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se consignó la siguiente información:

PARCELAS INTERNAS- PREDIO EL ENCANTO		
NOMBRE POSEEDOR	NOMBRE PREDIO	ÁREA (Ha)
JOSEFINA TRILLOS	PARCELA	5,8154
LUIS ROJAS	PARCELA	13,705
MARTHA DE LA CRUZ	PARCELA	4,0204
IGLESIA PENTECOSTAL		0,162
ARIEL VILLAMIZAR	PARCELA	7,3208
ORLANDO PRADO	EL MIRADOR	10,9372
JORGE TORRES MORENO	LLEGANDO AL CIELO	30,0692
ISRAEL CORREA	EL CORRAL	14,2734
MANUEL OVIEDO	LA PEDREGOSA	16,6359
RAMON BORJA	BUENAVISTA	8,8817
NEIDER TRILLOS	LA TEQUENDAMA	20,1365
JESUS MANUEL BARBOSA	LA LUZ DEL LUCHADOR	8,6816
ELVER SUAREZ	EL PEDREGAL	9,0361
ÁREA TOTAL		149,6750

El predio correspondiente a la Iglesia Pentecostal de 162 m² corresponde a una porción de terreno cedida por el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, según lo manifestado por él en su declaración.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Precisado todo esto, se tiene entonces el panorama actual de los negocios jurídicos celebrados sobre el predio El Encanto con posterioridad a la salida de la familia GUERRERO, sobre los cuales se aplicarán las presunciones consagradas en el numeral 2° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

Como consecuencia de la aplicación de esta norma, sobre tales contratos se presumirá la ausencia de consentimiento sobre los celebrados por la solicitante y como consecuencia de ello, corresponderá a los opositores desvirtuar esta presunción. En caso contrario, se tendrán por inexistentes y se anularán los posteriores de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2° de la ley 1448 de 2011.

Examinando las dos normas que esta Sala considera aplicables al presente asunto, se tiene que tanto la presunción de que trata el artículo 77 como la inversión de la carga de que trata el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, tienen como consecuencia jurídica que corresponde a los opositores desvirtuar los supuestos de hecho en los cuales se han basado. Y como quiera que se admite prueba en contrario, se procederá a continuación a examinar los argumentos expuestos por la parte opositora, con la finalidad de establecer si logran desvirtuar la pretensión de reclamación.

Antes de ello, se recuerda que también resulta aplicable el numeral 4° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011:

4. Presunción del debido proceso en decisiones judiciales. Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada otorgó, transfirió, expropió, extinguió o declaró la propiedad a favor de un tercero, o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de que trata esta ley.

Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho. Como consecuencia de lo anterior, el juez o Magistrado podrá revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de la víctima y a ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a la víctima del despojo.

Esta presunción aplica respecto del proceso de pertenencia adelantado por el señor ISRAEL CORREA sobre el predio El Encanto en el año 2006, según consta en las anotaciones del FMI relativas a la inscripción de la demanda y su respectiva cancelación.

A continuación, procede la Sala a examinar las oposiciones formuladas por los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, NEIDER TRILLOS CRIADO, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES y ALDAIR JOSE FERREIRA, para determinar si estas logran desvirtuar las presunciones anteriormente señaladas.

11. Oposiciones.

Revisando todos y cada uno de los escritos de oposición presentados por parte de los opositores, se encuentra que todos ellos defienden la legitimidad de la posesión que actualmente ejercen sobre el inmueble El Encanto, así como también su alta vocación campesina y dependencia económica del inmueble, razón por la cual se verían gravemente afectados en caso de tener que entregar el inmueble. Aunado a ello, manifiestan que su posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida y no han participado en los hechos victimizantes alegados por los actores.

Sin embargo, solo uno de los opositores – ISRAEL CORREA - en su escrito de oposición desconoció abiertamente la calidad de víctima de los solicitantes.

En efecto, el apoderado del señor ISRAEL CORREA JARAMILLO (Fl. 334-340) expresó que la señora DILIA CASTILLA GUERRERO no salió de la finca por los hechos violentos sino porque ella era amiga de los paramilitares y les había arrendado a ellos la casa que está dentro de la finca pues se tenían confianza; el opositor fue testigo por cuanto él laboraba para la solicitante y veía cuando los paramilitares llegaban a visitarlos. Informa igualmente que para el tiempo en que los paramilitares tenían la posesión de la finca, el señor ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO le tocó dormir en el monte para que los paramilitares no llegaran a molestarlo a él; temía por su vida y trataba en lo posible de que no sintieran su presencia en esas tierras, demorando días enteros sin comer, pero no abandonó la tierra porque no tenía para donde irse. Dice expresamente que la solicitante miente en su solicitud de restitución ya que ella no fue víctima de los paramilitares por su amistad con ellos y que no le tocó abandonar las tierras ya que salió de estas porque quiso; ya que sus hijos tienen casa en Valledupar y ella se vino a vivir con ellos.

Al respecto, encuentra esta Sala que lo afirmado por el señor ISRAEL CORREA en su escrito de oposición no se encuentra ajustado al material probatorio que obra en el expediente sobre la afectación de la familia GUERRERO CASTILLA por el conflicto armado. En efecto, en apartes anteriores ya se examinaron las declaraciones de testigos e incluso

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

de opositores, a partir de los cuales quedó claro que los actores abandonaron forzosamente El Encanto, luego del homicidio de su padre en 1996, siendo este hecho atribuido a los grupos paramilitares que lo tildaban a él de colaborador de la guerrilla. Dicha circunstancia podía hacerse extensiva a todos los miembros de la familia y por ello se muestra razonable el temor por parte de la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO e hijos, frente a nuevos hechos de violencia contra ellos.

Este hecho además se encuadra en la dinámica de violencia que se presentaba en la zona, la cual, como ya se dijo en apartes anteriores, consistió en la estrategia de erradicación de los grupos de guerrilla por parte de paramilitares, lo cual desembocó en la persecución sistemática de campesinos a quien tildaban de colaboradores de tales grupos subversivos.

En ese sentido, si el homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO fue perpetrado por grupos paramilitares al ser tildado de colaborador de la guerrilla y existía una dinámica en la zona de persecución de campesinos a quienes se les creía colaboradores de la guerrilla, no resulta coherente que el citado señor haya sido cercano a estos mismos grupos. No existe una sola declaración de testigos ni otro elemento probatorio en el proceso que mencione al esposo y padre de los solicitantes como partidario de grupos paramilitares.

En todo caso, el señor ISRAEL CORREA, ya en su declaración judicial reconoció que quienes asesinaron al señor LUIS CARLOS GUERRERO fueron los paramilitares precisamente por la supuesta colaboración que les prestaba a grupos de guerrilla, lo cual, dicho sea, no está probado:

*PREGUNTA: Sí hubo presencia de grupos guerrilleros. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Eh, ese grupo guerrillero, cómo fue el trato de los grupos guerrilleros con el señor Luis Guerrero. RESPUESTA: No pues... eh... yo en ese tiempo, yo le veía buen... **buena amistad con ellos.** PREGUNTA: Explíqueme eso, cómo así que buena amistad con ellos. RESPUESTA: Buena amistad con ellos porque ahí llegaban y los atendían bien ahí en la casa. PREGUNTA: Ellos pedía que los atendieran bien. RESPUESTA: ¿Ah? PREGUNTA: Ellos pedían que los atendieran bien. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: A qué dedicó ese predio el señor... RESPUESTA: Pero... pero, pero los primeros... los primeros, supongamos que en ese tiempo hubieron (sic) 2 violencias. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Uno de la guerrilla y otro de los paramilitares. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: **Y entonces los paramilitares como... como en ese tiempo uno no podía tener amistad con ellos, si uno tenía amistad con ellos, llegaban los paramilitares y lo...lo cortaban.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: **Y a causancia (sic) de eso de que como en la casa de él pues llegaba esa gente, pues llegaron los otros que fue que lo asesinaron.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: A él no lo asesinaron por cuento de que...de la finca (con gesto dice que no). PREGUNTA: Por qué lo asesinan a él. RESPUESTA: ¿Hmm? PREGUNTA: Por qué lo asesinan a él. RESPUESTA: Por eso, **porque él tenía amistad** y él siempre como...como en ese tiempo ellos mataban ganado, tenían, pesas, carnicería en la misma estación y todo y entonces por esa... por eso más fue que le vino la muerte,*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

*porque él vendía la carnita y la cosita, pero...pero a ellos...a él (9:04) **y después llegaron los otros que esos sí fue los que lo cortaron.** Pero no...no...no fue por cosa de que ellos tuvieron que abandonar la finca por...por cosas de... de... de...de violencia, no. Ellos no.*

También carece de respaldo lo atinente a que la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO o alguno de sus hijos haya arrendado el predio a paramilitares con posterioridad al homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO, como lo sugirieran algunos opositores en sus declaraciones.

De otro lado, no se encuentra probado tampoco que la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, haya decidido vender o ceder en forma normal y sin vicios de consentimiento, porciones del predio que hasta 1996 cuando asesinan al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARO, venían explotando en forma tranquila y pacífica.

Sobre el punto, el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, aunque no dijo nada en el escrito de oposición, sí mencionó en su declaración judicial:

“PREGUNTA: usted sabe o tuvo conocimiento de las razones por las cuales Dilia le vende a usted esta porción de...del predio, que razones le dijo para venderla RESPUESTA: no ella...ella vendió porque quiso vender porque ninguno le estaba diciendo que...que vendiera”

Así mismo, el opositor NEIDER TRILLOS expresó:

*PREGUNTA: Sabe usted qué la motivó a ella o por qué ella decide vender este predio. RESPUESTA: **Pues por voluntad de ella porque ahí ninguno la... la... no fue por...o sea, obligación, porque ella quiso.** PREGUNTA: Ella después de la muerte de su esposo, ella volvió a la parcela. RESPUESTA: No. PREGUNTA: No. RESPUESTA: Ella no volvió. PREGUNTA: No volvió...*

Esta afirmación carece de respaldo probatorio pues en el proceso no se encuentra vestigio acerca de otros motivos de venta distintos a la afectación del conflicto armado, lo cual impide afirmar que la venta haya sido por potestad plena de la voluntad de la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO.

Frente a este tema, la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO en su declaración, a pesar de reconocer la entrega de porciones de terreno a terceras personas, deja claro que la razón de ello consistió expresamente en la situación de vulnerabilidad económica en la que ella y su familia quedaron luego de abandonar abruptamente el predio El Encanto:

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

*“PREGUNTA: esas personas que yo le mencioné, usted les...les vendió antes de la violencia o después de la violencia RESPUESTA: después de que pasó todo PREGUNTA: si RESPUESTA: por lo (sic) cuestión que **uno quedó como...mejor dicho...pa’ que explicarle más”***

De igual manera, al referirse a una de las ventas realizadas expresó:

*“PREGUNTA: pero cuando usted hizo el negocio con él, ese negocio que hizo, considera usted que fue bien hecho o en alguna cosa usted quedó inconforme con la venta que le hizo a él RESPUESTA: no, yo...nosotros nos sentimos como bien hecho porque...por **una ayudita ¿no? porque era una cosa como para uno ayudarse porque quedamos en la nada”***

También es importante referirse al hecho de que algunos opositores declararon que la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, siguió en el predio después del homicidio de su esposo en 1996. Sobre ello expresó el señor ISRAEL CORREA lo siguiente:

*PREGUNTA: Cuando asesinan al señor Luis Carlos Guerrero, qué pasa con el predio. RESPUESTA: Cuando asesinan al señor Luis Carlos ahí sigue la viuda. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: **Ella sigue ahí porque ella duró un tiempo allá, ella después fue que ya, cuando ya vendieron todo el ganadito que tenían entonces se vinieron pa’l...pa’l pueblito, se vinieron pa’ acá pa’l el valle.** Esa...esa plata que hicieron del ganado, la vendieron...la metieron al banco. **Bueno y ahí dejaron eso solo** porque como ellos no...ellos no les gus...no...en ese tiempo a ellos no les gustaba trabajar. Ellos vivían era de los carritos y la cosita. PREGUNTA: Cuánto tiempo continuó usted viendo a la...a la viuda. RESPUESTA: ¿Ah? PREGUNTA: Cuánto tiempo vio usted a la viuda después de la muerte del señor Luis Carlos Guerrero en el predio. RESPUESTA: Yo... yo trabajé con el...con el propio dueño 22 años y...y el resto... llevo ya como veinti... cuatro, veinticinco años que ya... que ellos se vinieron pa’ acá pa’l valle y no volvieron a la finca, pero como yo tenía mi trabajo allá, yo no podía salir y (sic) irme de ahí y dejar mi trabajo, yo me quedé ahí... ahí y ahí estoy.*

Por su parte, el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO expresó:

PREGUNTA: ella vivía aun el pre...en el predio me lo está diciendo, usted me dice que ella todavía vivía en el predio cuando le vendió a usted RESPUESTA: sí todavía PREGUNTA: en el año 2000 RESPUESTA: si todavía PREGUNTA: vivía allí RESPUESTA: (con gesto dice sí)

Sin embargo, el mismo opositor se contradice en su declaración pues también afirmó:

*PREGUNTA: usted tuvo conocimiento de que a ella le asesinaron a su esposo RESPUESTA: sí pero a él lo mataron fue en Mariangola PREGUNTA: **luego de que asesinaran a su esposo la familia Guerrero continuó asistiendo el predio** RESPUESTA: no PREGUNTA: no RESPUESTA: no*

Al respecto, considera esta Sala que no existe prueba alguna sobre el hecho de que la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO haya seguido habitando o explotando el predio El Encanto, luego del homicidio de su cónyuge, LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO. Todo



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

lo contrario, los testigos e incluso opositores reconocen abiertamente que la familia GUERRERO CASTILLA cesó toda actividad en el predio después de este hecho violento.

Lo manifestado por los opositores en este sentido puede corresponder a los intentos de la familia GUERRERO CASTILLA de recuperar su predio, tal como sucediera unos dos o tres años después cuando la señora DENIS GUERRERO CASTILLA regresara con su cónyuge pero al poco tiempo, tuvieron que abandonarlo nuevamente en atención al homicidio de este último.

También puede deberse a que la señora DILIA CASTILLA pudo haber regresado al corregimiento de Mariangola única y exclusivamente para recibir el pago de las sumas de dinero por parte de aquellos quienes adquirieron porciones de terreno en el fundo. Al respecto, expresó la solicitante:

*PREGUNTA: usted no se...no fue al predio después a mostrarle por aquí es, esto es lo que le voy a entregar RESPUESTA: **nada, no** PREGUNTA: no RESPUESTA: nada, me dijeron de tal tierra...de la tierra que querían y eso **pero no fuimos a entregarla**, yo no me acuerdo porque hay muchas cosas ya no me acuerdo... PREGUNTA: y como se dio entonces por que le entregó usted a Luis Antonio...perdón, a...a Israel Correa, como convinieron entregarle usted esas 15 hectáreas...como...a cambio de su trabajo RESPUESTA: ah de eso si me acuerdo porque **yo fui con el hijo pero el hijo ya es fallecido** PREGUNTA ujum RESPUESTA le dijimos, esta es la tierra... PREGUNTA: y eso donde se dio, **eso fue en Mariangola** RESPUESTA: ¿mm? **En Mariangola***

También pudo deberse al intento de retorno de la señora MARTHA GUERRERO en 2008 aproximadamente cuando nuevamente tuvo que dejar el predio abandonado por amenazas proferidas por parte de sujetos desconocidos quienes le exigieron que abandonara el predio.

En todo caso, ninguna de estas visitas al corregimiento de Mariangola o en el hipotético caso, al predio, puede considerarse como un retorno efectivo al predio El Encanto pues toda la prueba que obra en el expediente gira en torno al hecho de que a partir de 1996 la familia GUERRERO CASTILLA perdió la administración tranquila y pacífica del inmueble, debido a su abandono intempestivo.

De otro lado, expresó el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ, una teoría sobre la causa del homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO:

*PREGUNTA: que pasó con ellos luego de que asesinaran al señor Guerrero RESPUESTA: no, pues ellos se vinieron pa'l pueblo, todos, pero ya...después ya a lo último PREGUNTA: a lo último es cuando RESPUESTA: ya demoraron unos días pa' venirse pa'l pueblo porque **a él lo mataron porque debía una plata de ganado por ahí que...que compró pa' vender pa' matar,***

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

compraba ganado y pesaba, ya y de ahí fue que le vino el problema a él PREGUNTA: como así explíqueme más como le vino ese problema a él RESPUESTA: a él le vino el problema porque mataba ganado y quedó debiendo plata también de ganado PREGUNTA: quedó debiendo dinero de ganado RESPUESTA: si PREGUNTA: y quien lo asesina a él RESPUESTA: bueno, eso si no, se la dejo ahí (declarante se ríe)

Lo manifestado por el opositor en su declaración carece de respaldo probatorio pues no existe elemento probatorio adicional que permita establecer un motivo desligado del conflicto armado, que explique la muerte violenta del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO en 1996.

De otro lado, es importante hacer mención a lo manifestado por los solicitantes y la mayoría de los opositores en sus declaración sobre la presencia permanente de uno de los hijos de la señora DILIA CASTILLO DE GUERRERO en el predio El Encanto con posterioridad al abandono definitivo.

En efecto, se menciona a los señores CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA (fallecido en 2008. Fl. 514) y su compañera MARTA DE LA CRUZ PALMERA (Opositora), quienes luego del abandono en 1996 ingresaron a una porción de terreno de El Encanto, cuya posesión ejercen en la actualidad. Sobre este hecho, la señora MARTA DE LA CRUZ PALMERA, expresó en su declaración judicial:

“PREGUNTA: Manifiéstele al despacho, cómo adquiere usted esta porción de terreno del predio EL ENCANTO, ubicado en la vereda Montecristo del corregimiento Maria... RESPUESTA: Porque yo vivía con el señor Cristo Humberto Guerrero, viví 18 años, hijo de Dilia Esther Castilla Guerrero, con Luis Carlos Guerrero. Tengo 4 hijas, ya 3 son ma... todas 4 son mayores de edad. PREGUNTA: Sí. En algún momento, usted como madre de hijas del señor Cristo Humberto Guerrero Castilla, usted algún momento intentó hacer alguna sucesión. RESPUESTA: Yo le dije a ellos que cómo era posible de que ellos iban a meter eso en Restitución de Tierras, me iban a meter a mí también si eso le pertenecía a las pela's porque la señora Dilia le dijo... cuando nosotros nos fuimos la primera vez para allá, le dijo “Hijos, ya su papá no está, a cada uno de ustedes le tocan 25 hectáreas, si está pasando trabajo aquí en el Valle, váyase pa' allá y coge 25 hectáreas que eso le toca a cada uno de ustedes” Humberto se fue conmigo, allá duramos 18 años, él cogió las 25 hectáreas... 10...15 le vendió al señor Freddy Arias cuando aparecieron los paramilitares por allá.

(...)

*PREGUNTA: Qué pasó... eh... qué supo usted de la muerte de este señor, de Luis Carlos Guerrero. RESPUESTA: Que él pues estaba en Mariangola y... según fue un grupo armado que lo sacó de la casa donde ellos vivían en Mariangola. PREGUNTA: Mju. Y qué pasó entonces con la familia Guerrero Castilla, luego del asesinato de... RESPUESTA: De ahí ellos no volvieron más a la finca. PREGUNTA: No volvieron más. RESPUESTA: No. **PREGUNTA: Y su esposo por qué permanecía allí, todavía. RESPUESTA: Porque, o sea, nosotros cuando a él lo matan... PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: convi...vivíamos allá en Difícil, Magdalena. Él trabajaba, él era chofer y maneja...y trabajaba en una compañía. Y... cuando...desde...cuando a él lo mataron,***

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

entonces, de ahí, cuando la señora Dilia... se acabó el trabajo allá en Difícil, nos vinimos pa' acá pa'l Valle y estábamos recostados ahí donde ella y no había plata, ni tenía trabajo. Entonces fue cuando ella le dijo que... que si él quería pues se fuera pa' allá arriba que allá le tocaban 25 hectáreas de tierras, que si quería que se fuera para allá y él se fue pa' allá. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: allá...allá duramos 18 años conviviendo con él y de ahí todavía me he quedado allá, él falleció, yo seguí allá con las hijas de él."

Como bien se observa, la señora MARTA DE LA CRUZ dejó ver claramente que su ingreso al predio junto al señor CRISTO HUMBERTO GUERRERO se dio mucho tiempo después del homicidio del señor LUIS CARLOS GUERRERO, al ver que se encontraban atravesando una grave situación económica, que les forzó a retornar al predio.

Sin embargo, es importante precisar que este retorno no se dio en la totalidad del predio sino en una franja del mismo, razón por la cual, este hecho no constituyó un retorno efectivo de la familia GUERRERO CASTILLA al inmueble, máxime cuando ya para ese entonces había otras personas en los inmuebles debido a las ventas que había celebrado la señora DILIA CASTILLA. Se trata de un caso excepcional en que un miembro de la familia GUERRERO CASTILLA había ingresado al predio sin sufrir atentados por parte de grupos armados ya que sus hermanas MARTA GUERRERO y DENIS GUERRERO sí los padecieron y por ello tuvieron que abandonar nuevamente el predio.

Dicho lo anterior, no encuentra esta Sala que los opositores hayan logrado desvirtuar con las pruebas allegadas al proceso, la presunciones de ausencia de consentimiento sobre los negocios jurídicos de compraventa de posesión y promesa de compraventa de posesión celebrados por la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, luego del abandono del predio El Encanto en 1996.

12. Conclusiones sobre procedencia de la restitución.

En este orden de ideas, esta Sala accederá al amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras solicitado por los señores DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO, DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, DORA ISABEL GUERRERO, HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, MIRIAM ELENA GUERRERO CASTILLA, CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA y MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA, sobre el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-26787 y referencia catastral No. 200010004000000020228000000000, al haber quedado demostrados todos los



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

presupuestos axiológicos requeridos para ello, esto es, la relación jurídica con el bien inmueble y la calidad de víctima de abandono forzado respecto del mismo.

Como consecuencia de ello, se ordenará la restitución jurídica y material del predio a favor de la señora DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO y de los herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, máxime cuando los solicitantes en sus declaraciones hicieron expreso su deseo de retornar al inmueble, sin indicar alguna situación que se los impidiera.

Dicho todo esto, queda por analizar el estado de los negocios jurídicos que involucran el inmueble El Encanto y la posesión que han ejercido varias personas desde el año 1996 cuando los actores abandonaron forzosamente el predio.

Al respecto, dispone el literal e) del numeral 2° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011 que *“Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta.”*

Esta norma implica que todos los contratos celebrados por parte de la señora DILIA CASTILLO DE GUERRERO sobre el predio El Encanto deben ser declarados inexistentes mientras que los contratos celebrados con posterioridad deben ser anulados.

De igual modo el numeral 5° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011 dispone que *“Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de que trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió”*. Como consecuencia de ello, toda la posesión ejercida sobre el inmueble El Encanto con posterioridad al año 1996 debe ser declarada inexistente. Lo anterior cobija no solo la posesión ejercida por aquellos que celebraron negocio con DILIA CASTILLA DE GUERRERO sino también por cualquier otra persona.

De igual manera, se hace necesario pronunciarse sobre algunos actos efectuados sobre el inmueble con posterioridad al abandono definitivo.

En el literal d) del inciso 2° del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 se dispone que en la sentencia se emitirán *“Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales”, esta Sala ordenará la respectiva cancelación.

En cuanto a medidas cautelares se tiene en el presente asunto, la anotación 5ª del FMI No. 190-26787 se encuentra el oficio No. 44 de 23 de enero de 2007 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, comunicando inscripción de la demanda en proceso de pertenencia de ISRAEL CORREA contra herederos de LUIS CARLOS GUERRERO. Y en la anotación 6ª se encuentra el oficio No. 1433 de 30 de noviembre de 2009 emitido por el mismo despacho comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda, de tal manera que dicha medida no se encuentra vigente, razón por la cual, no se hace necesario ordenar su cancelación.

Es importante anotar que las pretensiones de la demanda de pertenencia fueron negadas pues no obra en el FMI inscripción de sentencia declarativa de prescripción.

De otro lado, se ordenará la cancelación de la medida de “Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia por el titular de esos derechos”, decretada por INCODER a favor de MARTHA GUERRERO CASTILLA, la cual obra en la anotación 7ª.

De otro lado, en la anotación 8ª se encuentra el auto del 10 de diciembre de 2009 proferido por Juzgado Primero de Familia de Valledupar, mediante el cual adjudica en sucesión el predio a MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA. En la anotación No. 9 se encuentra el oficio No. 3337 del 4 de octubre de 2010 proferido por el mismo despacho, aclarando el auto de 10 de diciembre de 2009 en cuanto al modo de adquirir el predio.

Examinando esta anotación, resulta llamativo a esta Sala el hecho de que como titular de dominio por adjudicación en sucesión, aparezca únicamente la señora MARTHA GUERRERO CASTILLA cuando en este proceso se presentaron muchos otros herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO. Y aunque a través de auto de 22 de febrero de 2022 (Anotación 15 Portal/Tribunal) se pidiera al juzgado el trabajo de partición, este no fue allegado y por ende no es posible establecer si se trata de un error en la información consignada en la ORIP de Valledupar.

Ante ello y con el fin de salvaguardar los derechos de los demás herederos, se hace necesario declarar la nulidad de esta sentencia de sucesión en la que aprueba el trabajo



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

de partición en el que a su vez se adjudica el predio únicamente a la señora MARTHA GUERRERO CASTILLA. Lo anterior con base en el literal l) del inciso 2° del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, el cual dispone que la sentencia ordenará *“La declaratoria de nulidad de las decisiones judiciales que por los efectos de su sentencia, pierdan validez jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente ley”*.

Es importante aclarar que dicha anulación versará única y exclusivamente en lo relacionado con el predio El Encanto, sin cobijar otros bienes distintos que pudieron haberse incluido en el respectivo trabajo de partición.

En todo caso, los solicitantes deberán efectuar nuevamente el proceso de sucesión para que el inmueble sea debidamente repartido entre todos los llamados a suceder al señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.

Dentro de estos herederos se encuentra precisamente el señor CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA (fallecido en 2008), compañero de la señora MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, quien hoy funge como opositora y con quien el citado señor procreó varios hijos. Por ello, el amparo a la restitución de tierras ordenado en esta sentencia forzosamente debe extenderse hacia los herederos del señor CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA y de la señora MARTHA DE LA CRUZ PALMERA.

Finalmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Dicho esto, se procede a estudiar lo atinente a la buena fe exenta de culpa alegada por parte de los opositores para efectos de acceder a la compensación.

13. Buena fe exenta de culpa.

La Corte Constitucional en la sentencia C – 330 de 2016, en la que se estudia la exequibilidad de la expresión *exenta de culpa* como parámetro calificador del principio de la *buena fe* – artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011- expresó:

“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: ‘Error communis facit jus’, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que ‘Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa". (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, este presupuesto admite flexibilización e incluso, inaplicación en aquellos casos en los cuales el opositor pertenezca a población categorizada como vulnerable, esto es, con dificultades serias y probadas para el acceso a la tierra y a una vivienda digna, tal como lo resaltó la misma Corte:

*"Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, **y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo**, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar".*

Corresponde en este punto entrar a estudiar si la relación jurídica que actualmente detentan los opositores fue constituida con buena fe exenta de culpa. Sin embargo, antes de ello, deben examinarse los elementos materiales probatorios que dan cuenta de dicha relación y esclarecido este punto procederá a examinarse lo atinente a la buena fe exenta de culpa.

A continuación, se procede a examinar la situación de cada uno de ellos:

13.1. ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO.

El señor ISRAEL ANTONIO CORREA, como se vio en apartes anteriores, ingresó inicialmente al predio El Encanto por un acuerdo celebrado con la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, en virtud del cual recibió 15 Has del predio El Encanto como contraprestación a los trabajos realizados en tal fundo, lo cual fue reconocido expresamente por la solicitante en su declaración judicial. Sin embargo, con posterioridad decidió acrecentar su porción de terreno al parecer por la deuda de unos 200 jornales de trabajo que nunca se le pagaron.

En este punto debe recordarse que según el artículo 762 del Código Civil, "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

de él". Sobre la posesión, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de mayo de 2001¹⁰, expresó que la misma *“requiere para su existencia de los dos elementos, el animus y el corpus, esto es, **el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la manifestación visible del señorío, de los que puede presumirse la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, y el elemento externo, la detención física o material de la cosa. Estos elementos deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor”***. (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta Sala que si bien nadie en el proceso discute que el señor ISRAEL CORREA se encuentra detentando materialmente una extensión del predio, lo cierto es que en su declaración dejó clara su percepción acerca de la razón por la cual se encuentra actualmente en el predio:

*“PREGUNTA: en caso de que se decida...algo hipotético, algo eventual, no le estamos afirmando nada, de que se...la decisión que se tome, sea restituir el predio a la familia Guerrero Castilla usted como se vería afectado RESPUESTA: ¿yo? PREGUNTA: si RESPUESTA: no pues...pues la...la...la...bulla...por lo que uno oye que la gente dice pues porque ellos...ellos...a según por cuentos pues el pensado de ellos es botar a todo el mundo, sin pagarle nada, así oigo yo las voces por ahí PREGUNTA: si eso sucediera así, usted como se vería afectado RESPUESTA: ¿yo? apelaba a la ley PREGUNTA: ujum RESPUESTA: **yo apelaba a la ley, en seguida, me voy a la oficina de trabajo, es que yo ya fui a la oficina de trabajo a averiguar eso** PREGUNTA: ujum RESPUESTA: y allá me dijeron “no, ellos a usted tienen que pagarle su trabajo” PREGUNTA: usted no ha iniciado de pronto algún proceso de tipo laboral para reclamarle los jornales que le deben RESPUESTA: ¿ah? PREGUNTA: usted ha iniciado algún proceso para reclamar sus jornales RESPUESTA: a reclamar mi trabajo PREGUNTA: no lo ha hecho RESPUESTA: no, eso no lo ha (sic) hecho...el tra... ¿los jornales que yo he pagado de cuenta de la finca?*

De igual manera expresó el señor ISRAEL CORREA:

*PREGUNTA: usted nunca se trató de contactar con la señora Dilia Ester Castilla de Guerrero para formalizar esa...ese...esa entrega que ella le hizo de ese predio para sacarle los papeles a ese predio RESPUESTA: yo...ella...yo vine...es que yo vine donde ellos, **yo vine aquí a Valledupar donde ellos, a que me liquidaran, a que me pagaran mi trabajo y no quisieron, no quisieron, ellos me dijeron “no, nosotros no le vamos a pagar nada”**, entonces yo dije “bueno pues yo*

¹⁰ Magistrado Ponente: Dr. JORGE SANTOS BALLESTEROS Ref. Expediente No. 6633

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

tengo...**yo tengo mi mejora que eso lo hice yo**” y ante la ley, ante la ley, lo...supongamos aquí esta casa es...es parada aquí sobre la tierra que no...no...no sea **del mismo dueño**, o sea del due...del que vende, del que hace la casa, él puede venderle la casa a otro siempre y cuando...así quede arriba de la tierra que es del otro, pero si usted lla...**si uno llama al dueño de la tierra y le dice “vea yo tengo tal cosa ahí por que no me paga eso” ¿ah? Y si dice que no pues al ser su trabajo usted lo...lo puede vender a otro pa'lante (sic)...o será que no puede, necesitando usted** PREGUNTA: usted nos acaba de decir que usted vino a Valledupar para que le pagaran su trabajo, su trabajo son los 200 jornales que le debían RESPUESTA: si PREGUNTA: y eso cuando fue que usted vino a reclamarle por esos 200 jornales a Valledupar, usted recuerda en que año vino a reclamar eso RESPUESTA: ¿yo? ¿en qué año? PREGUNTA si RESPUESTA ¿comencé a trabajar? PREGUNTA: no, vino a reclamarle a Valledupar los 200 jornales RESPUESTA: eso hace como...hace mas o menos como unos 20 años PREGUNTA: mju y después que no le pagaron usted toma la porción de terreno como pago por esos 200 jornales o ya usted los había tomado antes RESPUESTA: ya los habíamos arreglado, de eso, ese...ese terreno PREGUNTA: antes RESPUESTA: antes PREGUNTA: y después usted va a cobrar nuevamente que le paguen RESPUESTA: ¿ah? ¿Qué...que me pagaran? PREGUNTA: si RESPUESTA: la...la...la...**las otras mejoras que tenía yo**, o sea que **yo les dije “vamos a arreglar pa’ que me paguen todo”** porque yo todo...pa’ mejor decir, en este tiempo todavía no...en esos días no había vendido, yo vendí fue después que ya yo vi que ellos no me pagaron, eso fue...yo vendí fue ahora nuevo, es que estos no tienen sino como...Neider tiene...de...de estar...porque él estaba trabajando siempre conmigo ahí, hace como unos...11 años tenía de estar trabajando conmigo

Como bien se observa, por un lado, dice el señor ISRAEL CORREA de que su estancia en el predio El Encanto se debía al parecer a un mecanismo para hacer efectivo el pago de una deuda laboral por concepto de unos jornales insolutos y por otro lado, las mejoras que había hecho en el predio, las cuales se negaron a reconocerle los señores GUERRERO CASTILLA. En todo caso, no mencionó en aparte alguno de su declaración, el ánimo de señor y dueño que debe caracterizar a todo poseedor.

Lo anterior impide hablar de posesión por parte del señor ISRAEL CORREA sobre el predio El Encanto y por ende, no se configura una relación jurídica sobre el predio, respecto de la cual deba estudiarse buena fe exenta de culpa y mucho menos estudiar la posibilidad de compensación.

Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera que el señor ISRAEL CORREA es poseedor, se tendría entonces que si bien se trata de un campesino con dependencia económica frente al fundo y condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, no podría inaplicarse el presupuesto de la buena fe exenta de culpa, conforme a lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016, por las razones que pasan a explicarse. En efecto, se tiene que la citada sentencia expresa:

*Primero. Los parámetros para dar una aplicación flexible o incluso inaplicar el requisito de forma excepcional deben ser de tal naturaleza que (i) **no favorezcan ni legitimen el despojo (armado***

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

o pretendidamente legal) de la vivienda, las tierras y el patrimonio de las víctimas; (ii) no debe favorecer a personas que no enfrentan condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la tierra y (iii) no puede darse para quienes tuvieron una relación directa o indirecta con el despojo.

Examinando el expediente se encuentra copia de la Demanda de pertenencia presentada el 14 de diciembre de 2006 por ISRAEL CORREA JARAMILLO sobre predio El Encanto contra herederos de LUIS CARLOS GUERRERO (Fl. 113-137). En esta demanda, se pretendió la prescripción adquisitiva de dominio de las 149 Has que tiene el predio El Encanto (no una fracción de terreno) y como fundamento alegó que se encontraba ejerciendo actos de dominio desde 1994:

PRIMERO: Mi mandante ha tenido la posesión real y material del inmueble de que se trata, desde el año de 1.994, por lo tanto ha sobre pasado el

termino para adquirir por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA según los postulados de la ley 791 de 2.002, que redujo el termino de la ley de 1.936, ya que la posesión data de mas de diez (10) años.

SEGUNDO: Durante el tiempo de la posesión, mi mandante ha ejecutado actos ostensibles de dominio, a los que solo da derecho la titularidad de la propiedad, tales como construcción de mejoras, conservar los linderos, así como la casa de habitación, pagar impuestos, etc.

TERCERO: La posesión que ha venido ejerciendo mi poderdante sobre el inmueble materia de litis, ha sido quieta, publica, pacífica e ininterrumpida durante el termino estipulado: Mas de diez (10) años.

Sin embargo, es suficientemente claro en el presente proceso que para el año 1994 los señores GUERRERO CASTILLA aún se encontraban ejerciendo la administración y explotación del inmueble El Encanto y en ese momento, el señor ISRAEL CORREA era una de las personas que laboraban para el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, razón por la cual, en dicha demanda el opositor afirmó hechos contrarios a lo que realmente ocurría.

De igual manera, se alegó una posesión sobre la totalidad de la extensión del predio cuando en realidad detentaba solo una fracción de terreno, lo cual sucedió solo con posterioridad a 1996 cuando es asesinado el señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO. Recuerdese que en apartes anteriores quedó analizado como la señora DILIA CASTILLA GUERRERO entregó a distintos títulos partes del predio a siete (7) personas más, quienes son omitidas por completo por el señor ISRAEL CORREA en su demanda.

Dichas pretensiones fueron negadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito ya que no se encuentra registrada en el FMI ninguna sentencia declarativa de prescripción sino el Oficio No. 1433 de 30 de noviembre de 2009 levantando la medida de inscripción de la demanda (Fl. 1013).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Lo anterior permite a esta Sala colegir que el señor ISRAEL CORREA, incurrió en actos que agravaron la situación de desplazamiento de los señores GUERRERO CASTILLA, pues siendo un trabajador del señor LUIS CARLOS GUERRERO, tuvo pleno conocimiento de su homicidio en 1996, del intento de retorno de su hija DENIS MARGOT y el homicidio del cónyuge de esta última. No obstante, a sabiendas de que el predio había sido abandonado por motivos asociados al conflicto armado, decidió apoderarse de la totalidad del predio a través de un proceso de pertenencia en contra de los herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO y en contra de los terceros que para el año 2006 ya se encontraban en el inmueble El Encanto.

Estas razones expuestas además de servir para descartar la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa sirven también para descartar la existencia de una conducta cuidadosa, leal y diligente en la adquisición del inmueble. En este orden de ideas es claro que además de no ser poseedor del predio El Encanto, tampoco hubiera podido acceder al presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

13.2. NEIDER TRILLOS CRIADO.

El opositor NEIDER TRILLOS CRIADO, como ya se dijo en apartes anteriores adquirió una porción del predio El Encanto mediante contrato de compraventa celebrado el 18 de abril de 2018 con el señor ISRAEL CORREA (Fl. 313-314). Sobre los actos de posesión expresó el opositor:

PREGUNTA: A qué dedica usted actualmente ese predio. RESPUESTA: ¿Hmm? PREGUNTA: A qué dedica usted ese predio, qué hace allí. RESPUESTA: Cultivando. PREGUNTA: Qué cultiva. RESPUESTA: Cultivo café, plátano, cacao, frijol, maíz, yuca. PREGUNTA: Mju, cuánto tiene en hectáreas o en matas de...de cada una de esas cosas que está cultivando, de esas... RESPUESTA: Bueno, en café tengo como hectárea y media. PREGUNTA: Ajá. RESPUESTA: En plátano como 1 hectárea. PREGUNTA: Sí. RESPUESTA: En cacao hay... como 1 hectárea también, en yuca tengo como una media hectárea. PREGUNTA: Mju. Tiene usted vivienda en ese predio. RESPUESTA: Sí, claro. PREGUNTA: Cuándo la hizo. RESPUESTA: Esa vivienda estaba ya hecha. PREGUNTA: Sí, usted la encontró hecha. RESPUESTA: Sí, yo la encontré hecha. PREGUNTA: Cómo es esa vivienda. RESPUESTA: Es de zinc y tabla y piso en... cemento.

En cuanto a las condiciones subjetivas del señor NEIDER TRILLOS, se encuentra claramente que su condición es la de campesino de escasos recursos, sin acceso a otra tierra rural y con dependencia exclusiva al predio. Sin embargo, no es posible inaplicar ni flexibilizar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

En efecto, no pasa desapercibido a esta Sala la fecha en que el señor NEIDER TRILLOS celebró el contrato de compraventa con el señor ISRAEL CORREA, esto es, 18 de abril de 2018, fecha en la cual, ya había culminado en su totalidad la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras ante la UAEGRTD y se encontraba la demanda judicial *ad portas* de ser presentada ante los Juzgados de Restitución (27 de julio de 2018). Incluso, si se observa en el FMI el inicio de los trámites administrativos, se encontrará que este fue especialmente largo ya que inició en 2013 y terminó en 2018, fecha en la cual el señor NEIDER TRILLOS - quien ya se encontraba en el predio trabajando con ISRAEL CORREA - necesariamente tuvo que haber tenido conocimiento de la existencia de trámites de restitución sobre el predio, tal como lo reconoció expresamente en su declaración judicial:

PREGUNTA: (inaudible 02:35). RESPUESTA: Sí porque, o sea, ese predio lo había vendido la señora Dilia a un señor ya antes. Entonces el señor se fue... entonces el señor Israel le compró al señor Grabiél (sic 02:43) y después yo le compro al señor Israel. PREGUNTA: Cuándo le compra usted a Israel Correa, en cuánto le compra. RESPUESTA: Yo le compré en 20 millones de pesos. PREGUNTA: 20 millones de pesos le compró. RESPUESTA: (asiente con la cabeza). PREGUNTA: En qué fecha, recuerda. RESPUESTA: Eso... yo...o sea...haberlo comprado tengo 2 años. PREGUNTA: 2 años. RESPUESTA: 2 años sí, pero la...yo tengo más tiempo de tener posesión ahí. Porque yo viví ahí y después fue que negociamos. PREGUNTA: Mju y en posesión desde hace cuánto está. RESPUESTA: Como 12 años... 12 o ... sí más o menos por ahí. PREGUNTA: Hace 12 años. RESPUESTA: (asiente con la cabeza). PREGUNTA: Y hace 12 años quién decía usted que era el propietario de ese predio. RESPUESTA: Pues yo... el señor Israel. PREGUNTA: Y el señor Israel cuántas hectáreas le vende. RESPUESTA: 20 hectáreas. PREGUNTA: Y durante esos 12 años el señor Israel le dejó tener en posesión parte de su predio. RESPUESTA: Cómo así. PREGUNTA: O sea, le dejó que usted explotara su predio 12 años, usted tenía que pagarle algo o se lo dio en arriendo, cómo...como fue eso, cómo entra usted a ese predio... eh... inicialmente. Porque usted nos dice que usted compra hace 2 años, pero que usted estaba ahí hace más o menos 12 años, o sea, cómo entra usted hace 12 años a ese predio, por qué entra usted ahí. RESPUESTA: (inaudible 04:07) entré a trabajar con él ahí. PREGUNTA: Con quién, con...RESPUESTA: Con el señor Israel. PREGUNTA: Ok, ajá. RESPUESTA: Pero paga...o sea, de lo que yo cultivaba, le daba una parte a él. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Al señor Israel, después pues decidí negociar con él la parcela. PREGUNTA: Sí. Y ahí se lo...se la vende a usted, nos dijo 20 millones de pesos RESPUESTA (con gesto dice que sí)...20 millones PREGUNTA: cómo pagó usted esos 20 millones. RESPUESTA: Pero todavía le estoy debiendo. PREGUNTA: Todavía le debe. RESPUESTA: Sí, le di una parte, pero todavía le estoy debiendo. PREGUNTA: Qué parte le dio. RESPUESTA: Le di 7 millones. PREGUNTA: 7 millones de pesos. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y usted hace 2 años, cuando le compra, usted sabía que este predio estaba en Restitución de Tierras. RESPUESTA: Pues se escu...yo escuchaba ese ru...(inaudible 04:41), pero no... no estaba seguro. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: No estaba seguro que estaba en Restitución. PREGUNTA: Ahí en esa parcela que usted explota nunca ha habido de pronto una comunicación, un letrado... RESPUESTA: No. PREGUNTA: No. RESPUESTA: No. PREGUNTA: Qué averiguaciones hizo usted para poder comprar este predio. RESPUESTA: No, que el señor lo tenía en venta. PREGUNTA: Mju, sólo eso. RESPUESTA: Ajá.

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Como bien se observa, el señor NEIDER TRILLOS reconoce que al estar en el predio desde hace más de 10 años por haber ingresado a trabajar con ISRAEL CORREA, tuvo conocimiento de la existencia del proceso de restitución y no obstante ello, decidió adquirir una porción del predio El Encanto. Esta conducta a juicio de esta Sala, configura una circunstancia que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016, impide inaplicar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa al favorecer la situación de desplazamiento forzado de los solicitantes y ahondar en los motivos que les impiden el retorno efectivo pues no puede verse de otra manera el hecho de adquirir el fundo a sabiendas de que el proceso de restitución estaba en curso.

Lo anterior se evidencia en el hecho de que el señor NEIDER TRILLOS tenía pleno conocimiento de los hechos violentos sufridos por la familia GUERRERO CASTILLA:

PREGUNTA: Usted entonces conoció a Luis Guerrero. RESPUESTA: Luis... ¿Luis Carlos? PREGUNTA: Sí. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Sí lo conoció. RESPUESTA: Claro. PREGUNTA: Qué supo de él, qué pasó con él. RESPUESTA: Pues a él lo...lo asesinan en Mariangola, en el corregimiento de Mariangola... mas no...no sé qué... de qué...

(...)

PREGUNTA: Hace 12 años cuando usted llega a esta zona... eh... usted conoció al señor Luis...este...Benjamín Jiménez. RESPUESTA: Benjamín Jiménez. PREGUNTA: Sí. RESPUESTA: (asiente con la cabeza). PREGUNTA: Si lo conoció. RESPUESTA: (asiente con la cabeza). PREGUNTA: Qué sabe de él, qué supo de él. RESPUESTA: No, no sé porque él... a según fue asesinado ahí en la finca, pero no sé qué... qué problemas tendría él. PREGUNTA: Mju. Usted conoció a la señora Dennis Margoth Guerrero Castilla. RESPUESTA: Sí.

Estas razones expuestas además de servir para descartar la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa sirven también para descartar la existencia de una conducta cuidadosa, leal y diligente en la adquisición del inmueble. En este orden de ideas es claro que no resulta procedente acceder al presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

13.3. DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES.

El opositor DONALDO HIGUITA TORRES, ingresó al predio El Encanto, en virtud de Contrato de compraventa celebrado el día 7 de noviembre de 2012 con el señor ISRAEL CORREA JARAMILLO (Fl. 523-525). Sin embargo, dicha compraventa, según lo manifestado por el mismo opositor, no correspondió a la posesión del predio ni derecho alguno sobre la tierra sino a unas mejoras que tenía el señor ISRAEL CORREA en el inmueble. Al respecto expresó el señor DONALDO HIGUITA:

“PREGUNTA: usted que le compra a Israel concretamente RESPUESTA: bueno a él le compró yo y que una mejora que él tenía ahí (inaudible 6:51) eso estaba era perdido PREGUNTA: y que...en qué

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

*consistía esa mejora que usted le compra a él, que era RESPUESTA: eso siempre ahí...él...él como siempre mantenía vendiendo y entonces volvía y le echaban otra vez negocios entonces llegaba y le vendía a otro y en eso caí yo, por las ganas de trabajar PREGUNTA: **si, usted nos dice que usted compra por 20 millones de pesos pero compra una mejora RESPUESTA: si una mejora PREGUNTA: que era la mejora que usted compra, que había ahí RESPUESTA: mire ahí...pues ahí lo que había era unos palos de café pero eso estaba entre el rastrojo...(inaudible 7:21) pues yo aquí hago, arreglo esto y sigo trabajando, después fue que me enteré yo del asunto PREGUNTA: esa mejora cuantas hectáreas tiene RESPUESTA: bueno él mas o menos me dijo que y que 20 hectáreas PREGUNTA: 20 hectáreas RESPUESTA: (con gesto dice que sí)***

Aunado a lo anterior, el señor DONALDO HIGUITA reconoció que luego de 4 años, decidió salir del predio al enterarse que había sido presentada una demanda de restitución, abandonando entonces las mejoras que había adquirido por controversias con el vendedor:

*PREGUNTA: usted hoy en día está ahí en esas 20 hectáreas RESPUESTA: **no, no he estado por que yo (sic) me tocó salirme de ahí,** cuando él vio de que yo no le...no le seguía dando plata, entonces él cogió y metió a otro PREGUNTA: él metió a otra persona RESPUESTA: metió a otra persona PREGUNTA: y a quien metió ahora RESPUESTA: tenía ahí metido a un tal...se llamaba Esneider... Neider Trillos, metió él ahí PREGUNTA: cuanto tiempo explotó usted económicamente esta parcela, o sea cuanto tiempo trabajó usted esta tierra RESPUESTA: **hasta 4 años** PREGUNTA: 4 años RESPUESTA: 4 años*

Es importante aclarar que si bien el señor DONALDO HIGUITA hace referencia a que el señor NEIDER TRILLOS es quien se encuentra en la extensión que él había adquirido, lo cierto es que en apartes anteriores, quedó explicado que la parcela vendida por ISRAEL CORREA a NEIDER TRILLOS fue la que en su momento perteneció al señor GABRIEL PAYARES, de tal manera que la porción vendida a DONALDO HIGUITA es distinta.

Dicho esto, se tiene entonces que el señor DONALDO HIGUITA, además de reconocer expresamente que no adquirió posesión, también manifestó que no se encuentra detentando materialmente ninguna porción de terreno en el predio El Encanto, razón por la cual, no se encuentra una relación jurídica respecto de la cual deba entrarse a estudiar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa. En ese sentido, carece el opositor DONALDO HIGUITA de legitimación en la causa para alegar oposición y el valor pagado por él al señor ISRAEL CORREA como precio de las mejoras negociadas, debe ser cobrado en un escenario distinto al presente.

Finalmente, debe anotarse que si bien la UAEGRTD en el Informe Técnico de la división interna del predio El Encanto situó al señor en una porción de dicho fundo, lo cierto es que con la confesión del señor DONALDO HIGUITA es claro que dicha extensión no se encuentra siendo explotada por él, sin que aparezca mencionada otra persona.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

13.4. RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ.

El opositor RAMON BORJA, adquirió también una porción del predio El Encanto por negociación efectuada con el señor ISRAEL CORREA en el año 2009 aproximadamente pero que desde mucho antes se encontraba trabajando con él, tal como lo expresó en su declaración, la cual fue anteriormente analizada.

Sin embargo, aunque el testigo DUVIER BORJA dio cuenta de las actividades agropecuarias del opositor en el predio también lo es que el mismo opositor RAMON BORJA en su declaración afirmó lo siguiente sobre los alcances de su negociación con el señor ISRAEL CORREA:

*“PREGUNTA: señor Ramón usted tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a esta diligencia
RESPUESTA: pues hasta el momento pues yo lo que quería decir porque como aja allá dicen **que el señor Israel ha vendido muchas parcelas y todo**, usted sabe que yo pues como le comenté ya, de la edad de 12 años estoy trabajando con él, él si es verdad que ha vendido **pero él no ha vendido tierra, vendió mejoras, que son las mejoras de él**, en una parcela tiene 30 mil matas de café que eso lo puede cualquiera...un día llegan a dir (sic) y no es mentira, eso está ahí y eso lo vendió él, o sea lo vendió y no lo vendió porque el señor que está ahí con el problema que tiene no le quiso pagar más, ya seria hasta el momento eso, oyó”*

Según lo expresado por el opositor RAMON BORJAS, lo vendido por el señor ISRAEL CORREA, fueron las mejoras y no la posesión de la porción del predio El Encanto.

Lo anterior, concuerda con lo manifestado por el señor ISRAEL CORREA, quien en su declaración se refirió a las ventas efectuadas por él a terceras personas:

*PREGUNTA: usted no vendió la tierra RESPUESTA: yo no vendí la tierra, no, **yo les dije a ellos, “vea, yo no les voy a vender la tierra**, es ciertamente que yo les puedo vender la tierra porque yo le pagué la tierra a la señora Yiya, pero como ella metió esto en este pleito” entonces yo dije, **“no, no les voy a vender la tierra, vamos a dejarles la tierra sola, voy a venderles la mejora”***

Lo anterior, descarta de plano la existencia del fenómeno posesorio sobre el predio El Encanto, razón por la cual, no se encuentra una relación jurídica respecto de la cual deba entrarse a estudiar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa. En ese sentido, carece el opositor RAMÓN BORJA de legitimación en la causa para alegar dicho presupuesto.

13.5. JORGE FRANCISCO TORRES MORENO.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

El señor JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, adquirió una porción del predio El Encanto en virtud de contrato de compraventa celebrado el 24 de septiembre de 2012 con el señor ISRAEL CORREA JARAMILLO (Fl. 398). Sobre los actos desplegados en la porción de terreno adquirida, expresó el opositor:

*“PREGUNTA: perfecto, señor Jorge Francisco Torres manifiéstele al despacho como adquiere usted esta porción de...de terreno de predio del Encanto ubicado en la vereda Montecristo del corregimiento de Mariangola del municipio de Valledupar, como la adquiere, como la compró, a quien se la compró, cuando la compró RESPUESTA: pues yo esa parcela la compré ya va...ya va...tengo 9 años de haber comprado, se lo compré a un señor Israel...Israel Correa PREGUNTA: a Israel Correa se la compró RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: en cuanto se la compró RESPUESTA: yo se la compré **en 60 millones de pesos** PREGUNTA: en 60 millones de pesos RESPUESTA: sí, le...PREGUNTA: como hizo usted ese pago de esos 60 millones de pesos RESPUESTA: yo para...para hacerme a la tierra le di 20 millones de pesos y...y todos los años yo le daba pero...nada mas **le alcancé a pagar 40 millones de pesos** porque cuando...al tiempo me di que esas tierras estaban en restitución y le dije que yo no podía pagar más*

(...)

PREGUNTA: que documento le dio Israel Correa para hacer la negociación del predio RESPUESTA: una compraventa PREGUNTA: esa compraventa tuvieron ayuda de pronto del inspector de policía de Mariangola, de alguna autoridad para poderla hacer RESPUESTA: yo la hice en Pueblo Bello PREGUNTA: quien...quien le ayudó a usted a hacer esa compraventa RESPUESTA: me la hizo la inspectora

(...)

*PREGUNTA: no sabe, cuantas hectáreas compró RESPUESTA: **yo compré 60 hectáreas** PREGUNTA: 60 hectáreas, a que dedica usted esas 60 hectáreas RESPUESTA: yo...**al café, al plátano, a la yuca, a la malanga y al cacao y el resto, potreros para mis animales** PREGUNTA: cuantos animales tiene RESPUESTA: **tengo mulas, tengo 3, 2 burros y 5 animalitos de...** PREGUNTA: **usted con quien vive en el predio** RESPUESTA: **con mi señora y mis hijos**”*

Sobre la posesión que dice ejercer el señor JORGE FRANCISCO TORRES, se refirieron algunas personas dentro del proceso, entre ellas la señora HEIDY ZUÑIGA (cuñada del opositor), quien expresó lo siguiente:

PREGUNTA: Preguntado, usted me dice que ha ido a esta parcela o a este...porción de tierra de Jorge Francisco Torres. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Cuántas veces ha ido. RESPUESTA: No recuerdo, muchas. PREGUNTA: Muchas. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Ok, por qué va. RESPUESTA: Porque ahí vive mi hermana, mi cuñado, me voy a pasear un rato allá (inaudible 04:36)...

PREGUNTA: Ellos viven allá. RESPUESTA: Ellos viven allá. PREGUNTA: Sabe usted... eh... a qué dedican este...esta tierra. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Qué explotación económica le dan. RESPUESTA: Eh... **tienen cultivos de café, yuca, plátano, guineo... eh... tienen unos animales también. PREGUNTA: Usted me dijo que hace aproximadamente 10 años. RESPUESTA: Sí, aproximada... PREGUNTA: Él está allí... eh... estaríamos hablando del 2010 aproximadamente. RESPUESTA: aproximadamente.**

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

De igual manera el testigo LUIS VILLAZÓN, en su condición de amigo del opositor expresó que lo vendido por el señor ISRAEL CORREA no solo fue la mejora sino la tierra:

*“PREGUNTA: Sabe usted si el señor... eh... Israel Correa... eh... le manifestó que él estaba vendiendo, vendía la tierra vendía mejoras, qué...que vendía...que le vendía él. RESPUESTA: Bueno, él le mani...él manifestó que... que él estaba vendiendo la...**todo**, las mejoras, **las tierras** y el...y el...y el sembrado del...una parte del sembrado del café, que era lo que tenía el señor Israel en ese tiempo. PREGUNTA: Él les dijo que era el propietario, que él era el dueño de esta zona. RESPUESTA: No, él dijo que no era el propietario, que él había llegado a un acuerdo con los propietarios. Él incluso creo que tiene una compraventa, que él había llegado a un acuerdo con los propietarios porque le debían una plata y lo habían dejado en la finca, que tenía 40 años de estar en la finca y por eso le estaba vendiendo.”*

Y sobre las actividades desarrolladas en el predio expresó:

*“PREGUNTA: Preguntado, manifiéstele al despacho... eh... a qué dedica este predio el señor Jose...Jorge Francisco Torres. RESPUESTA: Bueno, más que todo a... **al café y a la agricultura**. PREGUNTA: Sabe usted o tiene conocimiento con quién vive el señor José (sic) Francisco Torres en este predio. RESPUESTA: **Con la esposa y los hijos**. PREGUNTA: Cuántos hijos viven allí. RESPUESTA: 8. PREGUNTA: Sabe si de esos 8 hijos hay menores de edad o personas en estado de discapacidad. RESPUESTA: Hay... **6 menores de edad** y no, en estado de discapacidad no... que yo sepa, ninguno.”*

Sobre la posesión que dice ejercer el señor JORGE TORRES, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 30 Has 0692 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvertió la posesión del opositor.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega el señor JORGE FRANCISCO TORRES sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor JORGE TORRES, al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, el citado opositor, al preguntársele sobre las circunstancias en que ingresó al inmueble expresó:

*“PREGUNTA: usted **antes de comprar esta parcela usted donde vivía**, donde estaba
RESPUESTA: estaba en una vereda que se llama Palmarito PREGUNTA: y esa vereda Palmarito
donde queda RESPUESTA: **Pueblo Bello** PREGUNTA: como llega usted a esta zona, a este sector*

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

RESPUESTA: porque en el caso de la violencia pues yo me...yo me salí de por allá porque nosotros teníamos problemas con...con los grupos armados sobre mi familia, mi papá y mis hermanos, los asesinaron entonces yo (inaudible 7:31) entonces yo quería como...me quedaba muy difícil porque yo tenía 8 hijos y me queda muy difícil irme para el pueblo entonces yo pues quería...este...vivir en el monte, estar...comprarme un pedazo de tierra donde yo podía ayudar a mis hijos, criar a mis hijos, entonces un...un muchacho me dijo “por allá están vendiendo unas fincas y unas parcelas” y yo fui y la vi y yo dije...y me gustó y...y la compré PREGUNTA: usted nos dice que se desplazó de Pueblo Bello RESPUESTA: sí PREGUNTA: maniéstele al despacho que grupo armado lo desplazó de Pueblo Bello RESPUESTA: ah... a mí las autodefensas PREGUNTA: las autodefensas RESPUESTA: sí PREGUNTA: usted nos dijo que asesinaron a su padre RESPUESTA: sí y a unos hermanos PREGUNTA: eso en que año fue RESPUESTA: ya hacen (sic), hacen (sic) como 15-16 años PREGUNTA: 16 años RESPUESTA: sí, que mataron a mi papá PREGUNTA: y a sus hermanos también RESPUESTA: sí, mataron un hermano y unas primas”

Por su parte, el testigo LUIS VILLAZÓN, indicó:

PREGUNTA: Sabe usted si Jorge Francisco Torres depende económicamente del predio o desarrolla otro tipo de actividad económica. RESPUESTA: Solamente del predio porque él salió desplazado de la vereda de... de Nuevo Colón y se vino para Montecristo. PREGUNTA: Ok, sabe usted por qué hecho se desplaza él de la vereda de Nuevo Colón, qué sucedió para que él se desplazara. RESPUESTA: Bueno, primero... eh... la violencia y después tuvo unos problemas con unos vecinos donde salió macheteado. Fue donde se le sugirió, porque yo fui uno de los que le sugerí, cuando le estaban vendiendo en Montecristo que mejor se saliera de allá y comprara por acá para evitar problemas.

De lo expuesto se infiere claramente que el señor JORGE TORRES, es una persona que para el año 2012 llegó al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para él y su familia. En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que el opositor para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso haya sido propietario de otros bienes. Incluso, obra en el expediente el Informe de caracterización de JORGE FRANCISCO TORRES MORENO (Fl. 750-786) en el que indica que no cuenta con propiedades inmuebles a su nombre.

De otro lado, en consulta Vivanto aportada con el citado informe de caracterización se encuentra que el señor JORGE TORRES se encuentra incluido en Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento forzado ocurrido el 12 de agosto de 2004 en Pueblo Bello. En igual sentido se tiene la certificación UARIV del 20 de junio de 2013 sobre el señor JORGE TORRES (Fl. 399-400).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Lo anterior permite establecer entonces que para el año 2012 el señor JORGE TORRES se encontraba en situación de desplazamiento forzado y además, carecía de bienes inmuebles donde lograr su sustento económico.

Hecho todo este recuento sobre la situación del señor JORGE TORRES al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que el citado opositor se encontraba en grave estado de vulnerabilidad derivada de la situación de desplazamiento forzado proveniente de Pueblo Bello y con deficiencias en acceso a tierra rural.

De igual manera, es pertinente anotar que si bien el señor JORGE TORRES adquirió la parcela del predio El Encanto que actualmente posee el día 24 de septiembre de 2012, esto es, con posterioridad a la resolución No. 003 de 27 de agosto de 2012 mediante la cual se microfocalizó la zona donde se encuentra ubicado dicho inmueble, según se describe en el Informe Técnico Predial (Fl. 138), no puede perderse de vista que el opositor es una persona en grave situación de vulnerabilidad que lo único que pretendía era asegurarse un medio de subsistencia digno y estable, razón por la cual, no es posible exigirle que ante dicha situación hubiera evitado adquirir la posesión en el predio El Encanto, máxime cuando al momento de su llegada no existía trámite alguno que afectara de manera específica a dicho inmueble.

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de JORGE TORRES. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra una persona que es sujeto de especial protección constitucional como JORGE TORRES y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor JORGE TORRES, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

13.6. LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO.

El señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, adquirió una porción del predio El Encanto en virtud de contrato de compraventa celebrado con la solicitante DILIA CASTILLA DE GUERRERO (Fl. 398). En efecto, obra en el expediente escrito (sin fecha) firmado por la solicitante en que afirma que vendió a ORLANDO ALVAREZ PRADO un predio de 8 Has en Montecristo, Mariangola (Fl. 164).

Sobre los actos desplegados en la porción de terreno adquirida, expresó el opositor:

*“PREGUNTA: ok, a que se dedica usted actualmente RESPUESTA: yo ahorita me dedico a...por ahí tengo un guandul y lo estoy cogiendo ahora mismo porque aja... PREGUNTA: un guandul RESPUESTA: un guandul PREGUNTA: se dedica a la agricultura RESPUESTA: **a la agricultura**, por ahí más o menos en la fresca (sic) porque ahora los soles si están muy calientes PREGUNTA: bueno... RESPUESTA: (declarante sonríe) PREGUNTA: señor Luis Orlando, manifiéstele al despacho...usted donde vive RESPUESTA: ¿yo? Imagínese, allá donde compré PREGUNTA: y allá donde compró que es RESPUESTA: **allá en la finca...en la parcela esa que compramos (sic)**...en los rastrojos pelaos (sic) que no había na' (sic)*

(...)

*PREGUNTA: a que dedicó usted esas hectáreas que compró ahí, esas 8 hectáreas que dice que compró ahí a la señora Dilia RESPUESTA: que tengo ahí PREGUNTA: si RESPUESTA: ahí tengo...por ahora **tengo cacao, tengo plátano, tengo yuca, tengo guandul, tengo gallinas, tengo...mejor dicho, de todo un poquito***

(...)

*PREGUNTA: manifiéstele al despacho con quien vive usted en este predio RESPUESTA: allá vivo con la mujer mía, nada más PREGUNTA: y con quien mas RESPUESTA: vivo allá PREGUNTA: usted tiene casa en ese predio RESPUESTA: **tengo una casa de material** PREGUNTA: de material...acérquese al micrófono RESPUESTA: de material PREGUNTA: usted conserva las 8 hectáreas así como la...desde siempre las conserva intactas RESPUESTA: sí, **tengo 21 años de estar ahí desde que las compré, 21... más de 21 años tengo de estar ahí** PREGUNTA: mas de 21 años tiene de estar ahí RESPUESTA: si PREGUNTA: desde...las compró en el año 2000 RESPUESTA: por ahí sí, yo tengo un poco de tiempo de estar ahí, uff bastante, imagínese...de ahí no salí pa' más ninguna parte, sino ahí trabajando*

(...)

*PREGUNTA: ujum y usted hizo esa construcción de esa vivienda RESPUESTA yo...la mamá... PREGUNTA: que mejoras le hizo usted a ese predio RESPUESTA: (inaudible 21:47)...la mamá me dio la herencia en vida y ella me **construyó allá una...una...una pieza** PREGUNTA: ujum RESPUESTA: ya, como pa' que me quedara ahí, el día que se muriera, pues...ya... PREGUNTA: que...como encontró usted esas 8 hectáreas, usted que mejoras le hizo RESPUESTA: **yo le sembré cacao, le sembré plátano, yuca, tengo 10 mil palos de yuca tengo allá sembrados** PREGUNTA: ujum RESPUESTA: de todo tengo ahí PREGUNTA: que más mejoras le hizo, tiene potreros, tiene... RESPUESTA: no potreros no tengo porque eso es muy pendiente allá, allá no han tenido ganado PREGUNTA: no han tenido ganado RESPUESTA: no, garrapata era lo que había ahí cuando compré yo”*

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Por su parte, el solicitante HECTOR GUERRERO, dio cuenta de la presencia del señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO en el predio:

*PREGUNTA: sabe usted si su madre hizo algún tipo de negocio sobre porción del predio, sobre una parte o porción del predio RESPUESTA: que ella me haiga (sic) dicho no PREGUNTA: si él vendió el predio por ejemplo a Luis Orlando Álvarez, a Josefina Trillos RESPUESTA: ella...ella en el momento de su situación de su mala situación, hubieron (sic) gente que llegaron a comprarle **y ella le recibió plata a tres señores** PREGUNTA: a quienes fueron RESPUESTA: a **Orlando Prado**, a la señora Josefina Trillos y al señor Uriel Garcia PREGUNTA: Uriel Garcia RESPUESTA: quienes le dieron cualquier cosita, que da hasta pena decirlo porque la plata...400 mil pesos no es plata para una finca, **como ellos se han adueñado de eso** y han hecho papeles por medio de otros...no se como habrán conseguido la firma para ampliar los...la cantidad de tierra porque mi mamá al señor Uriel Garcia le pidió el favor que le vendiera un pedazo para hacer un pedacito ahí a la orilla del rio, de 4 hectáreas, le dio 400 mil pesos, que después le pagaba el resto supuestamente, cosa que nunca llegó y así sucesivamente **con los otros dos señores que están alla metidos, el señor Orlando Prado y la señora Josefina Trillos**”*

Sobre la posesión que dice ejercer el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 10 Has 9372 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvertió la posesión del opositor e incluso, la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO en su declaración recordó haberle entregado parte del inmueble a él, en calidad de venta, al igual que algunos solicitantes.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, el citado opositor, al preguntársele sobre las circunstancias en que ingresó al inmueble expresó:

*PREGUNTA: y usted como se contactó con la señora, dígame todo lo que usted recuerde de esa negociación, explíquemelo bien clarito, como recuerda usted que fue eso, ella estaba en su casa, eso fue un día... RESPUESTA: no, ella estaba en su casa PREGUNTA: mju RESPUESTA: y nosotros vivíamos más abajo de la...donde vivía ella y como **aja yo vivía con la mujer ahí...usted sabe que uno arrimado uno...no...no...paga uno estar con la mujer**, a mi siempre me ha gustado estar solo así con la mujer porque ahí es donde se sabe quién es el que sirve, quien es el que no sirve ¿ah? PREGUNTA: y entonces que pasó RESPUESTA: entonces **yo le dije a... “vamos a ver si***



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

*compramos el pedacito de tierra ese porque...pa' trabajar porque aja, porque así no se puede" y yo le dije... "vamos a...vamos a..." entonces yo salí con mamá y compramos el pedazo ese, ella habló con ella y porque... (inaudible 12:24) este...comadre de ella, de la mamá mía, es comadre PREGUNTA: es comadre RESPUESTA: sí PREGUNTA: entonces como hablaron con ella RESPUESTA: pues ahí legalmente negociaron ahí, a lo bien hecho PREGUNTA: o sea quien negoció el predio fue su mamá RESPUESTA: la mamá mía PREGUNTA: y como se llama la mamá suya RESPUESTA: **Eva Prado** PREGUNTA: Eva Prado RESPUESTA: si PREGUNTA: entonces su mamá fue y habló con la señora...RESPUESTA: **los dos ahí, los tres pues** PREGUNTA: estaban ahí presentes RESPUESTA: (con gesto dice sí) PREGUNTA: y esa negociación se dio en presencia de alguna otra persona, de algún hijo RESPUESTA: ahí estaba la hija de ella que se llama Amalda (sic), (inaudible 13:11) era la que estaba ahí"*

De lo expuesto se infiere claramente que el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, es una persona que unos años después del homicidio de la salida de la FAMILIA GUERRERO, llegó al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para él y su familia. En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que el opositor para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso haya sido propietario de otros bienes. Incluso, obra en el expediente el Informe de caracterización de LUIS ORLANDO ALVAREZ (Fl. 453-480) en el que indica que no cuenta con propiedades inmuebles a su nombre.

Lo anterior permite establecer entonces que para la época de ingreso al predio El Encanto, el señor LUIS ALVAREZ – en su condición de campesino de escasos recursos y con dependencia a tierra rural - se encontraba en situación de necesidad ya el predio de su madre EVA PRADO resultaba insuficiente y como quiera que no contaba con un inmueble distinto al de su progenitoria, le pidió ayuda para la adquisición de una porción de El Encanto, donde trabajar en forma independiente y lograr su sustento económico.

Hecho todo este recuento sobre la situación del señor LUIS ALVAREZ PRADO, al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que el citado opositor se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica y con deficiencias en acceso a tierra rural. De igual manera, se anota que no está probado en el expediente que el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ, a pesar de haber comprado el predio directamente a la señora DILIA CASTILLA, se haya aprovechado del abandono pues la finalidad de la adquisición, como ya se vio, fue la de solucionar de manera definitiva la deficiencia de acceso a tierra rural, lo cual fue consentido por la señora DILIA CASTILLA y no a espaldas suyas.

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de LUIS ALVAREZ. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra el señor LUIS ALVAREZ y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor LUIS ALVAREZ PRADO, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

13.7. ARIEL VILLAMIZAR LAZARO.

El señor ARIEL VILLAMIZAR LAZARO adquirió una porción del predio El Encanto por negocio jurídico celebrado con el señor URIEL GARCIA, de quien dice es su suegro y quien a su vez adquirió en el año 2000 mediante contrato celebrado el 27 de marzo de 2000 (Fl. 99-101). Sobre los actos desplegados en el predio expresó el opositor:

*PREGUNTA: Cuando usted compra este predio cómo se encontraba y usted qué mejoras le hizo.
RESPUESTA: Pues la verdad es que le digo, cuando yo co... cuando yo compré eso, ahí no había nada, solamente potreros, pasto, monte. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Eh... después de eso, **yo... se le hizo una casa de material... eh... de ladrillo, ahora hay otra casa de tabla en todo el lado de la carretera, hay otra casita** que... que es donde vive mi cuñado, hay...que... **un galpón, le coloqué luz** que trabaja con (inaudible 05:53) **y sí...y en matas hay cacao sembrado, cacao, café, matas de guineo, matas de plátano,** pero eso no estaba cuando... cuando se compró eso, estaba... vacía, no... no había nada, sino solamente las tierras. PREGUNTA: Las tierras. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y ustedes construyeron cuántas viviendas. RESPUESTA: Una... dos... **hay tres casas.** PREGUNTA: Y esas casas de qué material son. RESPUESTA: Hay una que es de bloque, de ladrillo, hay una que es de... una bodega como es de tabla y la otra que es una casita donde vive mi cuñado también es de tabla.(...)*

Sobre la posesión que dice ejercer el señor ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 7 Has 3208 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvirtió la posesión del opositor.

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

El señor ISRAEL CORREA en su declaración se refirió a la presencia de los señores URIEL GARCIA y ARIEL VILLAMIZAR en el predio:

PREGUNTA: si negociaron...sabe usted si negociaron alguna porción de terreno con Uriel García
RESPUESTA: ¿Uriel? PREGUNTA: ujum RESPUESTA: sí PREGUNTA: si RESPUESTA: si, ella le vendió a Uriel PREGUNTA: que le vendió RESPUESTA: es que Uriel...Uriel es el papá de...de...de Maribel
PREGUNTA: de Maribel RESPUESTA: ujum PREGUNTA: y quien es Maribel RESPUESTA: la hija de Uriel, que ellos son los dueños de la finca ahora, de la parcela PREGUNTA: como se llama ella
RESPUESTA: él...él le dio la finca a la hija pero el que la negoció en verdad fue Uriel PREGUNTA: que apellido es Uriel RESPUESTA: (guarda silencio) PREGUNTA: usted se sabe el apellido de Uriel...García, es García RESPUESTA: (guarda silencio) PREGUNTA: ellos todavía tienen esa parcela allá
RESPUESTA: ¿ah? PREGUNTA: Uriel todavía tiene esa porción de él allá, esa parcela de él la tiene allá todavía RESPUESTA: la tiene la hija PREGUNTA: la tiene la hija y la hija se llama
RESPUESTA: Maribel PREGUNTA: Maribel RESPUESTA: él está pa' morirse, pobresito, ya no...ya no habla PREGUNTA: quien es el esposo de... RESPUESTA: de...de Maribel PREGUNTA: ujum
RESPUESTA: el esposo es...mm...Ariel PREGUNTA: Ariel Villamizar RESPUESTA: si, Ariel

De igual manera, el opositor MANUEL OVIEDO expresó:

“PREGUNTA: conoce usted al señor Ariel Villamizar Lázaro RESPUESTA: claro PREGUNTA: quien es él RESPUESTA: ¿Ariel? PREGUNTA: si RESPUESTA: no, se llama Ariel, vive también en Montecristo, está en las mismas parcelas que le vendió...la señora Yiya PREGUNTA: cuando usted llegó ya él estaba allí RESPUESTA: ya claro PREGUNTA: a él le vendió la señora Dilia RESPUESTA: a él le vendió... PREGUNTA: directamente RESPUESTA: directamente”

Así mismo, el opositor DONALDO HIGUITA expresó:

“PREGUNTA: usted conoce al señor Ariel Villamizar RESPUESTA: Ariel PREGUNTA: si RESPUESTA: si señora PREGUNTA: que...que sabe de él RESPUESTA: él está ahí en Montecristo, en la parcelita esa PREGUNTA: sabe usted quien le vendió a él RESPUESTA: bueno a según oigo yo decir, que esas parcela...es que sí se las vendió la señora Dilia”

Y el testigo JOSE JIMENEZ, también dio cuenta de su presencia en la parcela:

PREGUNTA: Yo le voy a dar unos nombres a ver si usted conoce a estos señores acá, usted conoció al señor Ariel Villamizar Lázaro. RESPUESTA: Sí lo conozco. PREGUNTA: Cómo lo conoció a él. RESPUESTA: Lo conozco allá, la región. PREGUNTA: Sí... eh... qué hace el señor...eh...tiene alguna parcela adentro de lo que es terreno del ENCANTO. RESPUESTA: Exacto. PREGUNTA: Manifiéstelo. RESPUESTA: Sí, sí. PREGUNTA: Eh... cómo lo conoció. RESPUESTA: Ahí en la vía. PREGUNTA: En la finca. RESPUESTA: En la...sí, exacto. PREGUNTA: Antes de... de la muerte del señor. RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: O después. RESPUESTA: Después.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

dueño - que alega el señor ARIEL VILLAMIZAR LAZARO sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, el citado opositor, al preguntársele sobre las circunstancias en que ingresó al inmueble expresó:

*PREGUNTA: Usted no conocía la zona donde quedaba el predio EL ENCANTO con anterioridad al año 2000. RESPUESTA: No, no conocía. PREGUNTA: No tenía conocimiento. RESPUESTA: No. PREGUNTA: Por qué llega usted a esta zona. RESPUESTA: Pues yo llego porque, por ejemplo, yo en Aracataca, estaba recién casado y... PREGUNTA: Acérquese al micrófono, por favor. RESPUESTA: Como estaba recién casado. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Y como los suegros míos vivían acá... acá en... pa' esa vereda, ellos sí son todo el tiempo de ahí, lo que es la suegra y el que era mi suegro. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Entonces mi esposa un día me dijo "por qué no nos vamos para allá, que la... **de pronto la situación económica es mejor**" y el suegro también nos animó y vinimos para ahí pa'... para Montecristo, pa' esa vereda. PREGUNTA: O sea que cuando usted llega ya su predio... ya su suegro había adquirido esa porción del predio EL ENCANTO. RESPUESTA: Sí, en esos diitas (sic) ya... ya él había hecho negocio con la... recién llegados había hecho ya el negocio con... con la señora Dilia. PREGUNTA: Por qué su suegro decide venderle a usted esa porción de... esas 5 hectáreas de este predio. RESPUESTA: Porque como él... él tenía una finquita al lado **y como yo no tenía nada y pues yo le dije que me la vendiera, él me la vendió.** PREGUNTA: En cuánto la compró usted. RESPUESTA: En dos millones. PREGUNTA: Dos millones de pesos. Y cómo la pagó. RESPUESTA: Al contado. PREGUNTA: Usted antes de eso había comprado algún otro inmueble. RESPUESTA: **No. El primero.***

De lo expuesto se infiere claramente que el señor ARIEL VILLAMIZAR, es una persona que unos años después de la salida de la FAMILIA GUERRERO, llegó al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para él y su familia. En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que el opositor para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso haya sido propietario de otros bienes. Incluso, obra en el expediente el Informe de caracterización de LUIS ORLANDO ALVAREZ (Fl. 481-502) en el que indica que no cuenta con propiedades inmuebles a su nombre.

Lo anterior permite establecer entonces que para la época del ingreso del señor ARIEL VILLAMIZAR LAZARO - en su condición de campesino de escasos recursos y con dependencia a tierra rural - se encontraba en situación de necesidad ya que el predio de su suegro resultaba insuficiente y como quiera que no contaba con un inmueble distinto, le pidió a él que le vendiera el inmueble para poder desarrollar allí sus actividades en forma independiente y lograr de forma estable su sustento económico.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Hecho todo este recuento sobre la situación del señor ARIEL VILAMIZAR, al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que el citado opositor se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica y con deficiencias en acceso a tierra rural. De igual manera, se anota que no está probado en el expediente que el señor ARIEL VILLAMIZAR, a pesar de haber conocido a la señora DILIA CASTILLA, se haya aprovechado del abandono pues la finalidad de la adquisición, como ya se vio, fue la de solucionar de manera definitiva la deficiencia de acceso a tierra rural.

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de ARIEL VILLAMIZAR. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra el opositor y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor ARIEL VILLAMIZAR, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

13.8. JESUS MANUEL BARBOSA MOLINA.

El señor JESUS MANUEL BARBOSA, adquirió una porción del predio El Encanto en virtud de negocio jurídico celebrado con la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, luego de su salida del inmueble, tal como se explicó en apartes anteriores de esta providencia. Sobre los actos desplegados en dicha porción de terreno, expresó el opositor:

*PREGUNTA: usted sabe exactamente cuando llega...en que fecha le...llegaron al acuerdo de...de que usted tomara parte de esa parcela RESPUESTA: exactamente no PREGUNTA: en que año RESPUESTA: hacen (sic) que...como **unos 21 años, 21 a 22 años** PREGUNTA: y usted a que dedica la parcela RESPUESTA: **tengo café** PREGUNTA: mju RESPUESTA: y **tengo aguacate y guineo**, porque el plátano eso se lo come mucho el gusano y se acaba PREGUNTA: con quien vive usted allí*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

*RESPUESTA: ahorita con...con los hijos míos PREGUNTA: cual es el nombre de sus hijos
RESPUESTA: los que tengo menores de edad, Jesus Manuel Barbosa Torres, Miguel Angel Barbosa
Torres (...)*

Sobre la posesión que dice ejercer el opositor, se refirió el solicitante CARLOS GUERRERO:

*PREGUNTA: usted conoció al señor Jesús Manuel Barbosa RESPUESTA: si señor claro PREGUNTA:
como lo conoció RESPUESTA: él trabajaba con mi papá también ahí en...en las labores del campo,
él trabajaba ahí, cuando mataron a mi papá él quedó ahí y también **se ha hecho dueño de un
pedazo de tierra ahí**, claro que lo conozco PREGUNTA: él era obrero también de su papá
RESPUESTA: trabajaba en la finca como obrero y se le pagaba puntual como...como a todo el mundo*

Por su parte, los opositores DONALDO HIGUITA y MANUEL OVIEDO reconocieron la presencia del señor JESUS MANUEL BARBOSA en el predio, aunque no dieron mayor detalle.

De otro lado, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 8 Has 6816 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvirtió la posesión del opositor e incluso, la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO en su declaración recordó haberle entregado parte del inmueble a él, en calidad de venta.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega el señor JESUS MANUEL BAROSA sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor JESUS MANUEL BARBOSA, al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, el citado opositor, al preguntársele sobre las circunstancias en que ingresó al inmueble expresó:

*PREGUNTA: manifiéstele al despacho como adquiere usted esta porción del predio El Encanto
ubicado en la vereda Montecristo, del corregimiento de Mariangola RESPUESTA: bueno yo tengo 33
años de estar...de estar en esa finca PREGUNTA mju RESPUESTA comencé a trabajar con el
señor...y de ahí quedé cuando...cuando a él lo mataron, de ahí entonces yo, de ese...le dije a la
señora Dilia que me vendiera un pedacito de tierra, ella me dijo que sí me lo vendía pero que ella
quería que yo le hiciera una casa a un hijo de ella, yo le hice la casa al hijo de ella y cogí un
pedacito...ella me dio un pedacito de tierra pero fue así de boca, no (inaudible 3:51) papel firmado
ni nada*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

De lo expuesto se infiere que el señor JESUS BARBOSA, es una persona que unos años después del homicidio de la salida de la FAMILIA GUERRERO, ingresó al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para él y su familia. El estado de necesidad se evidencia en el hecho de que el pago del precio consistió en una obra civil construida a favor de uno de los hijos de la señora DILIA CASTILLA GUERRERO.

En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que el opositor para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso haya sido propietario de otros bienes. Incluso, obra en el expediente el Informe de caracterización de JESUS BARBOSA (Fl. 565-586) en el que indica que no cuenta con propiedades inmuebles rurales a su nombre.

Lo anterior permite establecer entonces que para la época de ingreso al predio El Encanto, el señor JESUS BARBOSA – en su condición de campesino de escasos recursos y con dependencia a tierra rural - se encontraba en situación de necesidad ya que hasta ese momento venía trabajando con el señor LUIS CARLOS GUERRERO como jornalero y luego del homicidio en 1996 y el correspondiente abandono de la familia GUERRERO CASTILLA no tuvo otra fuente de ingreso. Y como quiera que no contaba con un inmueble rural de su propiedad, decidió pedirle a la señora DILIA CASTILLA que le vendiera una porción del inmueble, lo cual pagó con la construcción de una obra civil para uno de los hijos de ella.

Hecho todo este recuento sobre la situación del señor JESUS BARBOSA, al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que el citado opositor se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica y con deficiencias en acceso a tierra rural. De igual manera, se anota que no está probado en el expediente que el opositor, a pesar de haber recibido el predio directamente a la señora DILIA CASTILLA, se haya aprovechado del abandono pues la finalidad de la adquisición, como ya se vio, fue la de solucionar de manera definitiva la deficiencia de acceso a tierra rural, lo cual fue consentido por la señora DILIA CASTILLA y no a espaldas suyas.

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de JESUS BARBOSA. Este examen

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra el opositor y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor JESUS BARBOSA, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

13.9. JOSEFINA TRILLOS GARZÓN.

La opositora JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, adquirió una porción del predio El Encanto en virtud de negocio jurídico celebrado con la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO, luego de su salida del inmueble, tal como se explicó en apartes anteriores de esta providencia. Sobre los actos desplegados en dicha porción de terreno, expresó la opositora:

*PREGUNTA: Perfecto. Señora Josefina Trillos Garzón manifiéstele al despacho cómo adquirió usted la porción de terreno del predio EL ENCANTO, ubicado en la vereda Montecristo del corregimiento de Mariangola. RESPUESTA: Bueno, hicimos un acuerdo entre la señora Dilia y yo. Como es... como amigable, de amistad de nosotras, ella me ofreció y yo le compré. PREGUNTA: Qué le ofreció y qué fue lo que usted compró. RESPUESTA: No, ella me dijo **“bueno, como usted está tan... tan...tan trabajosa allá, yo le vendo un pedazo de tierra pa’ que usted hace su...su...su casa ahí, su casita, lo que usted pueda pa’ que viva tranquila” me dijo.** PREGUNTA: Cuántas hectáreas le vendió. RESPUESTA: Son 4. PREGUNTA: 4 hectáreas y esas 4 hectáreas cuánto le costaron. RESPUESTA: 800. PREGUNTA: 800 mil pesos. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y cuándo las compró, recuerda usted la fecha en que usted compró esas 4 hectáreas. RESPUESTA: Eso... no me acuerdo la fecha... eso fue como en el 99. PREGUNTA: 1999. RESPUESTA: 99 sí. (...) PREGUNTA: Usted hace cuánto estuvo en esa zona... desde cuándo estuvo o permaneció en esa zona. RESPUESTA: Yo permanecí en esa zona... **7 años.** PREGUNTA: 7 años. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Desde qué fecha... desde qué año recuerda usted estaba en esa zona. RESPUESTA: No me acuerdo bien la fecha de ahí... de ahí me fui para otra parte, para otro lugar. Yo me salí de ahí. PREGUNTA: Por qué se sale de ahí. RESPUESTA: **Me...me quedé sola... aburrida, el esposo mío se fue y quedé sola.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Entonces yo me salí de ahí. PREGUNTA: Y qué pasó con esas hectáreas que usted compró, con esas 4 hectáreas. RESPUESTA: **Ahí están las 4 hectáreas y yo cuidando esas hectáreas pa’ que ninguno se fuera a meter ahí en ese predio.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: En ese predio y cuidando ahí... cuidando **ahí en un ranchito que tenía ahí con los animales que tenía y los pelaos (sic) que tenía pequeños.** PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: **Y ya y me salí de ahí.** PREGUNTA: En qué año se salió. RESPUESTA: Eso hace como... como unos 10 años-12 años hace que me salí de ahí, de ese lugar. PREGUNTA: Hace 10 o 12 años. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y esas hectáreas tuyas, qué pasó con esas hectáreas. RESPUESTA: Ahí están las hectáreas... (inaudible 6:15) hectáreas ahí. **PREGUNTA: No se las ha vendido a nadie. RESPUESTA: No señora. PREGUNTA: No se las ha arrendado a nadie.***

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

RESPUESTA: A nadie. PREGUNTA: *Usted cada cuánto va a la zona.* RESPUESTA: *Yo... tengo... ya tengo como 2 años de no ir allá porque me la paso mal de la pierna.* PREGUNTA: *Mju.* RESPUESTA: *Y es muy trabajoso, como yo vivo en Pueblo Bello y yo pa' montar en esa moto... eso me cuesta mucho trabajo, esas carreteras son muy malas, entonces mando un muchacho, yo siempre mando un muchacho que repare allá, que esté cuidando allá.* PREGUNTA: *Cada cuánto manda a ese muchacho.* RESPUESTA: **Ese muchacho va cada 15 días, cada 22 días, cada mes va a allá.** PREGUNTA: *Y a qué dedica usted esas 4 hectáreas, qué le...que hace usted ahí.* RESPUESTA: *No, hasta ahora no he vuelto a sembrar más nada ahí. Primero habíamos sembrado un maíz, habíamos sembrado una yuca, habíamos sembrado tomate y después ahora no... después de...que me salí de allá no volví a sembrar.*

Como bien se observa, la opositora hizo referencia a las actividades y mejoras desarrolladas en el predio, aunque en la actualidad no se encuentra desplegando ninguna actividad en el predio debido a su avanzada edad y a su estado de salud. Sin embargo, es enfática en señalar que el predio sigue siendo atendido por ella a través de una persona que constantemente lo vigila para que terceros no lo invadan o ingresen animales:

PREGUNTA *usted conserva el predio...* RESPUESTA *si* PREGUNTA...*tal cual como se lo compró.* RESPUESTA: *Sí. Como se lo compré ahí lo conservo.* PREGUNTA: *Usted hizo algún tipo de construcción a este predio.* RESPUESTA: **Un rancho de...de iraca hice allá pa' vivir allá.** PREGUNTA: *Un rancho de qué.* RESPUESTA: *De palma de esa de iraca que (inaudible 13:35).* PREGUNTA: *Mju.* RESPUESTA: *Y ahí se... viví un poco de tiempo ahí, se me cayó el rancho y me fui.* PREGUNTA: *Se le cayó.* RESPUESTA: *Se cayó. Ya se puso muy maluco, entonces yo me aburrí también y me fui de ahí y dejé el predio solo, pero siempre vigilando que no...no se fuera a meter nadien (sic) ahí.* PREGUNTA: *Y no se le ha metido nadie.* RESPUESTA: *No señora, no hay nadie. Cuidando eso ahí como si... como era mío yo cuidaba eso y ahí no se me metía nadie, ni dejaba que se me echaran bestias ni nada porque había pasto ahí en el borde de la carretera.*

Sobre la posesión que dice ejercer el opositor, se refirió el solicitante CARLOS GUERRERO:

PREGUNTA: *usted conoció al señor Jesús Manuel Barbosa* RESPUESTA: *si señor claro* PREGUNTA: *como lo conoció* RESPUESTA: *él trabajaba con mi papá también ahí en...en las labores del campo, él trabajaba ahí, cuando mataron a mi papá él quedó ahí y también se ha hecho dueño de un pedazo de tierra ahí, claro que lo conozco* PREGUNTA: *él era obrero también de su papá* RESPUESTA: *trabajaba en la finca como obrero y se le pagaba puntual como...como a todo el mundo*

Por su parte, el solicitante HECTOR GUERRERO, dio cuenta de la presencia de la señora JOSEFINA TRILLOS en el predio:

PREGUNTA: *sabe usted si su madre hizo algún tipo de negocio sobre porción del predio, sobre una parte o porción del predio* RESPUESTA: *que ella me haiga (sic) dicho no* PREGUNTA: *si él vendió el predio por ejemplo a Luis Orlando Álvarez, a Josefina Trillos* RESPUESTA: *ella...ella en el momento de su situación de su mala situación, hubieron (sic) gente que llegaron a comprarle y ella le recibió plata a tres señores* PREGUNTA: *a quienes fueron* RESPUESTA: *a Orlando Prado, a la señora*

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Josefina Trillos y al señor Uriel Garcia PREGUNTA: Uriel Garcia RESPUESTA: quienes le dieron cualquier cosita, que da hasta pena decirlo porque la plata...400 mil pesos no es plata para una finca, **como ellos se han adueñado de eso** y han hecho papeles por medio de otros...no se como habrán conseguido la firma para ampliar los...la cantidad de tierra porque mi mamá al señor Uriel Garcia le pidió el favor que le vendiera un pedazo para hacer un pedacito ahí a la orilla del rio, de 4 hectáreas, le dio 400 mil pesos, que después le pagaba el resto supuestamente, cosa que nunca llegó y así sucesivamente **con los otros dos señores que están alla metidos**, el señor Orlando Prado **y la señora Josefina Trillos”**

Así mismo, el solicitante CARLOS GUERRERO indicó:

PREGUNTA: conoció a la señora Josefina Trillos Villazón RESPUESTA: si señor a ella sí PREGUNTA: como la conoció RESPUESTA: una anciana ya, o sea era una señora de media edad cuando yo la conocí, en este momento tiene que estar de 85, 87 años, tengo años que no la veo pero si en aquella época tendría por ahí unos 50, 48 años la señora Josefina Trillos, tenía una parcela cerquita al frente de la finca de mi papá, los dividía un rio, de este lado de mi papá y de aquel lado, la señora Josefina Trillos allá PREGUNTA: explique cómo resultó entonces ella con una parcela en esos predios de la finca de su padre RESPUESTA: **ella es una de las personas que vinieron, hicieron el negocio que usted me esta preguntando, de...de esa tres personas creo que ella fue una, que vinieron acá a Valledupar donde mi mamá y aprovecharon la circunstancia y se...se...se apoderaron de ese pedazo de tierra**

De igual manera, el opositor LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO expresó:

PREGUNTA: Eh... manifiéstele al despacho si usted conoce a la señora Josefina Trillos Villazón. RESPUESTA: Sí, la conozco hace años. PREGUNTA: Por qué la conoce. RESPUESTA: Por vecina. PREGUNTA: Por vecina RESPUESTA (con gesto dice que sí) PREGUNTA eh... sabe usted si la señora Josefina tiene alguna parcela en el predio MONTECRISTO. RESPUESTA: **Sí señora, ella tiene una parcela ahí.** PREGUNTA: Y cómo la adquiere ella, esa parcelita. RESPUESTA: La tiene bien. PREGUNTA: No, cómo la adquiere, cómo la compró, cómo llegó allí a esa parcela ella. RESPUESTA: **Ella llegó ahí por la necesidad que tenía de comprar la tierra, que no tenía una.** PREGUNTA: No tenía tierra ella. RESPUESTA: No. PREGUNTA: Y ella no tenía un predio enfrente de MONTECRISTO. RESPUESTA: Sí, pero eso...eso ya era de los hijos. PREGUNTA: Ajá, esa es de los hijos. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y sabe usted cómo negoció ella ese predio, a quién se lo compró, cómo lo compró, qué sabe usted de eso. RESPUESTA: Ella se lo compró a Yiya. PREGUNTA: Y quien es Yiya. RESPUESTA: Yiya... Dilia Guerrero. PREGUNTA: Dilia Guerrero, para qué época lo compró, usted sabe, puede recordar qué año. RESPUESTA: Por ahí como... **como el 2000** por ahí, no...PREGUNTA: En el 2000. RESPUESTA: (asiente con la cabeza). PREGUNTA: Eh... a qué dedica la señora Josefina Trillos este...esta parcela. RESPUESTA: Ahora... **pa' qué voy a decir la... ahora no, ahí está la parcela, pero como... no hay quien trabaje ahora.** PREGUNTA: **Mju. Está desocupada.** RESPUESTA: **Sí.** PREGUNTA: Eh... manifiéstele al despacho... eh... hace cuánto no va la señora Trillos a...a esta parcela, qué sabe usted. RESPUESTA: Ella no va a allá, **pero los hijos sí van a allá.** PREGUNTA: Los hijos sí van. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y los hijos... eh... explotan la parcela, le dan algún tipo de actividad económica. RESPUESTA: Ahí pues como eso no tiene casa, ni tiene nada... pues, ellos mantienen es allá en la...en la...en la propia tierra de ellos.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

De otro lado, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 5 Has 8154 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvertió la posesión de la opositora e incluso, la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO en su declaración recordó haberle entregado parte del inmueble a ella.

Y aunque en la actualidad no se encuentre siendo explotada esta porción de terreno, lo cierto es que sigue siendo vigilada y administrada por la señora JOSEFINA TRILLOS, impidiendo el ingreso de terceros. Y como bien lo reconocieron los solicitantes, ella se ha apropiado de dicha franja, la cual, valga aclarar, fue explotada por la opositora antes de que se agravara su estado de salud y de contar con tan avanzada edad como ahora.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega la señora JOSEFINA TRILLOS sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación de la opositora JOSEFINA TRILLOS VILLAZÓN, al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, el citado opositor, al preguntársele sobre las circunstancias en que ingresó al inmueble expresó:

*PREGUNTA: Usted de dónde conoció a la señora Dilia Esther Castilla. RESPUESTA: Allá en la sierra de Montecristo. PREGUNTA: Cuándo la conoció. RESPUESTA: Yo tenía...ya tenía días bastante de conocer la señora ahí. PREGUNTA: Y cómo llegaron a ese acuerdo, esa negociación de esas 4 hectáreas, quién le propuso a usted, usted le propuso. RESPUESTA: **Yo le dije a ella “bueno, señora Dilia yo estoy necesitando de una tierrita porque está en un lugar muy...muy trabajoso para vivir yo” dijo “pues si quiere, yo le vendo de esto, una tierrita acá, vamos a hacer un negocio amigable” me dijo ella “vamos a hacer un negocio amigable” le dije “bueno, alísteme 400 primero” porque negociamos por 800 y... bueno, y ya le...y vamos a hacer el negocio. Así fue... el negocio.***

(...)

*PREGUNTA: Pero usted estaba dónde... dónde vivía usted antes de comprar esa parcela. RESPUESTA: Yo vivía al frente de la parcela. PREGUNTA: Ah, usted vivía en frente. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Y si vivía en frente por qué compra otro...otro pedazo. RESPUESTA: **No porque por ahí estaba muy... muy peligroso porque estaba en el borde del río. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Entonces a mí me daba miedo, el río y entonces ella me dijo “si quiere yo le vendo ahí ese peda... un pedazo pa’ que usted haga el rancho allá y se... y se evite esa pasadera de ese río crecido que...que cuando crece se pone muy trabajoso pa’ los niños ir a la plaza y todo eso” yo le dije “bueno, vamos a negociar entonces”. PREGUNTA: Y por qué estaba... por qué***



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

*el río le parecía a usted le pareció peligroso. RESPUESTA: **Porque cuando llovía, ese río se ponía que no podíamos pasar, ni pa' allá, ni para acá... estábamos ahí atrancados con el río.***
PREGUNTA MINISTERIO PÚBLICO: Cuál río. RESPUESTA: El río de Santa Tirsa. PREGUNTA MINISTERIO PÚBLICO: Santa... qué... RESPUESTA: Santa Tirsa y bajaba por Montecristo. PREGUNTA JUEZA: El río Santa Teresa o Santa Tirsa. RESPUESTA: Santa Tirsa y bajaba por... PREGUNTA: Santa Tirsa. RESPUESTA: Sí. Se bajaba por Montecristo y eso nos ha atajaba.

De lo expuesto se infiere que la señora JOSEFINA TRILLOS, es una persona que unos años después de la salida de la FAMILIA GUERRERO, ingresó al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para ella y su familia. La razón por la cual adquirió la opositora este predio derivó de la necesidad de garantizar la integridad de ella y su familia frente a los riesgos que representaba la parcela en la que se encontraba habitando.

En igual sentido, en consulta Vivanto que fue aportada con el Informe de caracterización (Fl. 814-836) se tiene que ella fue incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en Pueblo Bello en el año 2003.

Lo anterior permite establecer entonces que la señora JOSEFRINA TRILLOS – en su condición de campesina de escasos recursos - se encontraba en situación de necesidad ya que hasta ese momento venía trabajando en un predio contiguo a El Encanto y como quiera que no contaba con un inmueble rural distinto, decidió pedirle a la señora DILIA CASTILLA que le vendiera una porción del inmueble. Es importante precisar que si bien en la caracterización de la opositora (Fl. 814-836) se informa que cuenta con otros dos inmuebles más en Pueblo Bello, no es posible determinar que tales fundos hayan sido adquiridos con anterioridad a su ingreso al predio El Encanto ya que no fue aportado el certificado de tradición.

Hecho todo este recuento sobre la situación de JOSEFINA TRILLOS, al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que la opositora se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica. De igual manera, se anota que no está probado en el expediente que la opositora, a pesar de haber recibido el predio directamente a la señora DILIA CASTILLA, se haya aprovechado del abandono pues la finalidad de la adquisición, como ya se vio, fue la de solucionar de manera definitiva el riesgo que representaba la parcela en la cual se encontraba, lo cual fue consentido por la señora DILIA CASTILLA y no a espaldas suyas.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de JOSEFINA TRILLOS. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra la opositora y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que la señora JOSEFINA TRILLOS, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

13.10. MANUEL OVIEDO POVEDA.

El señor MANUEL OVIEDO POVEDA, adquirió una porción del predio El Encanto en virtud de autorización que en el año 2004 supuestamente le dio el señor HECTOR GUERRERO en atención que la compañera de este último es hermana del opositor. Sobre los actos desplegados en dicha porción de terreno, expresó el opositor:

PREGUNTA: hágame una descripción general de cómo es su parcela, estas 15 hectáreas que usted tiene...RESPUESTA: las 15 hectáreas pues la finca pues...se llama la Pedregoza PREGUNTA: se llama la Pedregoza RESPUESTA la Pedregoza PREGUNTA que tiene la Pedregoza, si yo voy que encuentro RESPUESTA: cacao, aguacate, café PREGUNTA: mju RESPUESTA: malanga y yuca PREGUNTA: tiene vivienda usted en esta casa, usted hizo que constru...que mejoras le hizo usted a esta...esta... RESPUESTA: eso fue pico y pala, eso casa y todo...la casa es de tabla PREGUNTA: es de tabla RESPUESTA: de tabla PREGUNTA: la hizo usted o ya estaba hecha RESPUESTA: ya...no, eso fuimos nosotros, yo la hice PREGUNTA: como es esa vivienda, hágame una descripción de esa vivienda RESPUESTA: pues la vivienda, plana, semiplana y siempre paradita PREGUNTA: cuantas habitaciones tiene, es un solo espacio RESPUESTA: dos...dos...dos habitaciones PREGUNTA: usted tiene...hay una persona que vive allí permanentemente o simplemente es de manera temporal que usted va y llega RESPUESTA: no, estable PREGUNTA: estable RESPUESTA estable PREGUNTA quien vive ahí de manera estable RESPUESTA: estable, estable a veces ahora pues para...se llama por ahora, se llama Jaime PREGUNTA: se llama quien RESPUESTA: Jaime PREGUNTA: Jaime, ese es el que trabaja con usted allá RESPUESTA: a veces si claro

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Aunque la cesión de la que habla el señor MANUEL OVIEDO no fue confirmada por ninguno de los GUERRERO CASTILLA, lo cierto es que todos ellos reconocieron que el citado señor – en su calidad de cuñado de HECTOR GUERRERO – se apoderó de una porción del inmueble.

Sobre la posesión que dice ejercer el opositor, se refirió el solicitante CARLOS GUERRERO:

PREGUNTA: usted conoció al señor Manuel Oviedo Poveda *RESPUESTA: Manuel Oviedo...Manuel Oviedo es cuñado de mi hermano, **él se metió como todo el mundo a esa finca y cogió un pedazo de tierra***

De igual manera, la señora AMANDA GUERRERO indicó:

PREGUNTA: Usted conoció al señor Manuel Oviedo. *RESPUESTA: El señor Manuel Oviedo es el cuñado de mi hermano.* *PREGUNTA: Es el cuñado de su hermana.* *RESPUESTA: De mi hermano Héctor Guerrero.* *PREGUNTA: Y usted conoce... eh... la forma en cómo se quedó él en esos terrenos.* *RESPUESTA: Bueno, la forma en **que él se quedó con esos terrenos** fue hace poco. Eso no hace hace más de 4- 5 años. Y tengo entendido que hace poco como un mes, unos meses vendió.* *PREGUNTA: Pero él es el esposo de su...* *RESPUESTA: No. Él es el hermano de la esposa de mi hermano.*

Por su parte, el señor ELBER SUAREZ DE LA HOZ, expresó:

PREGUNTA: Usted en su momento, cuando usted compra esta porción de terreno, usted... eh... averiguó a quién fue que le compró el señor Manuel Oviedo, cómo adquirió él ese predio. *RESPUESTA: Hmm bueno sí... este... incluso él es cuñado de uno de los dueños... eh... **supe que entró en sana posesión sabido por los mismos dueños que estaba ahí en el terreno que le dijeron...ellos le dijeron a él que trabajara tranquilo** que no tenía ningún problema con ellos. Y con esa versión que él me dio, seguí yo trabajando.*

Finalmente, el testigo LUVIN CARRILLO, indicó:

PREGUNTA: Conoció al señor Manuel Oviedo Poveda, señor Manuel. *RESPUESTA: Manuel Oviedo Poveda sí lo conozco.* *PREGUNTA: Qué hacía él en esa finca.* *RESPUESTA: **También llegó y creo que se apoderó también de la... de una parte del terreno,** pero de igual él no era... ni fue trabajador, ni empleado de ellos como trabajador.*

De otro lado, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 16 Has 6359 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvertió la posesión del opositor.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega el señor MANUEL OVIEDO POVEDA, sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor, al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

Al respecto, se tiene que el citado opositor se anuncia como un campesino de escasos recursos que ingresó al inmueble El Encanto con el fin de lograr un medio de sustento para él y su familia. En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que el opositor para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso haya sido propietario de otros bienes pues obra en el expediente el Informe de caracterización (Fl. 534-564) en el que indica que no cuenta con propiedades inmuebles rurales a su nombre.

Lo anterior permite establecer entonces que para la época de ingreso al predio El Encanto, el señor MANUEL OVIEDO – en su condición de campesino de escasos recursos y con dependencia a tierra rural - se encontraba en situación de necesidad ya que hasta ese momento no contaba con un inmueble rural donde derivar su sustento y el de su familia.

Hecho todo este recuento sobre la situación del señor MANUEL OVIEDO, al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que el citado opositor se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica y con deficiencias en acceso a tierra rural. De igual manera, se anota que no está probado en el expediente que el opositor, se haya aprovechado del abandono de los GUERRERO CASTILLA pues la finalidad de su ingreso al predio, como ya se vio, fue la de solucionar de manera definitiva la deficiencia de acceso a tierra rural.

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de MANUEL OVIEDO. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra el

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

opositor y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor MANUEL OVIEDO, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

13.11. ELBER SUAREZ DE LA HOZ.

El señor ELBER SUAREZ DE LA HOZ, adquirió una porción del predio El Encanto en virtud de negocio jurídico celebrado con el señor MANUEL OVIEDO POVEDA:

*PREGUNTA: Bueno, señor Elber Suárez, manifiéstele al despacho, cómo adquiere usted esta porción de predio, ubicado en el predio EL ENCANTO...ubica...ubicado en la vereda Montecristo del corregimiento de Mariangola. RESPUESTA: Eh... siempre he trabajado ahí en esa región, en esa vereda Montecristo, pues se me dio la oportunidad de trabajar con el señor Manuel Oviedo que es uno de los parceleros que está en... en la zona. Eh... me dijo que... que nos pusiéramos a trabajar las tierras al quinto. Así empecé con él, de ahí me...**me dijo que... que le diera un recurso para que yo quedara... eh... ahí en la posesión de la tierra, o sea, un pedazo del... del lote que él tiene... eh... de ahí empecé a trabajar, empecé a sembrar ya independientemente en el lote.** PREGUNTA: A quién le compra usted. RESPUESTA: Al señor Manuel Oviedo, **él me dio la posesión de un pedazo del... del que él tiene.** PREGUNTA: Cuántas hectáreas de terreno compra. RESPUESTA: Como unas 10 más o menos. PREGUNTA: 10 hectáreas. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Cuánto le costaron esas 10 hectáreas y cuándo las compró. RESPUESTA: Yo le di 3 millones de pesos para la posesión. PREGUNTA: 3 millones de pesos, eso cuándo fue. RESPUESTA: Mire, yo... hacía ya bastante venía trabajando con él, pero ya después... él me dijo que me quedara porque ya estábamos trabajando, ya teníamos trabajo ahí y decidí a darle los 3 millones de pesos, hace más o menos como unos 4-5 años. PREGUNTA: 4-5 años. RESPUESTA: Sí, ya yo le di (inaudible 04:20) posesión.*

Sobre los actos desplegados en dicha porción de terreno, expresó el opositor ELBER SUAREZ:

PREGUNTA: A qué dedica usted esta parcela. RESPUESTA: Eh... siembro frijoles, maíz, ya le tengo siembras de plátano, semillero de cacao, siembra también de café, ya tiene una vivienda. PREGUNTA: Esas mejoras se las hizo usted o ya las tenía cuando usted la adquiere. RESPUESTA: No, no, esas las hice yo, ahí había mero rastrojo, monte, como se dice, no nada más yo entré a trabajar, ahí no había más nada. No había nada. PREGUNTA: Y esa vivienda que usted hizo, cómo es. Descríbame la. RESPUESTA: Es...es en madera. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: De tabla, zinc. PREGUNTA: Con quién vive usted ahí. RESPUESTA: Con mis hijos... eh... la señora que me



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

*acompaña, la compañera y algunos muchachos que me ayudan en los trabajos que hago.
PREGUNTA: Cuales...sus hijos todos son menores de edad. RESPUESTA: Cuatro de ellos.
PREGUNTA: Cuatro de ellos son menores de edad. RESPUESTA: Una es mayor de edad ya*

Sobre la posesión que dice ejercer el señor ELBER SUAREZ DE LA HOZ, se refirieron algunas personas dentro del proceso.

En efecto, el señor MANUEL OVIEDO expresó:

*PREGUNTA: esas 10 hectáreas a que las dedica Elber Suarez y si tiene algún tipo de construcción, que mejoras adicionales le hizo Elber Suarez a esas 10 hectáreas que usted RESPUESTA: pues le esta metiendo...ya le metió cacao, café, plátano, tiene sus cultivos, de cacao, café, aguacate.
PREGUNTA: tiene alguna vivienda allí RESPUESTA: él sí, sí claro PREGUNTA: sí RESPUESTA: allá tiene una buena casita, de tabla también PREGUNTA: y en que...de tabla RESPUESTA: de tabla claro PREGUNTA: y él con quien vive allí RESPUESTA: con la esposa, la mujer PREGUNTA: tiene hijos ahí RESPUESTA: si PREGUNTA: en esas 15 hectáreas que usted tiene hay menores de edad, discapacitados RESPUESTA: no*

El señor DONALDO HIGUITA también reconoció al opositor como parceleros del predio El Encanto:

PREGUNTA: Elber Suarez de La Hoz RESPUESTA: también PREGUNTA: todos esos son parceleros de ahí RESPUESTA: si todos, son parceleros de ahí de esa finca

Sobre la posesión que dice ejercer el señor JORGE TORRES, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 9 Has 0361 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvertió la posesión del opositor.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega el señor ELBER SUAREZ DE LA HOZ sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, el citado opositor, al preguntársele sobre las circunstancias en que ingresó al inmueble expresó:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

PREGUNTA: Ha sido usted desplazado de algún sector. RESPUESTA: De Sicarare, una vereda que está más arribita, cerquita de ahí del... del predio de donde estoy. PREGUNTA: Cuándo fue desplazado. RESPUESTA: En el 2002. PREGUNTA: En el 2002. RESPUESTA: Sí, en el 2002. PREGUNTA: Por qué grupo fue desplazado y qué hecho originó ese desplazamiento. RESPUESTA: Pues... eh... las personas que... que ocasionaron el desplazamiento se hacían identificar como autodefensas y mandaban a desocupar la zona, en un tiempo estipulado que había que desocupar la zona. Yo me encontraba en la finca de un familiar, trabajando. Tenía unos trabajos, incluso... eh... cuando entré a esa finca, entré con intenciones, tenía muchos trabajos... eh... me dieron la oportunidad de que sembrara todo lo que quisiera, o sea... empecé a hacer semilleros de café, de todo lo que producía... la finca. Y pues lamentablemente dijeron que había que desalojar la región y tener que dejar todo botado por allá, desde ese momento. PREGUNTA: Esos hechos usted los denunció. RESPUESTA: Claro. Yo hice la declaración en el 2009. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: Claro que sí. PREGUNTA: Luego que usted es desplazado de Sicarare, usted hacia donde se dirige. RESPUESTA: Después de eso, subí a trabajar como le digo a esa parte, a esa misma región, en Montecristo donde un familiar y de ahí desde ese entonces es donde empiezo yo a... a trabajar con el señor Manuel Oviedo.

De lo expuesto se infiere claramente que el señor ELBER SUAREZ, es una persona que llegó al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para él y su familia. En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que el opositor para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso haya sido propietario de otros bienes. Incluso, obra en el expediente el Informe de caracterización de ELBER SUAREZ (Fl. 657-681) en el que indica que no cuenta con propiedades inmuebles a su nombre.

De otro lado, en consulta Vivanto aportada con el citado informe de caracterización se encuentra que el señor ELBER SUAREZ se encuentra incluido en Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento forzado ocurrido el 20 de febrero de 2003 en Valledupar.

Lo anterior permite establecer entonces que desde el año 2003 el señor ELBER SUAREZ se encontraba en situación de desplazamiento forzado y además, carecía de bienes inmuebles donde lograr su sustento económico.

Hecho todo este recuento sobre la situación del señor ELBER SUAREZ al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que el citado opositor se encontraba en grave estado de vulnerabilidad derivada de la situación de desplazamiento forzado proveniente de otro sector de Valledupar y con deficiencias en acceso a tierra rural.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de ELBER SUAREZ. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y se encuentra una persona que es sujeto de especial protección constitucional como el opositor y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor ELBER SUAREZ, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

13.12. ALDAIR JOSE FERREIRA.

Expresó el apoderado del opositor (Fl. 978-1000), que los señores LUZ ESTHER DOMINGUEZ ORTEGA y LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO (padres), llegaron al predio El Encanto, por negociación que hicieron con el señor EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ, a través de contrato de compraventa de fecha 20 de enero de 2010, donde acordaron la venta de 15 Has por valor de \$20.000.000, las cuales fueron cancelados en su totalidad, desde entonces iniciaron la posesión del predio realizando actividades propias del campo, como las agrícolas y ganaderas, hasta cuando fueron asesinados en el predio en el año 2016. Informa también que el señor ALDAIR JOSE FERREIRA DOMINGUEZ, el mayor de los hermanos, desde el momento del homicidio de sus padres, quedó al cuidado de sus hermanos menores y al frente de la parcela explotándola con agricultura y especies menores, continuando con la posesión que ejercían sus padres. Finalmente se dice que el opositor depende del predio para su sustento y la adquisición del inmueble se dio sin ningún tipo de presión o amenaza a ninguna persona, razón por la cual ostenta buena fe exenta de culpa.

Al respecto, obra en el expediente el contrato de promesa de compraventa celebrado el 20 de enero de 2010 entre EDY ALEXANDER ARIAS GELVEZ y LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO sobre un predio de 15 Has, ubicado en El Encanto (Fl. 168).

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Igualmente obra el certificado médico de defunción de LUZ DOMINGUEZ ORTEGA en el cual consta que ella falleció el día 17 de enero de 2016 (Fl. 994). De igual modo, se encuentra el Registro civil de defunción de LUIS ANTONIO ROJAS en el que consta que él falleció en la misma fecha (Fl. 995).

Las condiciones en que los citados señores fallecieron son desconocidas en este proceso pero el señor ALDAIR FERREIRA, expresó lo siguiente al respecto:

<p>ALDAIR JOSE FERREIRA DOMINGUEZ, identificado con la cedula NO. 1.004.279005 expedida en Nueva granada Magdalena, mayor de edad, En mi calidad de hijo de LUZ ESTHER DOMINGUEZ ORTEGA e hijo CRIADO por el señor LUIS ANTONIO ROJAS YADURO los cuales Vivian y estábamos posesionados en la Parcela EL ENCANTO, mis padres fallecieron el día 17 de enero del 2016 Asesinados por personas que irrumpieron dentro la parcela y delante de mi s hermanitos menores de edad, y del cual yo viva con ellos y además ejerciendo la posesión, me encuentro que UNIDAD DE TIERRAS realizo varias visitas para caracterización y nos dejó por fuera a mí y mis hermanitos menores que vivimos constantemente con nuestros padres y además el año pasado ósea el 2018 presentaron la respectiva demanda ante el Juez primero de Restitución y nos desconocieron estando nosotros viviendo en la parcela y trabajándola lo cual vulnera nuestros Derechos fundamentales a una defensa técnica y hacer valer nuestro derechos Constitucionales.</p>

Según lo expuesto, los señores LUZ DOMINGUEZ ORTEGA y LUIS ROJAS LLARURO, fueron asesinados delante de sus hijos en el predio El Encanto por personas que irrumpieron en su parcela, sin que pueda descartarse la posibilidad de que tal hecho haya sido cometido por grupos armados. Así mismo, el señor ALDAIR FERREIRA alegó la condición de hijo de la señora LUZ ESTHER DOMINGUEZ ORTEGA e hijo de crianza del señor LUIS ROJAS LLARURO.

En el expediente no obra el registro civil de nacimiento del señor ALDAIR FERREIRA, pero sí es mencionado dentro del núcleo familiar de la señora LUZ DOMINGUEZ ORTEGA tanto en la consulta Vivanto (Fl. 847) como en la certificación UARIV de 7 de julio de 2017 sobre inclusión en RUV de LUZ ESTHER DOMINGUEZ ORTEGA y núcleo familiar (Fl. 986-987). En estos últimos documentos se hace referencia a un hecho de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en 2003 en Valledupar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para esta Sala resulta suficientemente claro que el señor ALDAIR FERREIRA debe ser considerado como un sujeto en situación de vulnerabilidad socioeconómica y además procesal. En estos casos, la sentencia C-330 de la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

Tercero. La vulnerabilidad procesal debe ser asumida por los jueces de tierras a partir de su papel de directores del proceso. El apoyo de la Defensoría del Pueblo y la facultad de decretar pruebas



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

de oficio, siempre que existan suficientes elementos que permitan suponer que estas son necesarias para alcanzar la verdad real y dar prevalencia al derecho sustancial, son un presupuesto del acceso a la administración de justicia.

Los jueces de tierras deben tomar en consideración la situación de hecho de los opositores dentro del proceso de restitución de tierras para asegurar el acceso a la administración de justicia. Esta obligación es independiente de qué tipo de segundo ocupante se encuentra en el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior considera esta Sala en este específico evento, que el hecho de haber sido presentado en forma extemporánea el escrito de oposición por parte del abogado asignado por la Defensoría del Pueblo para la representación del señor ALDAIR FERREIRA no puede ser atribuible a él pues mucho antes del auto de apertura a pruebas, él venía reclamando la adopción de medidas para que se asegurara la defensa técnica, tal como se observa en el escrito de 11 de marzo de 2019 (Fl. 509). Sin embargo, solo hasta el 11 de diciembre de 2019 fue presentada la oposición cuando ya había iniciado la etapa probatoria. Con posterioridad el juzgado tampoco admitió la oposición ni tomó medidas.

En escrito presentado el día 12 de septiembre de 2015 (Fl. 955), el abogado designado informó que no había podido contactarse con el señor ALDAIR FERREIRA para el otorgamiento del respectivo poder y por ello no había presentado la respectiva oposición.

Tal excusa no puede justificar la anulación de la defensa del señor ALDAIR FERREIRA quien como ya se ha dicho, es un sujeto que se encuentra en situación de vulnerabilidad socioeconómica, no solo por tratarse de un campesino de escasos recursos sino también por el hecho de haber padecido el fenómeno del desplazamiento forzado y además el homicidio de sus padres en el mismo predio El Encanto. Esta afectación se predica también respecto de los otros hijos de los señores LUZ DOMINGUEZ ORTEGA y LUIS ROJAS LLARURO, quienes se encuentran a cargo del señor ALDAIR FERREIRA según lo manifestado por él.

En ese orden de ideas, considera esta Sala que debe entrar a estudiarse de fondo la oposición presentada por el señor ALDAIR FERREIRA y por ende, debe estudiarse lo atinente al presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

Precisado esto, se tiene que en vida, el señor LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO, alcanzó a presentar el 1° de octubre de 2012, escrito ante la UAEGRTD en el cual manifestó lo siguiente (Fl. 167):

Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02

Yo **LUIS ANTONIO ROJAS LLARURO**, mayor de edad identificado con la cedula 77.018.000 expedida en Valledupar hago constar a través del presente escrito que tengo en sana posesión una parcela de 15 hectáreas las cuales adquirí de la siguiente forma. el 3 de enero del 2010 adquirí este predio en una negociación que lleve a cabo con el señor **EDI ARIAS**, quien a su vez. Lo había comprado al señor **HUMBERTO GERRERO CASTILLAS**, que en paz descanse. El cual lo tenía como parte de herencia familiar. El monto por cual yo adquirí dicho predio fue de \$20.000.000 moneda legal. Por esta razón con el derecho que me hiciste aclaro. Que este predio no lo conseguí valiéndome de ninguna anomalía ni utilizando intimidaciones alguna en contra de la familia Guerrero Castillo. También hago constar que para realizar este negocio fui abalado por la señora Dilia Esther Castillas y Martha Guerrero, las cuales me manifestaron que comprara que no había ningún inconveniente. También aclaro que la familia guerrero Castillas gozan de un buen prestigio en la vereda y en mi relación con ellos es buena. La parcela que tengo en posesión hace casi tres años se constituye en la única fuente de economía para el sustento mío y el mi familia es nuestro único patrimonio

Luego del deceso de sus padres, el señor **ALDAIR FERREIRA** es quien ha continuado en la posesión del inmueble tal como lo señalan algunos declarantes en el proceso.

En efecto, el opositor **JESUS MANUEL BARBOSA**, al referirse a la parcela donde hizo la casa que le pidió en su momento la señora **DILIA CASTILLA**, expresó que correspondía a la parcela donde se encuentra el señor **ALDAIR FERREIRA**:

PREGUNTA: donde hizo usted esa casa RESPUESTA: allá donde...ahí en la finca PREGUNTA: ahí en la finca y que casa hizo, donde se encuentra ubicada esa casa y de que material la hizo RESPUESTA: de bloque de barro PREGUNTA: mju RESPUESTA: pegado también con barro, de adobe mejor dicho PREGUNTA: y en que parte de ese predio la hizo RESPUESTA: en la Zeta PREGUNTA: en la Zeta y eso que es RESPUESTA: eso es lo que...lo que ahora reclama este...Aldair, que ahí...que la señora que estuvo aquí ahora, la señora Marta ella era el mari...la mujer del hijo de ella, a la que ella quería que yo le hiciera la casa

Por su parte, el opositor **ISRAEL CORREA**, indicó que el deceso del señor **LUIS ROJAS** ocurrió mientras se encontraba en el predio El Encanto, corroborando así la presencia del citado señor en el predio:

PREGUNTA: a quien asesinaron en la finca RESPUESTA: al que asesinaron...al señor Luis Rojas PREGUNTA: lo asesinaron en la finca RESPUESTA: en la finca si PREGUNTA: en que año RESPUESTA: pero ahora luego PREGUNTA: en que año RESPUESTA: eso fue...eso fue otra cosa ahí por...problemas que tiene la gente pero no por la finca ni por nada, no

De igual manera, el señor **NEIDER TRILLOS** afirmó que la señora **DILIA CASTILLO**, le había vendido al señor **LUIS ROJAS** aunque ya está probado que en realidad le vendió al señor **EDY ARIAS**, quien posteriormente le vendería a aquel:

PREGUNTA: Usted sabe o tiene conocimiento si la señora Dilia Esther Castilla de Guerrero, vendió porciones de terreno del predio EL ENCANTO. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Qué vendió. RESPUESTA: Ella vendió 4 parcelas... 5 parcelas. PREGUNTA: A quién se las vendió. RESPUESTA:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Al señor Orlando. PREGUNTA: Mju. RESPUESTA: A la señora... el señor Ariel Villamizar, a la señora Josefina y a Luis Rojas creo que es. PREGUNTA: Y a quién. RESPUESTA: A Luis Rojas. PREGUNTA: A Luis Rojas. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Ella le vendió eso. RESPUESTA: (asiente con la cabeza).

Sobre la posesión que dice ejercer el señor ALDAIR FERREIRA, se tiene el Informe Técnico de Georreferenciación de división interna de El Encanto (Fl. 878-914), en el que se le ubica sobre una porción de 13 Has 0705 m². De igual manera, ninguno de los declarantes en el proceso controvertió la posesión del opositor.

Así las cosas, para esta Sala lo anteriormente expuesto resulta suficiente para tener por demostrada la posesión – entendida como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño - que alega el señor ALDAIR FERRERA, sobre el inmueble cuya restitución solicitan los actores en atención a la continuidad de la que en su momento ejercieron sus padres LUIS ROJAS LLARURO y LUZ ESTHER DOMINGUEZ.

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces la situación del opositor y su núcleo familiar al momento de su ingreso al predio objeto del proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa. Al respecto, ya se vio como en apartes anteriores, quedó mencionado que el núcleo familiar del señor ALDAIR FERREIRA se encontraba incluido en RUV por desplazamiento forzado ocurrido en el año 2003.

De lo expuesto se infiere claramente que los señores LUIS ROJAS LLARURO, LUZ ESTHER DOMINGUEZ, ALDAIR FERREIRA y demás integrantes de dicha familia, son personas que llegaron al inmueble El Encanto en búsqueda de tierra donde desarrollar su vocación campesina y lograr con ello el sustento para él y su familia. En igual sentido, no obran otras pruebas en el expediente que evidencien que ellos para la época en que ingresó en el inmueble objeto de este proceso hayan sido propietarios de otros bienes. Incluso, obra en el expediente el Informe de caracterización (Fl. 837-873) en el que indica que el señor ALDAIR FERREIRA no cuenta con propiedades inmuebles a su nombre.

Lo anterior permite establecer entonces que desde el año 2003 el opositor y su familia se encontraban en situación de desplazamiento forzado y además, carecían de bienes inmuebles donde lograr su sustento económico.

Hecho todo este recuento sobre la situación del opositor y su familia al momento de su ingreso al predio objeto de este proceso, se puede concluir que se encontraban en grave estado de vulnerabilidad derivada de la situación de desplazamiento forzado proveniente de otro sector de Valledupar y con deficiencias en acceso a tierra rural.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Los argumentos anteriormente expuestos resultan ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016.

En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad del núcleo familiar de ALDAIR FERREIRA. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban y se encuentran unas personas que son sujetos de especial protección constitucional como el opositor y su núcleo familiar. Por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que el señor ALDAIR FERREIRA y demás herederos de los señores LUZ DOMINGUEZ ORTEGA y LUIS ROJAS LLARURO, merecen ser compensados por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA respecto del predio El Encanto. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD pagar a todos ellos el precio que dictamine el avalúo comercial que realizará el IGAC en posfallo.

Esta compensación se extenderá también a todos los herederos de quienes fueron los antecesores de la posesión ejercida hoy en día por el señor ALDAIR FERREIRA, es decir, los señores LUIS ROJAS LLARURO y LUZ ESTHER DOMINGUEZ, quienes eran los padres de aquel.

13.13. MARTHA DE LA CRUZ PALMERA.

Expresó el apoderado de la opositora que ella fue compañera permanente de CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA (fallecido) quien fue hijo de LUIS CARLOS GUERRERO y DILIA CASTILLA GUERRERO, esta última hoy solicitante y quien a su vez hace 18 años le dio 25 Has, como producto de su derecho herencial dentro de El Encanto. Una vez recibió los terrenos, CRISTO GUERRERO CASTILLA, decidió vender 15 Has al señor FREDY ARIAS, quedándose en últimas con 10 Has de terreno. Se dice también que MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, procrearon 3 hijas, constituyéndose el predio en el medio de sustento del núcleo familiar. Igualmente se informa que luego de que CRISTO GUERRERO falleciera en el año 2008, sigue siendo el predio el único sustento.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Al respecto, ya en apartes anteriores se dijo que entre los herederos a favor de quienes se ordenará la restitución del predio El Encanto, se encuentra precisamente el señor CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA (fallecido en 2008) quien fue el compañero de la señora MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, hoy opositora y madre de los hijos de aquel. Por ello, el amparo a la restitución de tierras ordenado en esta sentencia forzosamente debe extenderse a los beneficiarios de la sucesión del señor CRISTO HUMBERTO GUERRERO CASTILLA, dentro de quienes se encuentran precisamente la señora MARTHA DE LA CRUZ PALMERA (porción conyugal o gananciales según corresponda) y sus hijos (por representación). Lo anterior, automáticamente le excluye a la citada opositora la posibilidad de pedir en este proceso la compensación económica de que trata el artículo 98 de la ley 1448 de 2011, pues no podría recibir dicha prestación y además, lo que le corresponde dentro de la sucesión.

14. Ocupación secundaria de personas sin buena fe exenta de culpa: ISRAEL CORREA, NEIDER TRILLOS, DONALDO HIGUITA y RAMÓN BORJA.

Respecto al tema de segundos ocupantes nada ha previsto el legislador, por ello para identificarlos al interior de los procesos de restitución de tierras es necesario aplicar instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. El manual de aplicación de los Principios Pinheiro, señala que *“se consideran ocupantes secundarios todas aquellas personas que hubieran establecido su residencia en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de, entre otras cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales, así como las causadas por el hombre”*.

La Corte Constitucional¹¹ viendo la necesidad de establecer pautas que permitan a los jueces atender y resolver la situación generada por la ocupación secundaria, indicó que:

“Los segundos ocupantes son entonces quienes, por distintos motivos, ejercen su derecho a la vivienda en los predios que fueron abandonados o despojados en el marco del conflicto armado interno.

Pero los segundos ocupantes no son una población homogénea: tienen tantos rostros, como fuentes diversas tiene la ocupación de los predios abandonados y despojados. A manera ilustrativa, puede tratarse de colonizadores en espera de una futura adjudicación; personas que celebraron negocios jurídicos con las víctimas (negocios que pueden ajustarse en mayor o menor medida a la normatividad legal y constitucional); población vulnerable que busca un hogar; víctimas de la violencia, de la pobreza o de los desastres naturales; familiares o amigos de despojadores;

¹¹ C-330 de 2016.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

testaferros o 'prestafirmas' de oficio, que operan para las mafias o funcionarios corruptos, u oportunistas que tomaron provecho del conflicto para 'correr sus cercas' o para 'comprar barato'."

De lo anterior es evidente que al interior del proceso de restitución de tierras existen opositores que siendo ajenos al despojo presentan ciertas condiciones de debilidad o vulnerabilidad en lo atinente al acceso a la tierra rústica, la vivienda y el trabajo en el campo como único medio de subsistencia, situación que de ser inadvertida por el juez transicional podría generar una afectación mayor de sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, la distribución equitativa de la tierra, etc.

La Corte Constitucional en sentencia C-330 de 2016, concluyó además que, al no consagrarse medidas de atención a los ocupantes secundarios, ello constituye una omisión legislativa que debe ser analizada y resuelta por el juez, en cada caso concreto, ponderando y creando los precedentes que además de hacer más estable la aplicación de la ley se compadezcan con los principios de la reforma agraria y obedezca a las circunstancias de vulnerabilidad particulares de cada caso.

En el presente asunto, se debe resolver si los opositores ISRAEL CORREA, NEIDER TRILLOS, DONALDO HIGUITA y RAMÓN BORJA, cumplen los presupuestos para ser reconocidos como beneficiarios de medidas de ocupación secundaria. Para determinar esta situación, deben tenerse en cuenta los informes de caracterización que fueron aportados:

- Informe de caracterización de RAMON ENRIQUE BORJA PEREZ (Fl. 587-613).
- Informe de caracterización de NEIDER TRILLOS (Fl. 614-656).
- Informe de caracterización de ISRAEL CORREA JARAMILLO (Fl. 687-712).
- Informe de caracterización de DONALDO HIGUITA (Fl. 1101-1130).

14.1. En lo relacionado con los señores RAMON BORJA PEREZ, NEIDER TRILLOS e ISRAEL CORREA:

Revisados de manera exhaustiva estos informes, es posible extraer de estos que todos los opositores son campesinos en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica pues ninguno de ellos tiene reportado dominio sobre bienes inmuebles rurales a su nombre, razón por la cual, presentan deficiencias de acceso a tierra rural. De igual manera son personas de escasos recursos que dependen en forma exclusiva o principal del predio objeto de restitución; algunos residen permanentemente en el predio El Encanto y otros asisten frecuentemente a dicho fundo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Algunos de los opositores son víctimas del conflicto armado e incluso se encuentran incluidos en el RUV, razón por la cual, desalojarlos del inmueble restituido sin ningún tipo de ayuda, implicaría exponerlos a una vulneración sistemática de sus derechos fundamentales, lo cual desconoce los acuerdos internacionales que regulan la delicada materia de ocupación secundaria e incluso lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016.

Es importante además, tener presente que el artículo 17.3 de los Principios Pinheiro consagra el deber de las autoridades de proteger a personas que no dispongan de otros medios para acceder a otra vivienda o tierra rural, independientemente de la relación que ostentaban sobre el bien restituido:

“17.3. En los casos en que el desalojo de los ocupantes secundarios sea justificable e inevitable, los Estados deben adoptar medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada cuando deben abandonar la que ocupan en ese momento, con el fin de que no se queden sin hogar y de que su derecho a una vivienda adecuada no se vea menoscabado de ningún otro modo. Los Estados deben esforzarse por encontrar y proporcionar viviendas o tierras alternativas a dichos ocupantes, incluso de forma temporal, con el fin de facilitar la restitución oportuna de las viviendas, las tierras y el patrimonio de los refugiados y desplazados. No obstante, la falta de dichas alternativas no debería retrasar innecesariamente la aplicación y el cumplimiento de las decisiones que los órganos competentes adopten respecto de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.

Es por este motivo que esta Sala ordenará a favor de cada uno de los opositores, la medida de que trata el artículo 8° del Acuerdo No. 33 de 2016¹², esto es, la entrega de un inmueble equivalente al restituido en la porción que cada uno de ellos ostentaba, pero en ningún

¹² Artículo 8°. *Ocupantes secundarios sin tierra que habitan o derivan del predio restituido sus medios de subsistencia.*

A los segundos ocupantes que no tuviesen la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de tierras diferentes al predio restituido y que habiten o deriven sus medios de subsistencia del predio restituido, se les otorgará una medida de atención correspondiente a la entrega de un inmueble equivalente al restituido, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo. Además, si el segundo ocupante habita de forma permanente en el predio objeto de restitución, la Unidad de Restitución, realizará las gestiones para su priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). En todo caso será el Banco Agrario de Colombia quien determinará la viabilidad de otorgar el referido Subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar VISR en la modalidad de construcción de vivienda nueva. El valor del proyecto productivo que se otorgará al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smmlv). Parágrafo. Cuando no sea posible la atención mediante la entrega de la medida prevista en los artículo 8°, los segundos ocupantes, previa autorización de los correspondientes Jueces y Magistrados, pueden optar por una medida de atención de carácter económico, que en ningún caso será superior al valor del terreno de una (1) UAF calculada a nivel predial sobre el predio solicitado en restitución. Para efectos de conocer el valor que corresponde entregar al beneficiario de esta medida, se deberá contar con el informe de avalúo comercial vigente



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo.

14.2. En lo relacionado con el señor DONALDO HIGUITA:

Al respecto debe recordarse que en apartes anteriores de esta providencia quedó establecido que el señor DONALDO HIGUITA no se encuentra habitando ni explotando el predio objeto de restitución e incluso manifestó que el señor ISRAEL CORREA ingresó a otra persona a trabajar allí pues tan pronto se enteró de la solicitud de restitución suspendió los pagos al señor CORREA y abandonó las mejoras que había adquirido. Tampoco reside en el predio reclamado. En ese sentido, es claro que no depende económicamente del fundo y tampoco tendrá una afectación con la decisión de restitución que se tomará a favor de la familia GUERRERO CASTILLA, razón por la cual, no se cumplen los presupuestos para ser declarado ocupante secundario.

15. Conclusiones generales y decisión.

Examinados los presupuestos axiológicos de la acción de restitución ejercida por los señores DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO, DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, DORA ISABEL GUERRERO, HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, MIRIAM ELENA GUERRERO CASTILLA, CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA y MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA, por intermedio de la UAEGRTD, esto es, su relación jurídica con el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-26787 y referencia catastral No. 200010004000000020228000000000 y el desplazamiento del mismo, así como también examinada la oposición formulada por los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, NEIDER TRILLOS CRIADO, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES y ALDAIR JOSE FERREIRA, esta Sala, como ya se dijo en párrafos anteriores, amparará el derecho a la restitución de tierras invocado por la parte accionante.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Y como quiera que los solicitantes expresaron su firme intención de retornar al inmueble, esta Sala ordenará la restitución jurídica y material a favor de la señora DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO y de todos los herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.

Correlativamente se ordenará la compensación a favor de los citados opositores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO y ALDAIR JOSE FERREIRA (y herederos de LUIS ROJAS LLARURO y LUZ ESTHER DOMINGUEZ), quienes de acuerdo a la inaplicación y flexibilización del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, lograron reunir los presupuestos para acceder a la compensación conforme a lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016. Para ello se ordenará el pago del valor comercial de las porciones del predio que ostentan, según dictamen pericial del IGAC que se realizará en la etapa de posfallo.

Frente a los opositores NEIDER TRILLOS CRIADO, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO y RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, se ordenarán medidas de ocupación secundaria, salvo para el señor DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES por las razones ya anotadas. Y en cuanto a la opositora MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, se negará su oposición pues ella y sus hijos deben ser incluidos en el amparo que ordenará esta Sala a favor de todos los herederos de LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO.

Es importante precisar que si bien esta Sala en casos anteriores ha compensado por equivalente a los solicitantes y mantenido en el predio a los opositores, se ha tratado de eventos en los cuales los actores manifiestan expresamente su voluntad de no querer o no poder retornar al predio, lo cual no sucedió en el presente caso donde todos los integrantes de la familia GUERRERO CASTILLA, manifestaron su intención de retornar. De igual manera, en casos anteriores la situación de los opositores ha sido de alguna manera uniforme, lo cual tampoco sucede en el presente asunto donde algunos fueron compensados, otros beneficiados con ocupación secundaria y otros sin ningún reconocimiento.

En cuanto al primer punto, se tiene la declaración de la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO quien manifestó:

*“PREGUNTA: ok...estas dos partes que le vendieron a Luis Orlando Álvarez y a Josefina Trillos, usted en este proceso de restitución también los está pidiendo, o sea está pidiendo que se le devuelva esa tierra que usted vendió a Luis Orlando y a Josefina o el resto de las tierras
RESPUESTA: como le diriera (sic) yo, pues yo...no se si...sí...como...como...**porque al recibir***



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

nosotros las...las tierras, porque eso es lo que nosotros queremos, volver por...a recibirlas...pagarle una...una...un...como es...como le dijera yo...una mora a las tierras porque esas tierras fueron muy producidas y de ahí fue donde nos...todos hemos recibido las cositas que tenemos, entonces, nosotros queremos la tierra otra vez”

De igual manera, el señor HECTOR GUERRERO indicó:

*PREGUNTA: señor Héctor ustedes están en condiciones de retornar a este predio en caso de una eventual sentencia...RESPUESTA **claro que sí** PREGUNTA...a su favor RESPUESTA: claro que sí PREGUNTA: si RESPUESTA: **inmediatamente***

Por su parte, la señora MIRIAN GUERRERO, expresó:

*“PREGUNTA: señora Mirian ustedes estarían en condiciones de retornar a este predio RESPUESTA: mmm...de recibir el predio sí, usted sabe que uno...o sea, han pasado muchos años, la vida a uno...o sea, le va cambiando, de recibir el predio sí, sí porque ahí ahora hay muchas maneras, ya hay muchos avances, uno puede tecnificar, uno puede hacer y uno desde aquí puede manejar, uno puede tener un administrador, yo sí...este...sí quiero...este...recibir el predio y estar en...en contacto **y recibir lo que es mío”***

Ante esta manifestación de los solicitantes, no encuentra esta Sala motivos para negar la restitución material que ellos desean, siendo improcedente entonces mantener a los opositores compensados en el predio, como se ha procedido en otros casos.

Finalmente, se ordenará la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación para que si así lo considera pertinente investigue todos los hechos delictivos aquí mencionados en el marco de sus competencias.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras invocado por DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO, DENIS MARGOT GUERRERO CASTILLA, DORA ISABEL GUERRERO, HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, MIRIAM ELENA GUERRERO CASTILLA, CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, AMANDA CECILIA GUERRERO CASTILLA, LUIS DAVID GUERRERO CASTILLA, OMAR ENRIQUE GUERRERO CASTILLA y MARTHA ESTHER GUERRERO CASTILLA, sobre el predio rural

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

denominado El Encanto, ubicado en la vereda Montecristo, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-26787 y referencia catastral No. 20-001-00-04-00-00-0002-0228-0-00-00-0000, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a favor de la señora DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO y de todos los herederos del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO, la restitución jurídica y material del predio El Encanto, el cual cuenta con un área de **149 Has 6750 m²**, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1e en línea quebrada, en dirección noreste, pasando por el punto 102, 103 hasta el punto 104 colindando con filo de montaña en medio en una distancia de 1542,47 m con Rafael Camelo, Benjamín Jiménez, Ledis Ortiz.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 104 en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 105, 106, 107, 108 hasta llegar al punto 109 en una distancia de 1506,11 m con predio de Delmiro Ramírez, Enrique José Ramírez.
SUR:	Partiendo desde el punto 109 en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 110, 111, 120 hasta llegar al punto 121, en una distancia de 1272,55 m con predio de Rafael Donado y Luis Carlos Guerrero.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 121 en línea quebrada, en dirección noreste, pasando por los puntos 4e, 3e, 2e hasta llegar al punto 1e en una distancia de 997,82 m con predio de Julio Trujillo Pallares, Martiniano Agudelo Claro, Josefina Trillo y tierra.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
104	1633323,40	1047742,48	10° 19' 20,907" N	73° 38' 29,850" W
105	1633132,82	1047758,59	10° 19' 14,703" N	73° 38' 29,329" W
106	1632984,38	1047662,78	10° 19' 9,877" N	73° 38' 32,485" W
107	1632708,99	1047484,68	10° 19' 0,822" N	73° 38' 38,351" W
108	1632411,86	1047109,90	10° 18' 51,268" N	73° 38' 50,682" W
109	1632087,52	1047078,34	10° 18' 40,713" N	73° 38' 51,713" W
110	1631812,54	1046502,09	10° 18' 31,785" N	73° 39' 7,397" W
111	1631858,52	1046389,87	10° 18' 33,290" N	73° 39' 14,370" W
120	1631837,49	1046368,16	10° 18' 32,607" N	73° 39' 15,085" W
121	1632092,38	1045967,65	10° 18' 40,919" N	73° 39' 28,237" W
4e	1632318,21	1046129,74	10° 18' 48,262" N	73° 39' 22,900" W
3e	1632580,99	1046095,34	10° 18' 55,840" N	73° 39' 24,020" W
2e	1632875,95	1046303,44	10° 19' 6,388" N	73° 39' 27,166" W
1e	1632954,31	1046350,62	10° 19' 8,955" N	73° 39' 15,612" W
102	1633101,54	1046918,53	10° 19' 13,722" N	73° 38' 56,941" W
103	1633275,05	1047202,66	10° 19' 19,357" N	73° 38' 47,595" W

TERCERO: DECLARAR LA INEXISTENCIA de todos y cada uno de los contratos de compraventa, promesa de compraventa y de cualquier otra índole, celebrados desde el año 1996 entre la señora DILIA CASTILLA DE GUERRERO y otros miembros de la familia GUERRERO CASTILLA con terceras personas sobre el predio El Encanto, objeto de este proceso, así como también la **NULIDAD** de los contratos celebrados con posterioridad hasta la época actual, incluyendo los negocios mediante los cuales adquirieron la posesión los opositores del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia de sucesión del 10 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar en la que aprueba el trabajo de partición en la sucesión del señor LUIS CARLOS GUERRERO, única y exclusivamente en lo relacionado con el predio El Encanto, con base en el literal l) del inciso 2° del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. En lugar de ello, se ordena a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, designar apoderado judicial a los solicitantes para adelantar el respectivo proceso de sucesión del señor LUIS CARLOS GUERRERO NAVARRO en el que se incluyan a todos los solicitantes y en general a todos los llamados a sucederle.

QUINTO: DECLARAR inexistente toda posesión ejercida sobre el inmueble El Encanto, objeto de restitución, iniciada con posterioridad al año 1996 conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, incluyendo la que ejercen en la actualidad los opositores del presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

SEXTO: DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada por los señores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, NEIDER TRILLOS CRIADO, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, MARTHA DE LA CRUZ PALMERA, RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, DONALDO ANTONIO HIGUITA TORRES y ALDAIR JOSE FERREIRA, en cuanto a los presupuestos axiológicos de la acción de restitución.

SEPTIMO: RECONOCER a favor de los opositores LUIS ORLANDO ALVAREZ PRADO, ARIEL VILLAMIZAR LAZARO, MANUEL OVIEDO POVEDA, JESUS MANUEL BARBOZA MOLINA, ELBER SUAREZ DE LA HOZ, JOSEFINA TRILLOS GARZÓN, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO y ALDAIR JOSE FERREIRA (y herederos de LUIS ROJAS LLARURO y LUZ ESTHER DOMINGUEZ), la compensación de que trata el artículo 98 de la ley 1448 de 2011 conforme a las razones expuestas en esta providencia. Como consecuencia de ello, se ordena al FONDO DE LA UAEGRTD pagar a ellos el precio que respecto de cada una de las porciones del predio El Encanto dictamine el IGAC en avalúo que realizará dicha entidad en posfallo y dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia. Una vez surtida la contradicción del dictamen y en firme este, el FONDO de la UAEGRTD tendrá un término máximo de seis meses para hacer el pago respectivo.

OCTAVO: RECONOCER la calidad de ocupante secundario a los señores NEIDER TRILLOS CRIADO, ISRAEL ANTONIO CORREA JARAMILLO y RAMÓN ENRIQUE BORJA PEREZ, por las razones expuestas en esta providencia. Como consecuencia de ello, se



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

ordena a la UAEGRTD entregar dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, a cada uno de los opositores por concepto de medida de atención la consagrada en el artículo 8° del Acuerdo No. 33 de 2016 esto es, un inmueble equivalente al restituido y a la porción que ellos poseían allí, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo.

NOVENO: NEGAR el reconocimiento de la calidad de ocupante secundario, al señor DONALDO HIGUITA TORRES, por las razones expuestas en esta providencia.

DECIMO: NEGAR la compensación solicitada por la señora MARTA DE LA CRUZ PALMERA, así como también el reconocimiento de la condición de ocupante secundaria y en su lugar se dispone que los efectos del amparo a la restitución se hagan extensivos a ella y todo núcleo familiar en atención a las razones expuestas en esta providencia.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) que proceda a: **I)** CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en el FMI 190-26787; **II)** INSCRIBIR esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio FMI No. 190-26787; **III)** INSCRIBIR en el FMI 190-26787, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a los solicitantes; **IV)** INSCRIBIR en el FMI 190-26787, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido; **V)** ORDENAR la cancelación de la medida de “Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia por el titular de esos derechos”, decretada por INCODER a favor de MARTHA GUERRERO CASTILLA, la cual obra en la anotación 7ª; **VI)** ORDENAR la cancelación de la anotación No. 8, contentiva de la sentencia de sucesión del 10 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar en la que aprueba el trabajo de partición en el que a su vez se adjudica el predio a la señora MARTHA GUERRERO CASTILLA y la anotación No. 9 contentiva del oficio No. 3337 del 4 de octubre de 2010 proferido por el mismo despacho, aclarando el auto de 10 de diciembre de 2009 en cuanto al modo de adquirir el predio. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), anexando copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que de acuerdo al Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

Víctimas – MAARIV y a los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de las solicitantes, así como también de los miembros que integren su núcleo familiar y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.

DECIMOTERCERO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que siempre que del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de los solicitantes, se determine que cumplen con las condiciones requeridas para hacerse beneficiario de subsidio para vivienda respecto del predio restituido, se adelante el procedimiento para su otorgamiento. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.

DECIMOCUARTO: ORDENAR a la UAEGRTD, que adelante lo pertinente para la implementación de proyectos productivos en el predio restituido, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 46 de 2019.

DECIMOQUINTO: IMPLÉMÉTAR respecto del predio restituido, los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011.

DECIMOSEXTO: ORDENAR al Ministerio de la Salud y Protección Social, brindar a las solicitantes y a quienes integren su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que Secretaría de Salud de Valledupar (Cesar), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integren sus núcleos familiares, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.

DECIMOSEPTIMO. ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Valledupar y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV- crear un plan de retorno para dicho municipio, específicamente en el predio entregado con ocasión de esta sentencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

DECIMOCTAVO: ORDENAR a todas las instituciones que integran el SNARIV adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad, que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto.

DECIMONOVENO: ORDENAR al Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA), para que ingrese sin costo alguno al solicitante y su respectivo núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio.

VIGESIMO: COMISIONAR para la diligencia de entrega del predio restituido al señor JUEZ PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR (CESAR), el cual gestionará las condiciones necesarias para la entrega pacífica y voluntaria por parte de los opositores y en caso de ser necesario ordenará el desalojo y solicitará el concurso de la fuerza pública. Diligencia en la cual se deberán observar, las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general No. 07 (Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el 16° período de sesiones 1997; así como el otorgamiento del tiempo necesario para que quien se encuentra actualmente habitando el fundo retire sus enseres y semovientes y las demás medidas que estime necesarias para la protección personal, familiar y patrimonial de aquel.

VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, realizar las gestiones tendientes para descartar algún traslape del Resguardo Businchama y el predio El Encanto; en el hipotético caso de encontrarse alguna sobreposición, se examinará en posfallo la posibilidad de compensación a los solicitantes. Para la entrega del informe respectivo con el resultado de estas gestiones tendrán las citadas entidades el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia.

VIGESIMOSEGUNDO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación para que si así lo considera pertinente investigue todos los hechos delictivos aquí mencionados en el marco de sus competencias.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-001-2018-00130-00.
Rad. Interno N° 041-2021-02**

VIGESIMOTERCERO: Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Magistrada

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

MARTA PATRICIA CAMPO VALERO

Magistrada

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO

Magistrada